

EL COMPARENDO AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO JURÍDICO DE
PROTECCIÓN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ

EDNA MILENA ARIAS PINEDA

SANDRA MILENA BERMÚDEZ CÁRDENAS

Universidad Santo Tomás de Aquino: Seccional Bogotá

Trabajo de grado para optar al título de Abogadas

“Esta labor académica es producto de una investigación exhaustiva sobre la utilidad del instrumento jurídico del comparendo ambiental implementado en el territorio nacional en el año 2008.”.

EL COMPARENDO AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO JURÍDICO DE
PROTECCIÓN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ

EDNA MILENA ARIAS PINEDA

SANDRA MILENA BERMÚDEZ CÁRDENAS

Universidad Santo Tomás de Aquino: Seccional Bogotá

Trabajo de grado para optar al título de Abogadas

JORGE RICARDO PALOMARES GARCÍA.

Asesor del trabajo Investigativo

FACULTAD DE DERECHO

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Bogotá, Septiembre de 2014

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	7
Justificacion.....	8
Planteamiento del Problema.....	9
Objetivos.....	11
General.....	11
Específicos.....	11
MARCO TEORICO	13
I. MEDIO AMBIENTE	13
A. Concepto sobre el medio ambiente.....	13
B. Elementos y características del medio ambiente	14
C. Definición de la Corte Constitucional y de la Declaración de Estocolmo.....	14
II. CONTEXTO JURIDICO.....	16
A. Bienes jurídicos protegidos en Colombia en materia ambiental.	16
B. Constitución ecológica y desarrollo legislativo.	18
C. Desarrollo Jurisprudencial.	20
D. Derecho Comparado	22
III PROTECCIÓN JURÍDICA A LOS DERECHOS AMBIENTALES EN COLOMBIA	24
A. La responsabilidad por los daños al medio ambiente	24
B. Participación ciudadana.	28

C. Mecanismos ciudadanos para la protección ambiental.....	30
D. Derecho al medio ambiente sano como derecho fundamental	33
E. Régimen Sancionatorio Ambiental	36
F. Nuevos sistemas Sancionatorios Ambientales	40
IV. EL COMPARENDO AMBIENTAL EN COLOMBIA.....	42
A. El comparendo Ambiental como herramienta de cultura ciudadana y como mecanismo de control ambiental	43
B. Gestión de Residuos Sólidos y manejo de Escombros	46
C. El comparendo Ambiental como sancion administrativa	48
D. Mecanismos para iniciar el procedimiento sancionatorio contemplado en el Comparendo Ambiental	52
E. Las autoridades responsables de la imposición del comparendo ambiental	52
F. Sujetos pasivos del Comparendo Ambiental.....	53
G. Infracciones Contempladas en la Ley 1259 de 2008	53
H. Procedimiento Sancionatorio.....	58
I. El Comparendo Ambiental en la Ciudad de Bogotá	60
V. MARCO METODOLÓGICO	64
Diseño (Hipotesis,variable, población y muestra).....	64
Recolección de Información.....	64
Procesamiento y análisis de Información	65

Participantes	65
Resultados.....	66
Análisis de Resultados y discusión.....	67
VI. CONCLUSIONES	75
REFERENCIAS	79
ANEXOS	93

ÍNDICE DE GRÁFICAS

<i>Gráfica 1.</i> Tasa de Crecimiento anual Proyectadas del año 2000 al año 2005 (UESP, ARB, Estudios del DAMA, cálculos para el plan maestro	43
<i>Gráfica 2.</i> Consolidado comportamiento de residuos sólidos urbanos año 2006-2009 (UAESP – Informes de interventoría servicio de aseo).....	44

EL COMPARENDO AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO JURÍDICO DE PROTECCIÓN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ

El Comparendo Ambiental es una política pública instaurada en el territorio nacional en el año 2008, con el fin de generar una cultura ciudadana y una educación ambiental comunitaria que permitiese realizar una adecuada disposición de Residuos Sólidos y de Escombros. Para lo cual se asignó la competencia de su instauración a cada uno de los municipios y se designó a los Concejos Municipales la aprobación de su reglamentación a través de un acuerdo municipal.

Si bien la latente preocupación por el medio ambiente, la preservación y la conservación de los recursos naturales y la mitigación de impactos ambientales han generado la creación de varios instrumentos jurídicos que velen por su adecuada protección, muchos de ellos no se aplican o se ejecutan en el territorio, algunas veces por su desconocimiento y otras veces por la falta de voluntad.

El presente trabajo de grado constituye estudio aproximado de la inaplicación de leyes vigentes en materia ambiental, en especial a lo relacionado con la disposición final de residuos sólidos y escombros en la ciudad de Bogotá, las autoridades encargadas de su ejecución las desconocen o no las ejecutan, a pesar de que la ley 1259 de 2008 deja al libre albedrío la regulación en cada uno de los territorios sobre el funcionamiento de este instrumento jurídico, es un hecho notorio que aun pudiéndose implementar, para dar solución a problemas ambientales relacionados al tema, no se ha puesto en ejercicio esta política pública, generando así vulneración a derechos constitucionalmente protegidos.

A continuación se expone el interés que nos motiva a trabajar esta situación en particular, son expuestas algunas consideraciones acerca de la problemática, se plantea la

pregunta de investigación y los objetivos de la misma; este ejercicio se realizó dentro de los parámetros de elaboración del de trabajo de grado establecidos por el Claustro Universitario.

Justificación

El derecho, al igual que otras disciplinas o ciencias, están sometidas a una constante evolución y por supuesto, a enfocarse en problemáticas recientes e importantes para el buen desarrollo de la humanidad, es por esta razón, que el tema del medio ambiente, es un tema que compete a todos, y bajo el cual yacen bienes jurídicos de vital atención tal como: la salud pública, la salubridad y el desarrollo de un ambiente sano y apto que favorezcan las condiciones de vida de la humanidad y de todo ser viviente. Es por esto, que el derecho no se puede quedar atrás y por supuesto debe mostrar preocupación y eficacia frente a la utilidad de los instrumentos jurídicos que permitan llevar a cabo una real protección y conservación del medio ambiente.

El creciente interés por los temas del medio ambiente, permite un desarrollo jurisprudencial y doctrinal que marca la responsabilidad del Estado Colombiano como el primer administrador de los recursos naturales, para lo cual es de vital importancia entender cuáles son los deberes del Estado frente al tema ambiental, cuál es su regulación y cuál ha sido el desarrollo que ha surtido desde la creación de la Constitución ecológica de 1991.

La realización de este trabajo de investigación, parte de una firme iniciativa académica llevada con el propósito de analizar una situación real, que permita contribuir con el generar conciencia ambiental, cuidado y buen manejo de los recursos sólidos y la disposición final de escombros, todo esto encaminado a erradicar la indiferencia y hacer uso del derecho para mejorar una situación que afecta a comunidades enteras y que radica en la protección de los bienes jurídicos colectivos, ya que el daño al medio ambiente por parte de la omisión de las autoridades estatales, afecta a la comunidad y a su derecho constitucional a

gozar de un ambiente sano, establecido en el Artículo 80 de la carta magna en donde impone al estado la obligación de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”. De esta manera el legislador impone un sistema sancionatorio ambiental que tiene como fin último la restauración de los daños ambientales producidos por las infracciones de terceros o del mismo estado, o contrario sensu, su indemnización.

Ahora bien, teniendo estos precedentes constitucionales y a sabiendas de la importancia de lo contemplado en la carta política, se convierte en un menester desarrollar un proyecto de investigación que tenga en cuenta necesidades ambientales, que no solo favorezcan el campo de la academia, sino también fortalezca el buen uso de esta para mejorar situaciones del vivir cotidiano.

Este trabajo de Grado está enfocado a realizar un estudio exhaustivo del Comparendo ambiental como política pública útil en el ordenamiento jurídico colombiano en lo relacionado con la protección y conservación del medio ambiente y de las áreas de interés ecológico ubicadas en la ciudad de Bogotá, en este caso encaminaremos nuestra acciones investigativas a varias autoridades claves en la implementación y en la imposición del comparendo ambiental, siendo estas el Organismo de Policía y la CAR, la Secretaria Distrital de Ambiente y eruditos del Derecho.

Planteamiento del Problema

El medio ambiente en Colombia, es considerado como un patrimonio común, de los cuales tanto el estado como los particulares son responsables y beneficiarios de su preservación, Por ello, el estado está en el deber de garantizar la efectividad del derecho a

un ambiente sano, debe proteger las riquezas naturales de la nación y la diversidad e integridad del ambiente.

En estudio de los mandatos constitucionales para la protección del ambiente el Consejo de Estado ha expresado que:

(...) De acuerdo con lo preceptuado en los artículo 79 y 80 de la Constitución Política, el deber del estado, por supuesto a través de las distintas entidades que desarrollan sus funciones, debe proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (Consejo de estado, sala de lo contencioso administrativo..., 2006).

Existe actualmente un surgimiento de la “conciencia ecológica”, por parte de todos los estados, en donde una de sus mayores prioridades es generar educación en cada uno de los individuos sobre la importancia del Habitad en la tierra, de sus calidades, de sus protección, y de las consecuencias por su daño.

La ecología determina así uno de los polos de tensión social de nuestra época: a una forma de producción insensible al entorno natural se contraponen posiciones antagónicas al progreso. Pareciera que los extremos son que se afecta ilimitadamente o que no se afecta para nada el ambiente; que el daño es inevitable o que el daño se puede y debe eliminar de raíz. Estos extremos deben llevarse a un punto de equilibrio y coexistencia, porque, como tales, son excesivamente peligrosos (Henao, 2000).

El problema surge, cuando pese a la consagración de las normas que rigen la órbita ambiental, aun observando superfluamente, se puede connotar falencias de conciencia y

educación en diferentes partes acerca del manejo de los residuos sólidos y de escombros, generando, por una parte indiferencia respecto de los particulares, o un indebido uso de los residuos sólidos y escombros, y del otro lado, una verdadera frustración para un Estado que tiene herramientas jurídicas que le permiten dar solución a la problemática planteada, pero a las cuales no se les está dando uso y están siendo olvidadas o inaplicadas.

Es por esto, que, el presente trabajo investigativo pretende desarrollar diferentes tópicos respecto al tema de la aplicación del comparendo ambiental como instrumento sancionatorio de carácter administrativo, con el objetivo de estudiar su impacto a nivel social y las posibles alternativas para su real efectividad en favor de la protección del derecho a un ambiente sano de todos los ciudadanos. A partir de estos aspectos surge la siguiente pregunta núcleo eje de la investigación:

¿Es el comparendo ambiental un instrumento jurídico útil frente a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales, relacionados con la disposición adecuada de residuos sólidos y de escombros en la ciudad de Bogotá?

Objetivos

General

Establecer la utilidad del Comparendo ambiental como política pública administrativa sancionatoria, Frente a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales en la ciudad de Bogotá

Específicos

Analizar a cada uno de los actores responsables de la aplicación y/o ejecución de esta política pública, con el fin de identificar fortalezas y debilidades de los mismos.

Contribuir a un verdadero acercamiento a la temática ambiental, poco desarrollada en el ordenamiento jurídico colombiano.

Reafirmar el derecho al medio ambiente sano como un derecho fundamental por conexidad.

Diagnosticar las falencias en la aplicación del Comparendo ambiental, en el tema de residuos sólidos y de escombros.

Generar unas recomendaciones finales que nos permitan acercar a la verdadera aplicación de este instrumento jurídico en la ciudad de Bogotá.

MARCO TEORICO

I. Medio Ambiente

El concepto de Medio ambiente y sus elementos es de vital importancia para esta investigación debido a que nuestro objeto de protección jurídica está relacionado con su adecuado manejo y conservación, resaltando de esta manera en el personal objeto de intervención de este trabajo de grado, la importancia de un desarrollo sostenible basado en principios de responsabilidad ambiental, igualdad, conservación y conciencia social. En este capítulo se desarrollará el concepto del medio ambiente, sus características y la definición de la Corte Constitucional y la Declaración de Estocolmo.

A. *Concepto Sobre El Medio Ambiente.*

El derecho ambiental es la ciencia nacida en los enunciados de la Conferencia de Estocolmo de 1972. Surge cuando se comprende que el entorno constituye un conjunto, un todo, cuyos diversos elementos interaccionan entre sí (Universidad externado, 2004).

En sentido General y según el Profesor Gustavo Wilches, en su Libro, Curso de derecho Ambiental lo define de esta manera: “Se entiende por medio ambiente las condiciones o el conjunto de condiciones que afectan positiva o negativamente a todo organismo en la naturaleza” (p. 8).

Para el Jurista Raúl Ibáñez, en su obra Manual de Derecho Ambiental Mexicano define al medio ambiente de la siguiente forma:

El ambiente debe ser entendido como un sistema, vale decir, como un conjunto de elementos que interactúan entre sí, pero con una precisión de que esas interacciones provocan la aparición de nuevas propiedades globales, no inherentes a los elementos aislados, que contribuyen al sistema. Esto implica que el ambiente debe

ser considerado como también suele decirse holísticamente (del griego holos, todo) pero teniendo en cuenta que ese todo no es el resto del universo, pues algo formará parte del ambiente sólo en la medida en que pertenezca al sistema ambiental de que se trate (p. 57).

B. Elementos y características del Medio Ambiente.

El medio ambiente se refiere a todo lo que rodea a los seres vivos, está conformado por elementos biofísicos (suelo, agua, clima, atmósfera, plantas, animales y microorganismos), y componentes sociales (BLAA, s.f).

El componente Biofísico o los recursos naturales se encuentran dentro de los elementos del medio ambiente, y de estos hacen parte todos los componentes, renovables o no renovables, que son de utilidad actual o pueden ser de utilidad potencial para el hombre, estos pueden ser materiales como; los bosques, el agua, la tierra, etc., y no materiales como por ejemplo el paisaje (Patiño, 1999).

El componente social o cultural es toda invención del hombre y también se dividen en bienes materiales como; vehículos, minería, producción industrial, etc., y bienes no materiales como los sitios paisajísticos de creación humana, y los rastros arqueológicos (Patiño, 1999).

Existen algunos factores que inciden en el medio ambiente como la son, las alteraciones nocivas introducidas por el hombre, las catástrofes naturales, los recursos derivados de la intervención del hombre como lo son la agricultura, la silvicultura y la ganadería (Patiño, 1999).

C. Definición de la Corte Constitucional y de la Declaración de Estocolmo.

Mediante la Sentencia C- 666 de 2010, la Corte Constitucional y el Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto, menciona la importancia del concepto de medio

ambiente contemplado en la Constitución de 1991, en donde se involucran los distintos elementos que se conjugan para conformar el entorno en el que se desarrolla la vida de los seres humanos, dentro de los que se cuenta la flora y la fauna que se encuentra en el territorio colombiano. La Corte recalca la importancia de proteger y de preservar los recursos naturales, no desde una concepción utilitarista, sino desde una concepción ontológica con el fin de asumir una postura de respeto y cuidado de las raíces humanas (Corte Constitucional, 2010).

La declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente realizada en 1972, incluye dentro de sus proclamas lo siguiente: Los dos aspectos del medio ambiente son, el natural y el artificial, como elementos esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma. Es deber del hombre la protección y conservación de los recursos naturales, velando siempre por un desarrollo sostenible en la interacción con el medio ambiente, y con el objeto de proteger al ambiente humano, incluye dentro de sus principios la protección y preservación de la fauna, la flora, el aire, el agua, la tierra y las muestras representativas de los ecosistemas naturales (Declaración de Estocolmo, 1972).

Así mismo la Carta Mundial de la Naturaleza, firmada en el año 1982 en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas es una proclama en pro de una conciencia responsable respecto del ambiente (Carta Mundial de la Naturaleza, 1982).

El medio ambiente es visto como un elemento esencial de la vida humana, razón por la cual se entendió que su protección se debe desarrollar sobre el fundamento de la armonía con la naturaleza y que el accionar de los seres humanos debe responder a un código moral, que busque su adecuado manejo, conservación, preservación y restauración, para lo cual el ordenamiento jurídico colombiano ha consagrado constitucional, legal y jurisprudencialmente una serie de preceptos que velan por la conservación del mismo.

II. Contexto Jurídico

La asamblea constituyente de 1991, trae consigo una serie de preceptos, derechos y obligaciones que nos permiten identificar las preocupaciones sociales en materia ambiental. El desarrollo económico, el crecimiento de las ciudades y la expansión social han generado una serie de impactos irreversibles en el medio que nos rodea, como respuesta a lo anterior el legislador, el constituyente, las altas cortes, la doctrina internacional, entre otros, han implementado una serie de medidas tendientes a mitigar los efectos ambientales y de regular la explotación y el manejo de los mismos. En este capítulo se desarrollará una breve exposición de la consagración Constitucional, legal, jurisprudencial y de derecho comparado que se ha dado en el tema ambiental.

A. Bienes jurídicos protegidos en Colombia en materia ambiental

La constitución política de Colombia, acoge la protección y defensa del medio ambiente desde varios puntos de vista. En primer lugar, lo acoge como una obligación en cabeza del estado y de los particulares su preservación y cuidado, en segundo lugar como un derecho y un deber colectivo, en tercer lugar, como un determinante del modelo económico a seguir y en cuarto lugar como una limitante a los derechos económicos (Navas, 2002).

El medio ambiente en la Constitución Colombiana tiene el carácter dualista debido que es considerado como un deber y un derecho a la vez, es un derecho por cuanto está íntimamente ligado con la salud, la vida y la integridad física, y es un deber en cuanto exige a las autoridades y a los particulares acciones encaminadas para su protección (Navas, 2002).

El estado ya no puede planificar ciñéndose únicamente a los criterios económicos, debe adoptar criterios ambientales en su planificación, además se le exige a las autoridades estatales la prevención, mitigación de impactos ambientales y la creación de sanciones penales y administrativas a las personas naturales y jurídicas que causen perjuicios al medio

ambiente o a los recursos naturales, también se consagra la necesidad de cooperación con otras naciones en la protección de los ecosistemas que compartan con países vecinos.

Para observar el espíritu del constituyente a la hora de elaborar nuestra carta magna, me remitiré al Concepto de la Asamblea Nacional Constituyente respecto al tema ambiental que menciona lo siguiente:

A pesar de ser uno de los países con mayor riqueza biológica y cultural, Colombia como país en vías de desarrollo enfrenta el gran dilema del progreso, causando, como cualquier nación que aspira a alcanzar niveles óptimos de bienestar social, un impacto negativo sobre el medio ambiente. Este considerable deterioro a menudo redunda en la pérdida del patrimonio biológico y del potencial productivo, disminuyendo opciones futuras para alcanzar el bienestar de la población del país. Es hora de reflexionar y avanzar hacia un modelo de desarrollo que vaya de la mano de una política ambiental y de la participación comunitaria, para lo cual es necesario sentar las bases constitucionales que garanticen un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado para el bienestar social y económico de las generaciones presentes y futuras (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Una de las finalidades del constituyente estaba en generar conciencia a la comunidad de que nuestra vida depende también de conservar un medio ambiente sano, y no solo para esta generación, sino también para generaciones futuras.

El derecho colectivo al medio ambiente sano encierra una serie de derechos fundamentales que se pueden ver afectados por el mal manejo de los recursos, como lo son, el derecho a la vida, a la salud y a la integridad, de acuerdo al artículo 79 de la Carta Política todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano, las personas pueden

participar en la toma de decisiones respecto a actividades que puedan afectarlo y además es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

B. Constitución ecológica y desarrollo legislativo

1. Consagración Constitucional.

La constitución política de 1991, tiene como principal característica la preponderancia de los derechos humanos, dado que fue creada con un fin garantista, con este objetivo se implementaron cambios radicales como el establecimiento de un Estado Social de Derecho. La inclusión de este aspecto social le otorga a la organización estatal la obligación de establecer las condiciones propias para el disfrute de los derechos, como lo es, la dignidad humana y el principio de preponderancia del interés general sobre el particular, por lo cual la presente investigación toma como referente diferentes preceptos constitucionales que desarrollan el derecho colectivo a un ambiente sano siendo este el eje central de estudio (Navas, 2002).

El concepto de Constitución Ecológica, está conformado por las siguientes disposiciones: Preámbulo (vida), 2º (fines esenciales del Estado), 8º (obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación), 11 (inviolabilidad del derecho a la vida), 44 (derechos fundamentales de los niños), 49 (atención de la salud y del saneamiento ambiental), 58 (función ecológica de la propiedad), 66 (créditos agropecuarios por calamidad ambiental), 67 (la educación para la protección del ambiente), 78 (regulación de la producción y comercialización de bienes y servicios), 79 (derecho a un ambiente sano y participación en las decisiones ambientales), 80 (planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales), 81 (prohibición de armas químicas, biológicas y nucleares), 82 (deber de proteger los recursos culturales y naturales del país), 215 (emergencia por perturbación o amenaza del orden ecológico), 226 (internacionalización de las relaciones ecológicas, 268-7 (fiscalización

de los recursos naturales y del ambiente), 277-4 (defensa del ambiente como función del Procurador), 282-5 (el Defensor del Pueblo y las acciones populares como mecanismo de protección del ambiente), 289 (programas de cooperación e integración en zonas fronterizas para la preservación del ambiente), 300-2 (Asambleas Departamentales y medio ambiente), 301 (gestión administrativa y fiscal de los departamentos atendiendo a recursos naturales y a circunstancias ecológicas), 310 (control de densidad en San Andrés y Providencia con el fin de preservar el ambiente y los recursos naturales), 313-9 (Concejos Municipales y patrimonio ecológico), 317 y 294 (contribución de valorización para conservación del ambiente y los recursos naturales), 330-5 (Concejos de los territorios indígenas y preservación de los recursos naturales), 331 (Corporación del Río Grande de la Magdalena y preservación del ambiente), 332 (dominio del Estado sobre el subsuelo y los recursos naturales no renovables), 333 (limitaciones a la libertad económica por razones del medio ambiente), 334 (intervención estatal para la preservación de los recursos naturales y de un ambiente sano), 339 (política ambiental en el plan nacional de desarrollo), 340 (representación de los sectores ecológicos en el Consejo Nacional de Planeación), 366 (solución de necesidades del saneamiento ambiental y de agua potable como finalidad del Estado). (Gaceta Constitucional, 1991).

Como es de observarse, los mandatos constitucionales que guardan relación con el cuidado y la preservación del medio ambiente son bastantes extensos. Una de las preocupaciones evidentes por parte de la asamblea constituyente era, velar por el adecuado manejo de los recursos naturales, logrando de esta manera un desarrollo sostenible en la comunidad.

(Ver Anexo I).

2. Desarrollo legislativo

La regulación normativa en Colombia en materia ambiental tiene un desarrollo reciente en comparación con otros temas, sin embargo esta ha logrado fundamentar una serie de principios que permiten el desarrollo de los postulados constitucionales en defensa del medio ambiente, en relación a la investigación nombrare las leyes expedidas por el congreso que tiene relación directa con el objeto de la investigación: *La Ley 9 de 1979; Decreto 2820 de 1974; Ley 99 de 1993; Ley 142 de 1994; Ley 632 de 2000; Ley 689 de 2001; Decreto 990 de 2002; Ley 1259 de 2008; Decreto 3695 de 2009; Ley 1333 de 2009; Ley 1466 de 2011; Decreto 2981 de 2013.*

Estas disposiciones normativas guardan una estrecha relación con el tema de los residuos sólidos y su adecuado manejo en la comunidad. Con estos mandatos se busca identificar y reunir de manera uniforme características, finalidades y dar pautas a la colectividad sobre su adecuada disposición final.

(Ver Anexo II).

C. Desarrollo Jurisprudencial

El alcance, la extensión, la interpretación normativa y constitucional debe darse siempre de manera conjunta con los mandatos dados por las altas cortes, en el caso en concreto sobre el derecho constitucional al medio ambiente sano, la Corte constitucional ha expedido una serie de sentencias resolviendo tanto acciones de inconstitucionalidad como acciones de tutela, en donde ha sido objeto el medio ambiente.

En el caso que nos compete nos es importante resaltar las sentencias en donde se hace una protección de derechos relacionados con el espacio público, la prestación eficiente del servicio de aseo y la disposición de Residuos sólidos. Para lo cual resaltaremos las sentencias más relevantes en el tema.

Sentencia T 528 de 1992; Sentencia T- 536 de 1992; Corte Constitucional. SU-360 del 19 de mayo de 2001, MP: Alejandro Martínez Caballero; Sentencia T 724 de 2003; Sentencia T 222 de 2008; Sentencia C-793 de 2009; Sentencia C-928 de 2009; Consejo De Estado, Sección Primera, Consejero Ponente: Marco Antonio Velilla Moreno (2011) Radicación Número: 68001-23-15-000-2004-00523-01(Ap)

Estas disposiciones de las altas cortes tienen una gran relevancia en esta investigación debido a su aporte fundamental en donde se recalca el derecho a un ambiente sano no solamente es un derecho colectivo sino que también es considerado como un derecho humano fundamental por conexidad con otros derechos debido a que su afectación puede poner en riesgo a derechos fundamentales constitucionalmente protegidos.

La contaminación ambiental por residuos sólidos es un fenómeno reiterado en la realidad social, sumada a que la vulneración de dicho derecho afecta directamente al derecho a la vida y al derecho a la salud, por lo que se hace imperioso que el estado Colombiano y sus entes jurisdiccionales propendan por su guarda de manera especial.

En estas disposiciones también se recalca la importancia de asumir acciones afirmativas con la población recicladora debido a su condición de vulnerabilidad.

Las Ratio Decidendi de estas sentencias son de vital importancia para esta investigación debido a su gran aporte para la protección de derechos colectivos en conexidad a derechos fundamentales que se pueden ver afectados por el inadecuado manejo de residuos sólidos y escombros, a su vez estos mandatos jurisprudenciales generan obligaciones, derogan algunas disposiciones y resalta el deber fundamental del estado y de los ciudadanos frente a la preservación y conservación del medio ambiente.

(Ver Anexos III y IV).

D. Derecho Comparado

A continuación se realizara una breve comparación respecto de las falencias o cualidades de nuestro país Colombia en el desarrollo ambiental frente a uno de los países que se ha considerado como uno de los más sostenibles en el tema ambiental en Latinoamérica, siendo este Argentina.

Algunas de las constituciones que incluyeron este precepto ambiental son las de Panamá (1972), Cuba (1976), Perú (1993), Ecuador (2008), Chile (1980), Honduras (1982), El Salvador (1983), Guatemala (1985), Haití (1987), Nicaragua (1987), Brasil (1988), Colombia (1991), Paraguay (1992), Argentina (1994), República Dominicana (1994) y Venezuela (1999). (Alcaldia de Bogotá, s.f.).

De acuerdo con el deber de la sociedad de proteger el medio ambiente, se ha consagrado en las constituciones latinoamericanas el derecho a las personas de gozar un ambiente sano, de acuerdo a estos preceptos, se procede a documentar algunas de las constituciones latinoamericanas que estipulan en su carta magna el derecho al medio ambiente sano.

La constitucion Política de la República Federativa de Brasil, impone en distintos articulos de su carta magna el derecho al medio ambiente sano, como un bien de uso público y establece distintas directrices y obligaciones frente a su preservación. La Constitucion Política de Cuba establece un listado de bienes sobre los cuales ejerce la propiedad estatal socialista, como bienes de uso público inherentes a la sociedad. La Constitución política de Chile establece un gran numero de garantías constitucionales frente a la proteccion de derechos ambientales y en la Ley 19300 de 1994, fija modelos y parametrso para la educación ambiental. La Constitución política de Ecuador establece el derecho al medio ambiente sano como un derecho colectivo que esta intimamente ligado con derechos individuales. La Constitucion Política de la República de Venezuela establece en sus mandatos, todas las actividades que por su naturaleza pueden causar impactos en el ambiente y considera al

inadecuado manejo de residuos sólidos como un problema de atención prioritaria. La Constitución política de Argentina es la de mayor avance en temas de residuos sólidos y de preservación de recursos naturales en Latinoamérica, establece una serie de garantías e instrumentos que generan un adecuado manejo de los mismos y una protección efectiva a los derechos constitucionalmente protegidos, la ciudad de Buenos Aires estableció en el año 2005, el programa Basura Cero que busca realizar un adecuado aprovechamiento de los residuos sólidos generados en la ciudad.

La naturaleza jurídica del derecho a gozar de un ambiente sano tiene múltiples facetas como se ha reseñado en el análisis de las constituciones políticas latinoamericanas, algunas lo reconocen como derecho fundamental y otras como derecho colectivo. Sin importar el tipo de connotación que tenga en los ordenamientos jurídicos si existe consenso en cuanto a su importancia como un derecho ligado a la vida de las personas (Amaya, 2003).

De acuerdo al anterior contexto, hemos podido evidenciar que los países Latinoamericanos adoptan disposiciones comunes frente a la protección y a la preservación del medio ambiente ya sea como un derecho colectivo ó como un derecho individual, sin embargo hemos notado la falta de iniciativas legislativas frente a la imposición de sanciones en el tema de la mala disposición de Residuos Sólidos a excepción de Argentina con su programa de Basura Cero.

(Ver Anexo V).

El desarrollo constitucional, legal, jurisprudencial y de doctrina internacional nos ha permitido generar una protección jurídica sólida en materia de derechos ambientales como un derecho protegido por el ordenamiento interno con distintas herramientas jurídicas y acciones constitucionales que nos permiten exigir su conservación y su adecuado uso, sin olvidar los mecanismos de participación que buscan proteger el bienestar de la comunidad.

El regimen juridico Colombiano contempla una serie de disposiciones de tipo penal, civil y administrativo que sancionan conductas que atentan contra el medio ambiente.

III. Protección Jurídica a los Derechos Ambientales en Colombia

La responsabilidad de la protección del medio ambiente y de los recursos naturales recae en toda la comunidad. El Estado debe regular y restringir su uso en casos que puedan causar una grave afectación a la sociedad y efectos irreversibles en el medio ambiente. La participación ciudadana se convierte en un pilar de vital importancia encargado de velar, vigilar e intervenir en las decisiones que los puedan afectar, los distintos mecanismos de protección de tipo administrativo, políticos y judiciales nos permiten proteger un derecho de tipo colectivo que guarda una estrecha relación con derechos fundamentalmente protegidos como lo son el derecho a la vida y a la salud. Existen al igual en el ordenamiento jurídico una serie de disposiciones administrativas, civiles y penales que buscan sancionar a los infractores ambientales que con su acción u omisión causen una grave afectación al entorno que los rodea. En este capítulo expondremos aquellos mecanismos con los que cuenta la ciudadanía para proteger su derecho colectivo al medio ambiente sano.

A. La responsabilidad por los daños al medio ambiente

1. Responsabilidad del Estado por contaminar directamente

En este caso se analiza, cuando el estado, en desarrollo de una actividad propia, produce un daño ambiental. En estos eventos en nada se diferencia la responsabilidad del Estado con aquella de los particulares, en la medida en que es su propia actividad la cuestionada.

Respecto del daño ambiental puro, creemos que la regla “*El que contamina paga*” adquiere todo su significado para justificar, de manera objetiva, la indemnización por parte del Estado. Si bien no existe amplia jurisprudencia en este campo, la hipótesis es sencilla: si

el Estado en el desarrollo de una actividad propia contamina el medio ambiente o produce en general un daño ambiental, debe indemnizar el daño causado. La ausencia de culpa no debe entrar en juego y bastara la prueba del daño causado. Esta hipótesis se presenta de todas formas, a pesar de que “la regla general en materia de propiedad sobre los recursos naturales renovables es que estos pertenecen a la nación”, por que bien puede ocurrir, por ejemplo, que mediante una acción popular un ciudadano intente que la Nación indemnice el bien ambiental dañado, de conformidad con los artículos 9 y 14 de la ley 472 de 1998. En este caso la Nación sería obligada a indemnizar el daño ambiental puro a favor del bien lesionado, siguiendo las reglas de reparación (Henao, 2000).

En la segunda hipótesis, sobre daños ambientales consecutivos, existen múltiples antecedentes que hacen responsable al Estado, y que lo obligan a indemnizar las repercusiones sobre patrimonios en su faceta exclusivamente individual. Del conjunto de la jurisprudencia se observa que el juez administrativo se sustenta en la responsabilidad objetiva, ya sea a partir de la noción de actividad peligrosa o de la de trabajos públicos o, aún, en la de perturbaciones del vecindario que la misma jurisdicción contenciosa administrativa ha tenido oportunidad de citar. Todas las justificaciones anteriores tienen en común la aplicación del principio “el que contamina paga”, con la única diferencia de que el mismo se sustenta con teorías que han sido históricamente trajinadas por diferentes jurisdicciones (Ruiz, 2013, 137).

2. Responsabilidad del Estado por permitir la contaminación

La reducida bibliografía sobre responsabilidad ambiental se basa en general en los elementos de la responsabilidad ambiental, los regímenes de responsabilidad aplicables y las formas de la reparación del daño ambiental. La revisión de la doctrina nacional se centró en la búsqueda de la posición actual de los autores nacionales sobre el régimen

de responsabilidad ambiental más acorde a la legislación colombiana y las condiciones especiales de los casos judicializados. En este último caso, no se encontraron documentos de revisión y análisis de casos en la jurisprudencia por parte de los doctrinantes. *Juan Carlos Henao* sostiene que en materia de responsabilidad del Estado por daño ambiental, no se puede afirmar que la noción de falla del servicio ha desaparecido y que con fundamento en el artículo 16 de la Ley 23 de 1973 y el principio el que contamina paga, la responsabilidad del Estado en la materia sea exclusivamente objetiva (Amaya, 2000, 133).

Para el autor, aunque no niega el avance en materia de responsabilidad del principio citado, la noción de falla del servicio sigue estando vigente en los casos en que el Estado permite la contaminación, siendo un tercero quien causa directamente el daño, siendo también aplicable en estos eventos la teoría del daño especial (Amaya, 2000).

Otra tendencia en la doctrina nacional es la que apoya el establecimiento de un régimen de responsabilidad objetiva ambiental. Los doctrinantes Gilberto Martínez y Catalina Martínez partidarios de la presunción de responsabilidad ilustran detalladamente el estado de la discusión en la materia, por lo que se cita textualmente:

Aunque no hay claridad en la responsabilidad que se establece por el daño ecológico, pues para algunos se trataría de una presunción del factor subjetivo de la culpa y, por tanto, el presunto responsable podría neutralizarla si demuestra haber actuado diligentemente y cuidadosamente para evitar el daño: para otros el hecho de haber obtenido licencia ambiental para adelantar su actividad o haber tomado las medidas técnicas aconsejadas para evitarlo [sic] el daño, liberaría de la obligación indemnizatoria. Entonces, lo que se da es una presunción de responsabilidad que sólo permite, como la del artículo 2356 del Código Civil, como prueba liberatoria, la

existencia de una causa extraña, esto es la fuerza mayor, el caso fortuito o la culpa exclusiva de la víctima, que sería la tradicional responsabilidad objetiva a la cual se refiere la Constitución” (Martinez, 2003, 106).

Manuel Sarmiento García estima que la responsabilidad objetiva es necesaria para salvaguardar los intereses de las víctimas, quienes tienen una gran dificultad en probar la culpa del actor del daño, tal y como lo exige el régimen subjetivo de la responsabilidad. (p. 108).

Esta hipótesis difiere radicalmente de la anterior, porque el Estado no es quien causa directamente el daño ambiental, que es en principio imputable a terceros. En el caso en estudio, en principio, la imputación está ausente precisamente porque es un terecero el que ha causado el daño. No significa que cuando un tercero causa un daño, exonera al estado. De lo que se trata en esta hipótesis es de encontrar hechos dañinos imputables al estado, que hagan operar alguna de las teorías que justifican el deber reparatorio. Así por ejemplo, si el Estado incurre en una falla del servicio, por ejemplo, porque a ciencia y paciencia permitió que una actividad ilícita contaminante operara, se le debe condenar. Es lo que puede ocurrir en otra áreas del actuar administrativo cuando el estado, conociendo que un inmueble amenaza ruina no hace nada para impedir el daño, cuando conoce que existe plan de un atentado guerrillero y no hace nada para evitarlo, cuando conociendo el mal estado de una quebrada la misma se desborda causando daños, o , cuando se permite que una buseta transite sin los requisitos de ley, casos en los cuales la declaratoria de responsabilidad del estado se justifica por el hecho de no haber utilizado sus poderes jurídicos y facticos que le habrían permitido impedir el daño (Ruíz, 2013).

Es entonces bajo esta perspectiva que debe ser estudiado el artículo 16 de la ley 23 de 1973, el cual, en nuestro entender, no puede suponer que todo daño causado en el

territorio nacional “ al hombre o a los recursos naturales de propiedad privada como consecuencia de acciones que generen contaminación o detrimento al medio ambiente”, conlleve a la declaratoria de responsabilidad del Estado. Una cosa es que el estado contamine directamente y otra cosa es que sea un tercero el que produzca el daño ambiental. Si estamos frente a esta última hipótesis, para lograr imputar el daño al estado y así poder justificar su deber reparatorio con base en los hechos dañinos que le endilgan, se debe tener en cuenta el alcance del artículo 90 de la Constitución Política, que excluye abiertamente la posibilidad de que todo daño causado por un tercero sea automáticamente atribuido al Estado (Ruíz, 2013, 140).

B. Participación ciudadana

La Doctora Esperanza González define en su Manual sobre participación y organización para la gestión local a la participación como: “ Una forma de intervención social que le permite a los individuos reconocerse como actores que al compartir una situación determinada, tienen la oportunidad de identificarse a partir, de intereses, expectativas y demandas comunes y que están en capacidad de traducirlas en formas de actuación colectiva con una cierta autonomía frente a otros actores sociales y políticos” (p. 17).

A partir de la Constitución de 1991, todos los ciudadanos tienen el derecho de participar en cualquier la toma de decisiones del Estado. En este sentido, la Constitución define las bases para un Estado democrático y participativo con el cual este principio adquiere un carácter fundamental y estructural de la misma organización del Estado y la sociedad.

En efecto, desde el preámbulo, la Constitución reafirma el carácter participativo del orden jurídico que ella enmarca y se desarrolla en el artículo primero al afirmar que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista. El

artículo segundo señala como fines esenciales del Estado, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten.

La participación en materia ambiental consiste en la incidencia de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas que afecten el ambiente.

Cuando se habla de gestión ambiental participativa se hace referencia al conjunto de acciones que buscan integrar y articular los actores sociales con el fin de promover la recuperación y potenciación del ambiente, con el objetivo de lograr un ambiente sano y mejorar la calidad de vida (Londoño & Rojas, 2000).

La participación en materia ambiental se da en procesos como los establecidos para otorgar licencias ó permisos ambientales o en los procedimientos administrativos sancionatorios en esta misma materia, también ocurre en los procesos de planeación y cuando se proyecta la exploración ó explotación de recursos naturales (Lora, et al, 2008, 47).

La participación puede ser fundamentalmente políticos y administrativos.

Los mecanismos de participación administrativos son las audiencias públicas ambientales, las veedurías ciudadanas, la Intervención en los procedimientos ambientales, Participación en los procesos de planificación ambiental, el Derecho de petición. Y la Consulta previa (con pueblos indígenas y comunidades negras). Con este tipo de participación los ciudadanos tienen la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones de la administración (Lora, et al, 2008).

Los mecanismos de participación políticos son: La iniciativa popular legislativa normativa, el Referendo, la Revocatoria del mandato, el Plebiscito, la Consulta popular, el Cabildo abierto y el Voto, por medio de este tipo de participación, los ciudadanos buscan que el Estado tome las decisiones que la mayoría de ellos exprese (Lora, et al, 2008).

Los derechos participativos en materia ambiental adquieren cada día mayor relevancia tanto en la toma de decisiones como en el seguimiento de las actividades relacionadas con el medio ambiente. Los mecanismos de participación contemplados en el ordenamiento jurídico colombiano nos permiten insistir en la importancia de los mismos como herramientas que permiten el fortalecimiento del papel de las comunidades en la toma de decisiones en materia ambiental y la protección de derechos constitucionalmente protegidos.

La participación de la comunidad en temas ambientales nos brinda una forma de protección y de seguimiento al manejo de los recursos naturales renovables y no renovables en el territorio en el que se habita.

(Ver Anexo VI).

C. Mecanismos ciudadanos para la protección ambiental

1. Acción de tutela.

Esta acción se reglamenta en el Decreto Ley 2591 de 1991, que desarrolla en el artículo 86 de la Constitución Política. Si bien es cierto el derecho colectivo del medio ambiente no es un derecho constitucional fundamental, como bien lo ha dicho la corte constitucional y por tanto no da lugar a la protección mediante la acción de tutela, si se encuentra claramente imbricada con esta: “La relación es clara entre ambas: Con una afrenta al medio ambiente se puede vulnerar un derecho constitucional fundamental. Dos campos tradicionales del medio ambiente demuestran el aserto anterior; la suspensión de obras sin licencia ambiental y la suspensión de obras que producen contaminación” (Corte constitucional, 1994).

2. Acción ordinaria civil y acción de reparación directa.

Este tipo de acción se ejerce mediante la reparación directa en lo contencioso administrativo, la ordinaria en lo civil, así como en ejercicio de la parte civil en lo

penal. Su objeto es indemnizar a una víctima determinada por un daño al ambiente. En esta acción el daño al ambiente solo se tiene en cuenta en la medida en que daña una persona determinada que reclama para sí. Lo importante para la procedencia de esta acción es, entonces, que la víctima pruebe haber sufrido un daño sobre un bien cuya titularidad exclusiva detenta, y como es natural, que el mismo se impute al responsable y se justifica el deber reparatorio. Las teorías que justifican tal deber son múltiples como ya se ha visto cuando se estudia el tema del fundamento de la responsabilidad (Henao 2000, 190).

3. Acciones que atacan multas impuestas y en general actos administrativos ambientales.

Otro campo importante en los litigios que se presentan en derecho del medio ambiente consiste en la demanda que instauran particulares por considerar que las sanciones que les imponen las autoridades ambientales por supuesta violación de normas son ilegales. En estos eventos se ejerce la acción de nulidad y restablecimiento del derecho y pretende, previa anulación del acto administrativo sancionatorio, volver las cosas al estado anterior al acto administrativo y, en tal caso, la indemnización de los perjuicios causados a la persona sancionada (Henao, 2000, 190).

4. Acciones de grupo.

Estas acciones se encuentran reglamentadas en la Ley 472 de 1998, al igual que las populares. Su característica básica es que la víctima del daño tiene que demandar en grupo para obtener su indemnización individual, según se desprende del artículo 3. Son pues unas peticiones para sí que se ejercen en grupo, porque el legislador considera que “están orientadas a garantizar la defensa y protección de los derechos de grupo o de un número

plural de personas”, La acción de grupo se ejerce exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios (Henao, 2000).

5. *Acción popular.*

Es la acción por excelencia para la defensa de los derechos e intereses colectivos. Su regulación se encuentra en la Ley 472 de 1998, que desarrollo el artículo 88 de la Constitución Política de 1991, en donde en forma expresa se señala al ambiente como derecho colectivo. La acción popular no solo procede cuando la persona demandada contamina directamente, sino cuando se producen daños ambientales por su negligencia (Henao, 2000).

En el artículo 2 de la ley en mención, dice lo siguiente: “ Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible” (Ley 472 de 1998, art 2).

6. *Acción de cumplimiento.*

Esta acción se consagra en el artículo 87 de la Constitución Política y se desarrolla por la Ley 393 de 1997, Como lo anuncia su artículo primero: “Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta Ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de Ley o Actos Administrativos” y “procedera contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de ley o actos administrativos” (Ley 393 de 1997, art 1 y 8).

Es cierto que por intermedio de la presente acción se puede buscar el cumplimiento de deberes legales o administrativos que beneficien de manera exclusiva el patrimonio individual del accionante. Sin embargo, también es cierto que puede utilizarse para la

defensa de derechos colectivos al obligar a las autoridades acumplir normas que los regulan (Henao, 2000, 197).

7. *Accion de Inconstitucionalidad.*

La acción de inconstitucionalidad es un mecanismo que tienen todas las personas naturales en su calidad de ciudadanos colombianos y que los faculta para impugnar ante la Corte Constitucional las normas que sean violatorias de la Constitución Política (Lora, et al, 2008). Mediante estos mecanismos de participación, los ciudadanos se dirigen a los jueces, tribunales ó a instancias administrativas con el fin de que sus derechos constitucionales sean plenamente garantizados para su adecuado goce y ejercicio.

D. Derecho al medio ambiente sano como derecho fundamental

El derecho a un ambiente sano, dejó de ser una simple idea metafísica para pasar a ser un derecho fundamental de carácter público, integrado por un conjunto de normas jurídicas, jurisprudencia, doctrina y costumbre cuya aplicación permite que se solucione los problemas que se presentan en una sociedad a causa del deterioro que cada individuo o grupo le ocasione al medio ambiente y con ello evitarles consecuencias nefastas a las futuras generaciones y lograr un desarrollo humano sostenible (Universidad Externado, 2003).

El deterioro del medio ambiente y sus consecuencias en contra de las condiciones básicas de la vida, como la salud mental y física. La calidad de vida y el bienestar humano, es y ha sido una expectativa que se ha generalizado y ha llevado al Derecho a ocuparse cada vez más este tema, generando una reflexión ética sobre la necesidad de unos nuevos derechos fundamentales (Gutierrez, 2006).

El derecho al medio ambiente adecuado tiene como fundamento en el valor de la solidaridad, relacionado con la protección de intereses comunes y con los derechos de los

grupos. Todo ello sin olvidar que se trata de un derecho que se concentra en el individuo y cuyo objeto de protección son los intereses colectivos (Gutierrez, 2006).

Los derechos humanos son el máximo indicador de una democracia en una sociedad organizada, estos se dividen según la doctrina en tres generaciones: En la primera generación se encuentran los derechos básicos para la existencia del hombre como individuo y corresponden a los derechos civiles y políticos (La vida, la libertad, el trato digno, etc); En la Segunda generación están los llamados derechos sociales (Educación, salud, trabajo, etc) y los derechos de Tercera generación son los que aún no han sido desarrollados a cabalidad por tratados internacionales ó por los ordenamientos jurídicos nacionales, entre estos están el derecho al desarrollo, a la paz, al patrimonio común de la humanidad, al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. (Mejía, 2002)

Sin embargo eruditos en el derecho ambiental, plantean que el derecho al medio ambiente sano consagrado en el ordenamiento jurídico no debe ser entendido como un derecho de tercera generación, puesto que esta denominación hace incurrir a las personas en el error de considerarlo dentro de un tercer lugar jerárquico en relación con los derechos civiles y políticos y con los derechos sociales, económicos y culturales, puesto que esta estructura jerárquica impone de manera arbitraria la prevalencia de unos derechos sobre otros, por ello es que han surgido propuestas que pretenden acabar con este despótico orden, una de ellas es la que postula el maestro Papacchini el cual fórmula la idea de reemplazar “la noción de generaciones por la de paradigmas distintos de dignidad: Si los derechos constituyen la concreción y configuración, en cada época histórica de la lucha por el reconocimiento de la dignidad, el análisis de los cambios sustanciales que experimenta este ideal básico constituye la manera más

apropiada para entender y explicar los cambios substanciales en la configuración de la tabla de derechos” (Papacchini, 1997, 23)

Los derechos humanos son inherentes a todos y su diferencia con los derechos fundamentales radica en la positivización de estos últimos en cuerpos normativos internos de cada Estado. Derechos humanos abarca una universalidad de derechos que no necesariamente están incorporados en la ley, mientras que los derechos fundamentales, necesariamente tienen que constar en el cuerpo normativo estatal. Esta diferenciación sencilla ha llevado a considerar que los derechos fundamentales son aquellos que constan en el ordenamiento jurídico interno de un Estado, mientras que los derechos humanos son aquellos que se establecen en las declaraciones y convenciones internacionales (Papacchini, 1997).

Los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional, han sido fieles a la tradición de positivizar los derechos fundamentales. Desde la declaración de derechos de 1789, hasta la Declaración de Derechos de 1948 de las Naciones Unidas, se ha conservado una ideología de Corte individualista, con lo cual se individualizaron como derechos indispensables aquellos inherentes a la persona; el derecho a la vida, a la libertad, al libre desarrollo de la personalidad, etc (Universidad Externado, 2003).

Se deduce, pues de la anterior afirmación aquel argumento base del derecho al ambiente como omnicomprendivo de los diferentes elementos que definen la persona: la vida, la salud y el libre desarrollo de la personalidad, y que al final se proyectan en la dignidad humana. Luego, es posible considerar que siendo aún derecho valorado como colectivo, se compone de derechos inherentes a la persona que exige que su protección sea efectiva, para que así sea la de tales derechos; sería como una fórmula proposicional: si A que es el derecho al ambiente (interés colectivo), y B son los derechos individuales contenidos en A, se entenderá que C se alcanzará en el momento

de que A logre ser efectivo; mientras que si solo B es efectivo, se estaría afirmando una negación porque siendo A el elemento compuesto podría estar limitado B en su efectividad a la esfera mínima y no tendría alcance que se exigiría en la realidad social (se estaría en últimas, limitando la esfera de libertades de los ciudadanos (Universidad Externado, 2003, 151).

E. Régimen sancionatorio ambiental

El incumplimiento de la normatividad ambiental, trae como consecuencia ya sean sanciones de tipo administrativo, civil ó penal.

Las *sanciones administrativas* tienen una importante tarea frente al cumplimiento de las normas ambientales; si existe voluntad y capacidad de la administración se puede actuar de manera rápida y contundente contra los infractores de las normas, las normas sancionatorias tienen varias ventajas adicionales, por ejemplo es un mecanismo de despenalización, en armonía con el carácter subsidiario del derecho penal, así que pueden sustraerse de esta esfera conductas menores (Rodas, 2005).

Es necesario otorgar facultades coercitivas a la administración para hacer cumplir sus decisiones, atributo que se resalta en la sentencia C-214 de 1994 que menciona lo siguiente:

La potestad administrativa sancionadora de la administración, se traduce normalmente en la sanción correctiva y disciplinaria para reprimir las acciones u omisiones antijurídicas y constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas. La potestad sancionadora reconocida a la administración asume dos modalidades: la disciplinaria frente a los funcionarios que violan los deberes y prohibiciones y la correccional por las infracciones de los particulares a las obligaciones o restricciones en materia de higiene, tránsito, financiera, fiscal, etc. (Corte Constitucional, 1994).

Como instrumento necesario para cumplir las finalidades del Estado social de derecho, la potestad sancionatoria de la administración tiene fundamento en diversas disposiciones constitucionales, como lo señaló la Corte en la sentencia C- 579 de 1996:

La potestad administrativa sancionadora constituye un instrumento de realización de los fines que la Carta atribuye a estas autoridades, pues permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia contribuye indudablemente a la realización de sus cometidos. Pueden distinguirse por lo pronto diferentes órbitas de acción sancionadora de la administración: así, frente a sus propios servidores opera el derecho disciplinario en sentido estricto, mientras que frente a la generalidad de los administrados se suele hablar en general de derecho correccional (Corte Constitucional, 1996).

La necesidad de proteger los derechos de los ciudadanos, y la primacía del interés general frente a los intereses particulares han generado mecanismos sancionatorios, por medio del cual se protegen derechos constitucionalmente reconocidos.

Las *Sanciones penales*, están contempladas en la Ley 599 de 2000, en el Título XI de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, mediante la reforma al Código Penal en el año 2011. De esta manera, las personas que manejen residuos ordinarios, o que adelanten explotaciones de yacimientos mineros, que hagan uso de agentes biológicos o bioquímicos, o especies exóticas, que adelanten explotaciones en yacimientos mineros, y en general, todas las empresas que con sus actividades puedan causar daños en el medio ambiente o los recursos naturales, deberán tener un mayor cuidado en el cumplimiento de los trámites y autorizaciones ambientales, y en la ejecución de esas actividades, pues podrían

llegar a responder penalmente con hasta 144 meses de prisión y multas de hasta 50.000 salarios mínimos legales vigentes (Universidad Externado, 2012).

Si bien se menciona que las sanciones administrativas y penales tiene un idéntico origen por cuanto ambos tipos de sanciones son expresión punitiva del estado, las ha diferenciado sustancialmente en lo siguiente:

La razón de ser de esa diferencia se encuentra en la naturaleza misma de las normas penales y las disciplinarias. En las primeras, la conducta reprimida usualmente es autónoma. En el derecho disciplinario, por el contrario, por regla general los tipos no son autónomos, sino que remiten a otras disposiciones en donde está consignada una orden o una prohibición. Esta diferencia ha sido comentada por la doctrina especializada en los siguientes términos: ‘Las normas penales no prohíben ni ordenan nada, sino que se limitan a advertir que determinadas conductas llevan aparejada una pena. Los tipos sancionadores administrativos, por el contrario, no son autónomos sino que se remiten a otra norma en la que se formula una orden o prohibición cuyo incumplimiento supone cabalmente la infracción. Estas normas sustantivas constituyen, por ende, un pretipo, que condiciona y predetermina el tipo de la infracción. Y por ello si se quisiera ser riguroso, la descripción literal de un tipo infractor habría de consistir en la reproducción de la orden o prohibición del pretipo con la advertencia añadida de la sanción que lleva aparejada su incumplimiento, es decir una reproducción de textos en doble tipografía (Corte Constitucional, 2001).

La actividad sancionatoria de la administración persigue la realización de principios constitucionales que gobiernan la función pública, como los contemplados en la Carta Política en su artículo 209, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Mientras que la actividad jurisdiccional penal se orienta a la preservación de

bienes sociales más amplios y a la consecución de fines de tipo retributivo, preventivo y resocializador (Corte Constitucional, 2001).

Existen unos presupuestos mínimos que deben cumplir las descripciones típicas de las sanciones administrativas la Corte Constitucional, señala en Sentencia C 564 de 2000: La sanción administrativa debe responder a ciertos criterios que aseguren los derechos de los administrados, en este sentido se exige que la sanción este contemplada en una norma de rango legal, debe determinar con claridad la sanción y debe ser razonable y proporcional (Corte Constitucional, 2000).

Las *Sanciones Civiles*, estan enmarcadas en tres preceptos necesarios, siendo estos los siguientes, el daño, la imputación y el deber de reparar, en este tipo de responsabilidad no es tenido en cuenta el elemento de la culpa frente a la generación del daño, por lo tanto el primer objetivo es responsabilizar al que causa un daño a indemnizarlo, de manera tal que lo fundamental en este tipo de sanciones es generar cambios en los comportamientos de los causantes de daños al medio ambiente, los cuales repercuten en la comunidad, para el.

Para la protección en materia civil, esta actualmente contemplada en el ordenamiento jurídico la Acción ordinaria civil .

Este tipo de acción se ejerce mediante la reparación directa en lo contencioso administrativo, la ordinaria en lo civil, así como en ejercicio de la parte civil en lo penal. Su objeto es indemnizar a una víctima determinada por un daño al ambiente. En esta acción el daño al ambiente solo se tiene en cuenta en la medida en que daña una persona determinada que reclama para sí (Henao, s.f)

Las sanciones contempladas en el ordenamiento jurídico colombiano son amplias en la protección a los derechos ambientales, sin embargo existe actualmente, una gran impunidad, pocas investigaciones a los responsables de deterioros e inadecuados manejos de los

recursos naturales, procesos exageradamente extensos en el tiempo, entre otras falencias que se evidencian frente a la protección del medio ambiente.

F. Nuevos sistemas sancionatorios ambientales

Las herramientas jurídicas sancionatorias de tipos ambiental, consagradas en la Constitución y en la ley, no están siendo aplicadas de manera rigurosa y efectiva por parte de las autoridades ambientales, lo cual incentiva a los infractores y a los delincuentes ecológicos a incrementar sus prácticas. La autoridad ambiental del país en general, es débil en las actividades de vigilancia, control y seguimiento a los recursos naturales, además de ello vale la pena sumar la clandestinidad de muchos actores que atentan contra el medio ambiente (Güiza, 2007)

Según el estudio realizado por el Dr. Leonardo Güiza Suárez y la Defensoría del pueblo en año 2007, se observa que el país carece de un régimen sancionatorio acorde con el desarrollo normativo de la ley 99 de 1993, para lo cual la imposición de sanciones en materia ambiental no genera un impacto en la reducción de los daños ambientales ya que en muchos casos las sanciones administrativas son demasiado laxas ó inferiores a los daños causados por los infractores (p. 331).

De acuerdo a programas del derecho internacional como lo son: El *PNUMA el programa de las naciones unidas para el medio ambiente* y *a limpiar el mundo*, el *Programa A limpiar el Mundo*; el *PNUD, Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo*, entre otros cuya finalidad es buscar un mundo que este de la mano con un desarrollo sostenible, generando siempre nuevas alternativas de producción, reutilización y minimación de impactos ambientales y de acuerdo al desarrollo de programas con contenido ambiental y la creciente preocupación por la sociedad por fenómenos como el calentamiento global, las

malformaciones genéticas, la lluvia ácida, etc. El estado colombiano se ha visto en la obligación de implementar programas, planes, proyectos y políticas de contenido ambiental.

Debido a esta necesidad el Congreso Nacional Colombiano ha decidido sancionar la Ley 1259 de 2008, por medio de la cuál se instaura en el territorio El Comparendo Ambiental, como una política sancionatoria frente a la inadecuada disposición de residuos sólidos y de escombros en vía públicas y lugares no autorizados. El espíritu del legislador estaba encaminado hacia generar una cultura ciudadana incluyente y participativa, por medio de la cual se busca crear una conciencia ciudadana y educar a la comunidad, y a la vez imponer sanciones pecuniarias a los infractores reincidentes.

El Comparendo ambiental en Colombia tiene el objeto de responsabilizar a los infractores ambientales por los daños causados a la comunidad por la inadecuada disposición de residuos y de escombros en las ciudades, en los municipios, en los distritos etc. Este instrumento jurídico tiene un campo de aplicación preventivo-pedagógico y otro sancionatorio-pecuniario. En el primer evento se busca educar a la comunidad mediante distintas actividades frente a temas como la separación primaria en la fuente de residuos, el reciclaje como una forma de vida, las consecuencias de la inadecuada disposición de basuras para la vida, etc y en el segundo evento se busca que una vez se haya educado a la comunidad se impongan sanciones a las personas que teniendo conocimiento de que con su actuar cometen una infracción ambiental desarrollen estas actividades contenidas en la ley como infracciones ambientales.

Los distintos sistemas de protección de derechos ambientales en Colombia nos permiten identificar un amplio catálogo de acciones, mecanismos participativos y sistemas sancionatorios encargados de velar por la preservación y el adecuado manejo de los recursos naturales. Dentro de los nuevos sistemas sancionatorios ambientales se encuentra el

Comparendo Ambiental como una política pública creada en el año 2008, con el fin de regular la disposición y el manejo final de los residuos sólidos y escombros, una de sus principales finalidades está en generar una cultura ciudadana que permita educar y crear conciencia social sobre los efectos ambientales que conlleva un inadecuado manejo de los mismos.

IV. El Comparendo Ambiental En Colombia.

El comparendo ambiental como instrumento jurídico legislativo, responde a la necesidad de educación y culturización de la comunidad en el tema del manejo de residuos sólidos y escombros, el crecimiento urbano y el aumento desbordado de población ha traído consigo una serie de consecuencias ambientales nefastas. El comparendo ambiental tiene como finalidad educar a la comunidad, buscar una participación activa por parte de la misma y articular a los distintos órganos ambientales en razón al manejo, disposición y gestión de residuos sólidos y escombros. En este capítulo profundizaremos en el tema del Comparendo ambiental, las entidades responsables de su imposición, las infracciones y sanciones contempladas, la Gestión de Residuos sólidos y escombros y el desarrollo de este Instrumento Jurídico en la ciudad de Bogotá.

A. El comparendo Ambiental como herramienta de cultura ciudadana y como mecanismo de control ambiental

La subsistencia del hombre, depende del consumo, bien sea de materia o de energía, y especialmente la especie humana se ha caracterizado por no encontrar saciedad en su consumo y la generación de residuos ha sido una consecuencia necesaria de la vida y de los procesos productivos (Universidad Externado, 2004).

Los residuos son muchas veces más que una manifestación de nuestro desarrollo, una clara evidencia de nuestra incapacidad para sacar ventaja de los mismos.

Se entiende que existen residuos en el momento en el cuál el material pierde su valor para quien lo posee, esta generación de residuos depende, de la cultura, del nivel de vida de la sociedad, de la época de año y de múltiples factores que inciden en su aumento o en su disminución (Universidad Externado, 2004).

Los residuos sólidos son generados por los siguientes tipos de usuarios: Comerciales y de servicios, Grandes productores (no peligrosos), Terminales de transporte, Plazas de mercado , Residuos de barrido de calles y limpieza de áreas públicas , Mantenimiento de separadores, parques y áreas verdes (poda de árboles y prados), Cenizas y escorias (no peligrosas), entre otros

Esta gráfica nos muestra un panorama de la generación de residuos en la capital del país del año 2000 al año 2005.

Año	Pequeños Productores Ton/ Día	Grandes Productores Ton/ Día	Plazas de Mercado Ton/ Día	Barrido y Limpieza Ton/ Día	Total de Residuos Ton/ Día
2000	4303	1383	150	451	6287
2005	4804	1564	162	486	7016
2010	5294	1770	174	542	7762
2015	5570	2003	186	564	8503

Gráfica 1. Tasa de Crecimiento anual Proyectadas del año 2000 al año 2005 (UESP, ARB, Estudios del DAMA, cálculos para el plan maestro).

Esta grafica es alarmante debido al continuo crecimiento de las cifras de elementos sólidos desechados por la comunidad al día, siendo inevitable que varias de las políticas, instituciones y actividades creadas para un manejo adecuado de residuos sólidos sean inútiles frente a la realidad social.

La siguiente Grafica nos enseña un consolidado, creado por la interventoría de la empresa prestadora el servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá, del comportamiento de residuos sólidos urbanos expresando los valores en toneladas.

Año	Recolección domiciliaria	Corte de Césped	Grande generadores	Plazas de Mercado	Poda de árboles
2006	1.358.981	23.100	214.698	38.296	6.982
2007	1.430.009	28.278	195.386	45.148	7.138
2008	1.440.485	31.262	215.748	47.392	6.138
2009	1.329.100	24.904	160.556	26.439	5.440
Total	5.558.575	107.544	786.388	157.275	25.743
%	83,8	1,6	11,9	2,4	0,4

Gráfica 2. Consolidado comportamiento de residuos sólidos urbanos año 2006-2009 (UAESP – Informes de interventoría servicio de aseo).

De acuerdo a la información dada por la UAESP, observamos varia información valiosa para nuestra investigación, si bien en el año 2009, la producción de residuos bajo notablemente, es importante identificar que los residuos de origen domiciliario son los que se producen con mayor cantidad, seguidos de los grandes generadores y de las plazas de mercado.

La ley 1259 es una iniciativa legislativa sancionada en el año 2008, por medio del cual se instaure en el territorio nacional el comparendo ambiental en el territorio nacional.

Su principal objetivo, está descrito en el artículo primero de la misma y menciona que la finalidad de esta ley es Crear este instrumento como un mecanismo que permita generar una cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos y de escombros, buscando así mitigar los impactos al medio ambiente y a la salud pública (Congreso de la República, 2008).

De acuerdo a la adición realizada por la ley 1466 de 2011, se busca también con esta disposición proteger y recuperar el medio ambiente, facilitando las labores realizadas por poblaciones vulnerables como lo son los hombres y mujeres que trabajan en la labor del reciclaje, garantizándoles plenamente su derecho al trabajo (Congreso de la República, 2011).

Esta última disposición tiene carácter incluyente y promueve las acciones afirmativas contra los grupos marginados o discriminados, como se ordenó en la Sentencia C-793 de 2009, la cual ya fue analizada en el capítulo I de este trabajo de investigación.

La ley 1466, responsabiliza a los Concejos distritales y municipales para que reglamenten en un término no mayor a un año después de entrar en vigencia la ley, la puesta en funcionamiento del comparendo ambiental en cada uno de sus territorios y responsabiliza a las alcaldías y a los concejos municipales y distritales para la organización de la actividad del reciclaje y para incentivar en la comunidad la cultura de separación en la fuente, sin olvidar el deber que se les confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales del acompañamiento técnico del diseño, implementación y operación del comparendo ambiental en cada uno de los municipios de su competencia (Congreso de la República, 2011).

Los residuos además de ser un problema ambiental, son un problema social y educativo, el cual debe ser solucionado cambiando los hábitos de consumo y buscando soluciones y alternativas como lo es el reciclaje o la reutilización de elementos.

B. Gestión de Residuos Sólidos y manejo de Escombros

Existen actualmente tres importantes ítemes que guían la ecología mundial y son conocidas como “las tres erres” que significa Reducir, reciclar y reutilizar, para lograr cumplir con estos objetivos, en el año 2002, se creó el decreto 1713, que buscaba reglamentar la ley 99 de 1993, con respecto a la gestión de residuos sólidos, sin embargo en el año 2013 el presidente de la república reglamentó la prestación del servicio de aseo en el territorio por medio del Decreto 2981 y derogó la disposición normativa del año 2002.

A nivel nacional Decreto 2981 de 2013 definió la *Regulación a nivel Nacional* de la Disposición de Residuos Sólidos, y definió algunos de los términos más utilizados en el servicio de aseo y en la recolección de residuos sólidos unificando varios criterios.

Ley 1259 de 2008 insta en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones.

En ese sentido las infracciones que se determinan en el artículo 6ª relacionadas con la inadecuada disposición de escombros son: Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente; Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros; Arrojar basura y escombros a fuentes de aguas y bosques; Fomentar el trasteo de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados; Realizar quema de basura y/o escombros sin las debidas

medidas de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente (Congreso de Colombia, 2008).

De acuerdo a nuestro tema de investigación también se nos hace necesario examinar la *Normatividad a nivel Distrital* que tratan sobre el manejo de Residuos sólidos, en especial del tema de Escombros, para lo cual haremos una alusión corta a estas disposiciones.

La *Resolución 541 de 1994*, da varios parámetros del cargue, descargue, transporte almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación. El *Decreto Distrital 357 de 1997*. regula el manejo, transporte, y disposición final de escombros y materiales de construcción en el Distrito Capital. La *Resolución 114 de 2003*. establece el “Manual Técnico Operativo para los Concesionarios del Servicio de aseo de la ciudad. El *Decreto Distrital 312 de 2006* adopta el Plan Maestro Integral de Residuos Sólidos, se incorpora el manejo integral de escombros en el eje Territorial-Ambiental. El

Decreto Distrital 620 de 2007 (Mod. Dec. 261 de 2010) complementa el Plan Maestro de Residuos sólidos, mediante la adopción de normas urbanísticas y arquitectónicas para la regularización y construcción de las infraestructuras y equipamientos del Sistema General de Residuos sólidos, en Bogotá Distrito Capital. La *Resolución 1115 de 2012 (Modificada por la Resolución 0715 de 2013)*. Esta resolución unifica conceptos que tiene razón de ser en la Utilización y aprovechamiento de Residuos de Construcción y demolición.

El *Decreto 564 de 2012*, establece la obligación de presentar separadamente los residuos, en bolsas negras, el material ordinario no reciclable y en bolsas blancas, el material reciclable en la ciudad de Bogotá. La *Resolución 799 De 2012*. establece el listado detallado los materiales reciclables y no reciclables para la separación en la fuente de los residuos sólidos domésticos en el distrito capital. El *Acuerdo Distrital 489 de 2012*, adopta el plan de

desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C, para los años 2012-2016. La *Resolución 701 de 2013* se establece que, todo usuario y/o generador de residuos sólidos en el territorio del Distrito Capital, está obligado a presentar, en espacio público, para la recolección y transporte de la población recicladora de oficio, los residuos sólidos que corresponden a materiales potencialmente reciclables y aprovechables en una bolsa blanca, con una antelación no mayor a tres (3) horas ni inferior a una (1) hora respecto del rango de horario y frecuencia establecida por el operador y prestador del servicio público de aseo. La *Resolución 365 de 2013*, expide el Reglamento técnico y operativo, comercial y financiero para la prestación, gestión y operación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá. El *Decreto 364 de 2013, Suspendido provisionalmente por Auto CE 624 de 2014*. Dicta las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C.

(Ver Anexo VII & VIII).

De acuerdo con esta recopilación de normatividad existente en la materia, nos es importante recalcar la función integradora de la administración y los principios establecidos en la ley 99 de 1993, de Rigor subsidiario, Gradación y Armonía Regional que rigen los preceptos que regulan los temas ambientales, en este caso se integran distintas disposiciones dadas por los entes territoriales en ejercicio de sus funciones, con las labores encargadas a las distintas instituciones creadas para velar por un medio ambiente sano y un desarrollo sostenibles. En cuanto al servicio público de recolección de escombros se puede considerar que de acuerdo con las Leyes 142 de 1994, 632 de 2000 y 689 de 2001, la recolección y transporte de escombros hasta un metro cúbico, es por parte de la empresa prestadora del servicio y que el manejo de los escombros mayores a esta medida son responsabilidad de los entes generadores.

Con la expedición de la Ley 1259 de 2008 a nivel distrital se contempla a través del Concejo reglamentar el tema de la imposición de Comparendos ambientales a aquellas personas que hagan un uso inadecuado de escombros en lugares no permitidos, mediante procedimientos inadecuados ó generando contaminación en áreas de interes ecologico.

C. El comparendo Ambiental como sanción administrativa

La constitución de 1991, ha sido fuente de desarrollo de nuevas áreas de conocimiento, motivo por el cual en muchas disciplinas se habla de un antes y de un después de la evolución del derecho ambiental, ya que en esta Carta política se consagro el derecho a un ambiente sano, no solo para vivir en paz y armonía con la naturaleza, sino busca generar un desarrollo sostenible para garantizar derechos presentes y de generaciones futuras (Bulla, 2012).

El derecho ambiental es un derecho inter disciplinario, ya que atraviesa distintas variables del saber, de un lado protege derechos fundamentales como lo son la vida y la salud y por otro lado califica al patrimonio común de pública utilidad y de interés social (Bulla, 2012).

El derecho ambiental sancionatorio, tiene sus fundamentos en la necesidad de prevenir, controlar, vigilar y mitigar los diferentes factores y actividades que puedan ocasionar detrimento, peligro, deterioro grave del medio ambiente. Uno de los propósitos es imponer sanciones preestablecidas, previo la observancia del debido proceso y del deber de reparación (Bulla, 2012).

Visto lo anterior podemos deducir que la titularidad activa de la acción está en cabeza del Estado y que la titularidad pasiva radica en la persona natural y/o jurídica y en el desarrollo de actividades, obras o proyectos que puedan ocasionar lesión, daño o afectación a uno de los recursos del ambiente o al bien jurídico tutelado (Bulla, 2012).

Esta potestad de demandar la reparación del daño ambiental se hace extensiva sin restricción de las demás acciones civiles o penales de las que haya lugar, sin embargo en este tema de investigación resaltaremos el motivo por el cual el comparendo ambiental es un tipo sancionatorio administrativo, y no un tipo penal.

Cuando se realiza un análisis del tipo penal y de la sanción administrativa como figuras jurídicas, pese, a que se encuentra en muchas ocasiones al derecho administrativo como un derecho propio del estado, que resguarda los fines del estado contemplados principalmente en el Artículo 2 de la constitución política, más que entrar en un conflicto de intereses con el derecho penal terminan siendo más bien un compartir de los mismos, puesto que , temas como el medio ambiente, ha sido de una notable preocupación para el derecho en general y otras disciplinas .

Partimos de diferencias esenciales, y es que al derecho penal, se le ha denominado como un derecho agresivo porque, por regla general lo que está en juego es la libertad del individuo que se ve limitada cuando se incurre en una conducta tipificada en el código penal a través de su sanción, pero resulta que el derecho penal en sus avances se ha ido saliendo de esta esfera, con el surgimiento del derecho penal económico y la protección a bienes jurídicos como el medio ambiente, a generar sanciones exclusivamente pecuniarias, y es que debido a la situación actual de las penitenciarías y avocando a una teoría de la pena general positiva que en ultimas busca una reinserción social efectiva, y no generar más decadencia social , resulta no teniendo mucho sentido, seguir criminalizando conductas como el manejo del tema ambiental. Sin embargo entonces si ambas sanciones son pecuniarias surge la pregunta de: ¿Cuál es la diferencia con el derecho administrativo sancionador?

Entonces bien, el derecho administrativo sancionador , que más allá de encargarse de las conductas individuales y de la represión de conductas a diferencia del derecho penal busca

el buen funcionamiento de la administración pública, que en últimas termina siendo garante el estado Colombiano quien vela por los intereses de carácter general, y no es de negar que el medio ambiente y en específico el tema del manejo de residuos sólidos es un tema que compete a todos los ciudadanos, es un tópico de conciencia social, y de trabajo grupal, que debe mejorarse y trabajarse de manera conjunta, tarea que el estado desarrolla a través de los programas de protección al medio ambiente, además sin olvidar que estos mecanismos de control no solo se dirigen a una sanción, sino también a prevenir daños en el medio ambiente.

El hecho de establecer indemnizaciones en el derecho ambiental tiene que ver con el criterio sancionatorio o preventivo más que un nexo causal perjuicio-indemnización. Para lo cual el Doctor Juan Carlos Henao, menciona lo siguiente:

El primer objetivo es responsabilizar al contaminador por los daños que causa. Si quienes contaminan se ven obligados a sufragar los costes relacionados con el daño causado, reducirán sus niveles de contaminación hasta el punto en el que el coste marginal de la descontaminación resulte inferior al importe de la indemnización que habrían tenido que abonar. De este modo, el principio de la responsabilidad ambiental hace posible la prevención de daños y la internacionalización de los costes ambientales. La responsabilidad ambiental también puede facilitar la adopción de mayores precauciones mediante la prevención de riesgos y daños así como fomentar la inversión en el campo de la investigación y el desarrollo, con fines de mejora de los conocimientos y las tecnologías (Henao, 2000).

Es importante resaltar la realidad social frente a la utilidad de la norma jurídica como instrumento jurídico coercitivo, correctivo y regulador de comportamientos, sin embargo la cultura ciudadana no es algo que se pueda generar con la imposición de sanciones

pecuniarias, sino que se debe consolidar con campañas e instrumentos que modifiquen las conductas de la población.

Por consiguiente, se justifica este tipo de herramientas considerando que: “La actividad administrativa de policía se caracteriza por ser una actividad de limitación de derechos de los ciudadanos, con el objeto de prevenir los peligros que de su libre ejercicio podrían derivarse para la colectividad” (Londoño, 2006, 293).

D. Mecanismos para iniciar el procedimiento sancionatorio contemplado en el comparendo ambiental

El comparendo ambiental se aplicará con base en denuncias formuladas por la comunidad, las cuales deberán ser constatadas por las autoridades respectivas mediante inspección ocular y constatarán la veracidad de las mismas, en caso de ser verdaderas procederán a aplicar el comparendo (Congreso de la República, 2008).

También se impondrán comparendos ambientales con base en el censo de puntos críticos o cuando un agente de tránsito, un efectivo de la Policía, o cualesquiera de los funcionarios investidos de autoridad para imponer dicho Comparendo, sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción contra las normas de aseo y de la correcta disposición de escombros (Congreso de la República, 2008).

E. Las autoridades responsables de la imposición del comparendo ambiental

La ley 1259 de 2008, en su artículo 8 y ss, establece como deber de los concejos municipales reglamentar el Comparendo ambiental en cada uno de los municipios, en un plazo no mayor a un año, después de la vigencia de esta ley.

El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental será su respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces. Respecto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde

vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces. La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores (Congreso de la República, 2008).

F. Sujetos Pasivos del Comparendo Ambiental

Son sujetos pasivos del comparendo ambiental todas las personas naturales y jurídicas sean ellos propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, de todo tipo de industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, mediante la comisión de alguna o varias de esas faltas mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos o los escombros (Congreso de la República, 2008).

Es importante al igual que en la imposición de otros tipos de sanciones, respetar los derechos fundamentales del infractor, todas las diligencias se deben llevar a cabo con respeto a los principios Constitucionales del debido proceso consagrado en el art 29 de la Carta Política, es decir que la actuación se lleve ante funcionario competente, que haya una ley preexistente, y que sea con el cumplimiento de las formas propias del proceso que se adelanta, como segundo derecho está el principio de legalidad; es decir la sanción debe estar determinada en una ley previa y como tercer derecho esta la garantía del derecho de defensa en donde el infractor tiene el derecho de ser oído, presentar pruebas, notificarse e impugnar las providencias. Cabe resaltar que los procedimientos deben llevarse de acuerdo a los

principios del derecho administrativo entre ellos los de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

G. Infracciones Contempladas en la ley 1259 de 2008

Según el artículo 5 de la ley del comparendo ambiental, constituyen faltas sancionables mediante el Comparendo Ambiental, por representar un grave riesgo para la convivencia ciudadana, el óptimo estado de los recursos naturales, el tránsito vehicular y peatonal, el espacio público, el buen aspecto urbano de las ciudades, las actividades comercial y recreacional, en fin, la preservación del medio ambiente y la buena salud de las personas, es decir, la vida humana, las siguientes actividades:

Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio

La empresa prestadora del servicio público de aseo tiene la obligación de establecer las horas específicas para la recolección de residuos en cada uno de los sitios identificados, y el usuario tiene el deber de no sacar los desechos sólidos tres horas antes de la hora pactada con el operador.

No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura

Las empresas prestadoras del servicio público de aseo tienen la obligación de establecer recipientes para el depósito de basuras en lugares públicos y concurridos.

Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente

Los residuos sólidos y los escombros deben ser puestos a disposición por los usuarios en los sitios establecidos por el operador.

Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros

El respeto de los derechos al medio ambiente sano, nace del principio de solidaridad, el cual debe siempre prevalecer para una convivencia adecuada en la comunidad.

Arrojar basura y escombros a fuentes de aguas y bosques

Uno de los deberes constitucionales de los habitantes del territorio colombiano, es proteger las riquezas, culturales, patrimoniales y ambientales; esta infracción reitera el compromiso ciudadano por un ambiente sano.

Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección, en concordancia con el Decreto 1713 de 2002

Esta disposición debe ser estudiada, desde el análisis de los conceptos dados por la Corte Constitucional, por medio de las cuales reitera la importancia de respetar el derecho al trabajo de las personas que realizan actividades de reciclaje, y también nos recalca la importancia de realizar acciones en pro de la defensa de los derechos de las personas en estado de vulnerabilidad.

Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de estos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos

Según el Decreto 2981 de 2013, la empresa prestadora del servicio de aseo, debe recoger los animales muertos que no superen los 50 kg, de aquellos que excedan este límite se encargará la entidad territorial.

Dificultar, de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros

La empresa prestadora del servicio público de aseo, tiene la obligación de barrer sitios públicos, de la poda de césped, entre otras, para la cual la comunidad debe facilitar su labor.

Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas

Las áreas públicas, son áreas comunes de interés de la sociedad en general, para lo cual primara siempre el bien común ante el interés individual.

Realizar quema de basura y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente

La quema de basuras en sitios no autorizados y sin las medidas de seguridad, genera contaminación del aire y riesgos de incendios inminentes, por lo tanto la comunidad debe abstenerse de hacerlos, para asegurar una protección del derecho a la salud y a un ambiente saludable.

Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basura

Es responsabilidad de las empresas prestadoras del servicio de aseo, instalar los recipientes para la disposición de residuos, la ciudadanía no debe improvisar su instalación debido a los riesgos y contratiempos que esto puede generar.

Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, actividades estas que causen acumulación o esparcimiento de basura

Las áreas públicas son zonas de protección común, por lo tanto es de interés de toda la comunidad su adecuada preservación.

Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno

Dentro del concepto de cultura ciudadana está inmerso el concepto de responsabilidad, en este caso estamos reafirmando la responsabilidad que tienen los propietarios de las mascotas con las deposiciones de los mismos, frente al disfrute adecuado de la ciudadanía de zonas comunes.

Darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos

El reciclaje es una labor fundamental, para el aprovechamiento de los residuos generados por la comunidad, para lo cual debemos colaborar en su ejercicio.

Fomentar el trasteo de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados

El traslado de residuos sólidos y de escombros debe hacerse teniendo en cuenta la normatividad vigente para su recolección y transporte, cumpliendo siempre con los requisitos allí exigidos

Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estático a las vías públicas, parques o áreas públicas

Este elemento es esencial frente a una educación ambiental mínima y frente a unas prácticas ciudadanas adecuadas, acorde con el principio de solidaridad y responsabilidad social.

Disponer de Desechos Industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente

Los desechos industriales deben ser manejados y tratados según normas específicas para evitar riesgos a la salud y contaminación de vías y sitios públicos

El no recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada e informada y debidamente justificada

Esta infracción está dirigida a la empresa prestadora del servicio público de aseo, a la se le impondrá un comparendo ambiental, por no hacer uso de los medios de comunicación a la comunidad advirtiéndole su no prestación del servicio, lo cual podrá generar áreas públicas contaminadas en mayores proporciones. La ley entiende por sitios de uso público esquinas,

semáforos, cajas de teléfonos, alcantarillas o drenajes, hidrantes, paraderos de buses, cebras para el paso de peatones, zonas verdes, entre otros.

Estas infracciones contempladas en el ordenamiento jurídico, nos dan una visión global de la importancia que tiene el cuidado de los espacios públicos, como sitios de interés general por lo comunidad, lo cual obliga a su preservación y a su adecuado uso, para poder garantizar el goce de los mismos.

Se resalta la labor del legislador mediante la cual le genera deberes a las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo, las cuales deben establecer de manera precisa e inmodificable, las fechas, horarios y rutas de recolección de basura, también menciona que deben poner a disposición de la comunidad todos los medios, como la instalación de recipientes para la basura, y la proveerán de elementos, de recursos humanos y técnicos, con los que se le facilite ejercer buenos hábitos de aseo y limpieza en su entorno, sin olvidar la obligación de estipular periódicamente un censo de puntos críticos (Congreso de la República, 2008).

Para la implementación de todas las herramientas técnicas, informativas y demás se estipulo el plazo de seis meses para su correcta implementación (Congreso de la República, 2008).

H. Procedimiento Sancionatorio

Es claro que el Estado tiene diferentes mecanismos que son utilizados con el objetivo de controlar el daño ambiental y la protección de este derecho, entre ellas las medidas preventivas y las medidas sancionatorias cuando el daño ha sido causado efectivamente, las primeras son todas aquellas medidas que toma la administración o entidades del Estado que velan por el mantenimiento y conservación del medio ambiente con el fin de no utilizar mecanismos jurídicos coercitivos que castiguen la ejecución de acciones que infrinjan el buen

estado del ambiente. Así pues, dentro de estas medidas preventivas encontramos campañas de concientización, actividades recreativas con enfoque ambiental y todas aquellas que eviten la ejecución de infracciones ambientales (Henao, 2002.)

Dentro de las Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental, especifica la Ley 1333 de 2009, que las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento (Congreso de la República, 2009).

Las sanciones del comparendo ambiental buscan generar conciencia de la importancia de una adecuada disposición de residuos sólidos y de escombros frente al cuidado de derechos constitucionalmente protegidos como lo son la salud, la vida digna y la integridad humana.

Son sanciones del comparendo ambiental en primera medida, la Citación al infractor para que reciba educación ambiental, durante cuatro (4) horas por parte de funcionarios pertenecientes a la entidad relacionada con el tipo de infracción cometida (Congreso de la República, 2008).

En segunda medida, en caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos (Congreso de la República, 2008).

En tercera medida, se establecen multas de hasta por dos (02) salarios mínimos mensuales vigentes, si la infracción es cometida por una persona natural y Multa de mínimo (5) cinco salarios mínimos mensuales vigentes hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, cometida por una persona jurídica, el monto dependerá de la

gravedad de la falta. En el caso de reincidir se podrá sellar el inmueble (Congreso de la República, 2008).

En cuarta medida se impone la Suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros (Congreso de la República, 2008).

Esta disposición busca inicialmente trabajar con la comunidad en el tema de educación ambiental, sin olvidar otras actividades, planes y proyectos que actualmente se están ejecutando, como lo son los PRAES (Proyectos ambientales Escolares), los PROCEDA, el Programa Basura Cero establecido en la ciudad de Bogotá, los programas adelantados por la CAR, como lo es el programa Ciclo Reciclo desarrollado en distintos municipios de Cundinamarca, entre otros. La fortaleza de esta herramienta jurídica es su búsqueda incesante por educar a la comunidad, sin embargo algunas de las sanciones de tipo económico aquí contempladas en especial las dirigidas a las personas naturales, pueden desbordar la capacidad de pago de sus infractores.

I. El Comparendo Ambiental en Bogotá

En la ciudad de Bogotá, el acuerdo 417 de 2009, reglamenta el Comparendo Ambiental en el Distrito Capital, esta disposición ha sido modificada por el acuerdo 515 de 2012.

La finalidad de este acuerdo es aplicar los instrumentos legales y normativos en Bogotá con el fin de implementar el Comparendo ambiental como instrumento de cultura ciudadana, en donde se busca proteger desde la fraternidad social y la recuperación ambiental a los hombres y mujeres que trabajan en la actividad del reciclaje, excluyéndolos del ejercicio arbitrario de la facultad sancionatoria, frente esta población vulnerable, en tal sentido, se

incentivar la separación en la fuente y se buscara un aprovechamiento máximo de los residuos sólidos (Concejo de Bogotá, 2012).

Este artículo confiere la competencia al alcalde y por delegación suya a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- y de la Secretaría Distrital de Ambiente, de organizar la actividad de reciclaje e incentivar la cultura de separación en la fuente (Concejo de Bogotá, 2012).

Mediante el acuerdo 515 de 2012, se adicionan como infracciones el no disponer separadamente para su recolección, los residuos reciclables de los no reciclables y arrojar los escombros en sitios diferentes a los autorizados por la normatividad vigente (Concejo de Bogotá, 2009).

De la aplicación del comparendo Corresponderá al Alcalde Mayor o, por delegación suya, al Secretario Distrital de Gobierno, la responsabilidad de la aplicación del Comparendo Ambiental en el Distrito Capital. En cuanto se trate de infracciones ambientales en vías o espacios públicos en el Distrito Capital, causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, la responsabilidad de la aplicación del Comparendo Ambiental corresponderá al Alcalde Mayor o, por delegación suya, al Secretario Distrital de Movilidad (Concejo de Bogotá, 2009).

Para el procedimiento de la imposición del comparendo ambiental se remite al artículo 206 del Código de Policía de Bogotá. Acuerdo 79 de 2003, que menciona lo siguiente:

Procedimiento verbal de aplicación inmediata. Las autoridades de policía abordarán al presunto responsable en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible, o en aquel donde lo encuentren, y le indicarán su acción u omisión violatoria de una regla de convivencia. Acto seguido se procederá a oírlo en descargos y, de ser

procedente, se le impartirá una Orden de Policía que se notificará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno y se cumplirá inmediatamente.

En caso de que no se cumpliera la Orden de Policía, o que no fuere pertinente aplicarla, o que el comportamiento contrario a la convivencia se haya consumado, se impondrá una medida correctiva, la cual se notificará por escrito en el acto y, de ser posible, se cumplirá inmediatamente. Contra el acto que decide la medida correctiva procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, el cual deberá ser interpuesto inmediatamente ante la autoridad que impone la sanción y será sustentado ante su superior dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes (Concejo de Bogotá, 2003).

Respecto a la obligación dictada por la Corte Constitucional en su jurisprudencia sobre la protección a grupos vulnerables, en este caso a personas dedicadas a la labor del reciclaje, el artículo tercero del acuerdo 515 de 2012, menciona que es responsabilidad del Alcalde Mayor es por sí o por su delegado, acudir a la Mesa Nacional de Reciclaje y menciona la obligación del Alcalde de Semestralmente informar al Concejo Distrital sobre los actos administrativos y demás decisiones y gestiones para dar cumplimiento a lo ordenado (Concejo de Bogotá, 2012).

Mediante el acuerdo 225 de 2011, el Alcalde mayor de Bogotá delega la función y la responsabilidad de la aplicación del Comparendo Ambiental en Bogotá, Distrito Capital, en el/la Secretario/a Distrital de Gobierno y para los eventos relacionados con infracciones ambientales en vías o espacios públicos, causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, lo delega en el/la Secretario/a Distrital de Movilidad (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2011).

El comparendo ambiental como sanción de tipo administrativo contempla una serie de infracciones que están íntimamente relacionadas con el inadecuado manejo de residuos

sólidos y escombros, dentro de las sanciones allí estipuladas encontramos que se inicia con una citación para recibir una capacitación en materia ambiental, si es reincidente se obliga a prestar un servicio social en la comunidad, y si su actuar continua se procede a imponer multas de carácter pecuniario. Este instrumento jurídico nos permite regular un tema que es de vital importancia en la comunidad y que trae consecuencias de gran impacto para la sociedad, si bien es un instrumento jurídico que tiene grandes fortalezas, también son evidentes sus falencias.

Desafortunadamente en la actualidad este instrumento normativo no se ha ejecutado de la manera adecuada por parte de las autoridades competentes, generando una gran incertidumbre jurídica en la comunidad.

MARCO METODOLÓGICO.

Las limitaciones halladas en el estudio de los distintos planos de la realidad humana han impuesto a las disciplinas científicas, ocupadas de su abordaje, un rompimiento con el monismo metodológico que privilegió al método experimental y sus derivados como las únicas alternativas de construcción de conocimiento científico. En este sentido los ejercicios investigativos deben buscar medios que logren acercarse a la comprensión de características específicas de la realidad humana (Sandoval, 1996).

Diseño. (Hipótesis, variable, población y muestra)

El presente trabajo de grado es de tipo cualitativo, con un alcance explicativo-interpretativo; se utilizan técnicas de análisis discursivo y análisis de contenido basadas en la interpretación de entrevistas semiestructuradas realizadas a nueve autoridades objeto de estudio, que nos permitirá identificar las falencias y fortalezas frente a la aplicación del Comparendo ambiental como política pública en relación con una verdadera protección al medio ambiente y a los recursos naturales.

De acuerdo al estudio al planteamiento del problema, la hipótesis que va orientar este ejercicio de investigación es la utilidad del Instrumento jurídico por medio del cual se instaure el Comparendo Ambiental, Frente a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales en la ciudad de Bogotá

La variable a estudiar se de acuerdo al análisis del planteamiento del problema es: el Comparendo ambiental aplicado en la ciudad de Bogotá.

Recolección de información

De acuerdo al enfoque investigativo de este trabajo de este trabajo de grado, el método a utilizar para la recolección de información será la realización de entrevistas semiestructuradas dirigidas al La Policía Ambiental y ecológica, la CAR, la Secretaria

Distrital de Medio ambiente y eruditos del derecho, con el objetivo de determinar las fortalezas y las debilidades del Comparendo ambiental aplicado en la ciudad de Bogotá.

Procesamiento y análisis de información

La técnica que será usada para la interpretación de la información suministrada por los sujetos será el análisis de contenido y de la información suministrada a través de las entrevistas semiestructuradas realizadas, que propone una lectura de la realidad social, las acciones humanas y la cultura hermenéutica, referente al tema del Comparendo Ambiental en la ciudad de Bogotá como mecanismo de protección del medio ambiente.

Participantes

En el desarrollo de la presente investigación participaron nueve -09- sujetos que tienen como característica común su relación como actores primordiales en la conservación y el manejo del medio ambiente en la ciudad de Bogotá. Estos son los siguientes:

El primer actor es el Magistrado de la Corte Constitucional Jorge Iván Palacio; el Segundo actor es la Dra. Natalia Uscategui Ruiz, Coordinadora de residuos peligrosos, dentro de la subdirección de urbanismo y gestión ambiental empresarial, de la Secretaria Distrital de Ambiente; El tercer actor es el Dr. Alberto Acero, Subdirector de Urbanismo y gestión Ambiental Empresarial de la Secretaria Distrital de Ambiente; El cuarto actor es el Ingeniero Carlos Orozco, de la Subdirección de Control ambiental del sector público de la Secretaria Distrital de Ambiente; El quinto actor es la Dra. Olga Patricia Silva, Coordinadora del Programa de Cultura Ambiental de la CAR; El Sexto actor es el Dr. Humberto Poveda, de la Subdirección de desarrollo sostenible de la CAR; El séptimo actor es el Subintendente de la Policía Nacional William Cruz Vega, quien labora en el área de protección al ambiente y a los recursos naturales; El Octavo actor es el Dr. Diego Bravo Borda, quien se ha desempeñado en los siguientes cargos: Fue Director de la Corporación Autónoma Regional

de Cundinamarca, miembro de la comisión asesora de la legislación ambiental, formó parte del consejo nacional ambiental, del consejo técnico ambiental del ministerio y de varias juntas directivas que tiene que ver con ese tema tanto nacionales, como internacionales, entre ellas la asociación interamericana para la defensa del medio ambiente y en el derecho ambiental, fue miembro de la comisión de derecho ambiental de la unión internacional para la conservación de la naturaleza, Ex Gerente de la empresa del acueducto y miembro de varias juntas directivas de empresas de servicios que trabajan desde luego con el insumo ambiental; y el Noveno actor es la Dra. Carolina Álvarez, magistrada auxiliar del Consejo Superior de la Judicatura, sala disciplinaria.

Resultados

Las preguntas guía que fueron realizadas a cada uno de los actores en el desarrollo de las entrevistas semiestructuradas fueron las siguientes:

B1. ¿Cuál es la responsabilidad que tienen las autoridades, a nivel nacional y a nivel distrital, respecto a la protección del medio ambiente?

B2. ¿Cuáles son los mecanismos de protección del medio ambiente que dispone el distrito y cómo se aplican?

B3. ¿Cuáles son las fortalezas y debilidades de estos mecanismos?

B4. ¿Qué es el comparendo ambiental y cuál cree usted que su finalidad en relación con la protección al medio ambiente?

B5. Otros interrogantes (Estos se formularon de acuerdo a la información suministrada por los actores participantes)

De acuerdo a estos interrogantes se desarrollaron las intervenciones con cada uno de los actores que tienen algún tipo de relación con la Política pública del comparendo ambiental y con la conservación y el manejo de los recursos naturales.

(Ver anexo IX).

Análisis de resultados y discusión

A través de la interpretación y constante comparación entre la información generada por los actores involucrados, los marcos teóricos de referencia ofrecidos por diversos autores y la posición asumida por las investigadoras en el proceso de lectura e interpretación de las distintas herramientas investigativas, es posible afirmar la falta de acciones y en algunos actores el desconocimiento de la política pública del comparendo ambiental.

De acuerdo con la información suministrada por cada uno de las autoridades consultadas encontramos lo siguiente:

Respecto al primer interrogante formulado a las autoridades que participaron en el desarrollo de las entrevistas sobre la responsabilidad que tienen las mismas, a nivel nacional y a nivel distrital, en relación a la protección del medio ambiente, se buscaba medir el conocimiento de las personas intervenidas acerca de los compromisos y las obligaciones establecidas para velar por la un adecuado manejo, y la preservación de los recursos naturales existentes.

En la teoría se menciona las distintas disposiciones constituciones y el desarrollo de *La Constitución ecológica de 1991*, que cuenta con una gran cantidad de preceptos que velan por el adecuado manejo de los recursos naturales; en materia legislativa se cuentan con normas como las siguientes: *La Ley 9 de 1979; Decreto 2820 de 1974; Ley 99 de 1993; Ley 142 de 1994; Ley 632 de 2000; Ley 689 de 2001; Decreto 990 de 2002; Ley 1259 de 2008; Decreto 3695 de 2009; Ley 1333 de 2009; Ley 1466 de 2011; Decreto 2981 de 2013*, las cuales asignan distintos deberes, derechos y obligaciones de los distintos actores que permiten definir competencias claras a nivel ambiental; en materia jurisprudencial, las altas cortes en Pronunciamientos como los siguientes: *Sentencia T 528 de 1992; Sentencia T- 536*

de 1992; Corte Constitucional. SU-360 del 19 de mayo de 2001, MP: Alejandro Martínez Caballero; Sentencia T 724 de 2003; Sentencia T 222 de 2008; Sentencia C-793 de 2009; Sentencia C-928 de 2009; Consejo De Estado, Sección Primera, Consejero Ponente: Marco Antonio Velilla Moreno (2011) Radicación Número: 68001-23-15-000-2004-00523-01(Ap.), nos han recalcado varias obligaciones de las distintas autoridades, relacionadas con la conservación y la preservación de los recursos naturales, en especial con temas vinculados al manejo adecuado de los residuos sólidos y escombros y su impacto a nivel ambiental.

En el desarrollo de las entrevistas las autoridades consultadas nos arrojan que la responsabilidad de estas se encuentra enmarcada en lo dispuesto en la Constitución Política de 1991 y la ley 99 de 1993. La responsabilidad de las autoridades está dada de la siguiente manera, La CAR se encarga de la Administración de los recursos naturales; Policía Ambiental se encarga de la Protección, prevención y control ambiental y la Secretaria Distrital De Ambiente se encarga de manera general de Velar por el cumplimiento de las directrices nacionales a nivel distrital.

Respecto al segundo Interrogante formulado a las autoridades intervenidas sobre los mecanismos de protección del medio ambiente que dispone el distrito y su aplicación, se buscaba indagar sobre el conocimiento y la claridad de los deberes de cada uno de los entrevistados, respecto a sus obligaciones a nivel Distrital.

La teoría nos menciona que existen distintos mecanismos de protección al medio ambiente dentro de los cuales a nivel distrital se pueden mencionar los siguientes: La Resolución 541 de 1994, El Decreto Distrital 357 de 1997, La Resolución 114 de 2003, El Decreto Distrital 312 de 2006 , El Decreto Distrital 620 de 2007 (Mod. Dec. 261 de 2010, La Resolución 1115 de 2012 (Modificada por la Resolución 0715 de 2013), El Decreto 564 de 2012, La Resolución 799 De 2012, El Acuerdo Distrital 489 de 2012, La Resolución 701

de 2013, La Resolución 365 de 2013 y El Decreto 364 de 2013, Suspendido provisionalmente por Auto CE 624 de 2014.

Estas disposiciones distritales estan encargadas de regular todo el tema relacionado con los residuos sólidos, la prestación del servicio de aseo, y el manejo de escombros, todo esto enfocado a generar una Bogotá más limpia y agradable ambientalmente.

Las autoridades consultadas nos arrojan que los mecanismos de protección están fundados en cada una de las labores encomendadas a cada una de las entidades intervenidas. Mencionan los siguientes mecanismos en común: La CAR, ejerce autoridad, hace un seguimiento y control ambiental, expide licencias ambientales y realiza acciones encaminadas a la educación y prevención para la conservación y protección de los recursos naturales; La Secretaria Distrital, adelanta labores de prevención y control y se basa en normas como la Resolución 1115 de 2012 y el Decreto Distrital 357 de 1997; La Policía Ambiental, adelanta labores de prevención, control y apoya la intervención judicial; El Dr. Diego Bravo menciona la importancia de los clásicos instrumentos de administración que son las licencias que se otorgan para proyectos, obras, actividades o los permisos, concesiones, viabilidades que son más referidas directamente al uso de determinado recurso y los instrumentos económicos; La Corte Constitucional y el Consejo Superior de la Judicatura mencionan al ANLA como elemento clave en la preservación y conservación de zonas de interés ecológico.

Respecto al tercer interrogante formulado a las autoridades intervenidas sobre las fortalezas y debilidades de estos mecanismos, se buscó tener la posibilidad de obtener de estos actores la información primaria sobre positivo y lo negativo en la ejecución y /o desarrollo de los mecanismos ambientales con los que cuenta el distrito actualmente, este cuestionamiento no es comparativo con la teoría, se realizó con el fin de obtener información

valida por cada uno de los participantes, para analizarla con cada una de sus obligaciones en materia ambiental, relacionadas con el tema de residuos sólidos y escombros.

Las autoridades consultadas nos arrojan que dentro de las debilidades comunes que mencionan los actores están, la flexibilidad de la ley, la falta de cultura y educación ambiental. El Dr. Diego Bravo y la Dra. Carolina Álvarez, del Consejo Superior de la Judicatura coinciden en que los instrumentos económicos deben ser proporcionales a los daños causados y a su impacto ambiental. La CAR, nos menciona que su jurisdicción es muy amplia y La Secretaria Distrital de Ambiente nos menciona que Bogotá genera muchos escombros y que hay poco apoyo por las alcaldías locales

Las fortalezas comunes son la priorización de la educación y la concientización de la comunidad. La Corte Constitucional y el Consejo Superior de la Judicatura recalcan que todas las medidas son de gran importancia para preservar a generaciones futuras el uso y aprovechamiento de los distintos recursos. La Policía ambiental nos menciona que la gente está denunciando y la Secretaria Distrital del Ambiente nos menciona que la ley asigna de manera clara las competencias.

En el cuarto interrogante sobre la definición del comparendo ambiental y la finalidad en relación con la protección al medio ambiente, con este interrogante se buscaba saber si las autoridades ambientales tenían conocimiento de que es la política pública del comparendo ambiental y cuál es su relación con la protección del medio ambiente y de los recursos naturales.

La teoría nos menciona al comparendo ambiental, en la Ley 1259 de 2008, como un mecanismo que permita generar una cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos y de escombros, buscando así mitigar los impactos al medio ambiente y a la salud pública. Mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas

aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos; así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas. (Congreso de la República, 2008).

De acuerdo a la teoría prevista, el comparendo ambiental es un instrumento pedagógico que permite generar una cultura y una educación ambiental en torno del manejo adecuado de los residuos sólidos y escombros.

Las autoridades consultadas, La CAR, la Secretaria Distrital de Ambiente, La Policía Ambiental y el Dr. Diego Bravo, mencionan que el comparendo ambiental es un mecanismo de intervención ciudadana que busca crear una cultura sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos y de escombros. El Dr. Jorge Palacio de la Corte Constitucional, menciona que no tiene conocimiento de esta política pública, pero que es bienvenida si se está enfocada a la protección del medio ambiente. La Dra. Carolina Álvarez, del Consejo Superior de la Judicatura menciona que el Comparendo ambiental consiste principalmente en poder reforestar o contribuir a que se regenere nuevamente el ecosistema que se está dañando por una explotación minera, energética o por algunas intervenciones de la mano del hombre en el estado, en el territorio.

En el ítem de otros interrogantes se le pregunto en común a cuatro de los nueve actores intervenidos sobre lo que consideran que hace falta para la verdadera implementación del comparendo ambiental. La CAR respondió que falta infraestructura de servicios y preocupación por los entes de control y que los PGIRS, deben ser instrumentos integrales. La Policía Ambiental respondió que faltaba más concientización de las personas, de la parte administrativa de los municipios, de dar más conciencia y de crear comités desde la parte ambiental. El Dr. Diego Bravo menciono que faltaba decisión institucional y voluntad política real expresada en acciones concretas.

En el ítem de otros interrogantes se preguntó a la CAR si se estaban dando las capacitaciones ambientales que prevé la ley, con el fin de obtener conocimiento del cumplimiento con lo previsto en la ley 1466 de 2011, sobre el acompañamiento técnico a los municipios de su jurisdicción en el diseño, implementación y operación del comparendo ambiental. A lo cual la Corporación menciono que están haciendo pilotajes en algunos municipios y que se ha convocado a capacitaciones a los 104 municipios de su jurisdicción.

Dentro de este mismo ítem, se preguntó a la Secretaria Distrital de Ambiente sobre la competencia para aplicar el Comparendo ambiental, con el fin de tener conocimiento de la claridad de esta entidad frente a la aplicación de este instrumento, a lo cual mencionaron que es responsabilidad de La Secretaria de Gobierno

Se preguntó a la Policía Ambiental y Ecológica sobre la imposición de comparendos, Con esta pregunta, se buscaba tener conocimiento sobre la cantidad de Comparendos impuestos, si a ello hubiese lugar, a lo cual respondieron diciendo que si se habían impuesto comparendos, que no tenía la suma, pero que si se habían impuesto.

Y para finalizar dentro de este mismo ítem se realizó la pregunta al Dr. Diego Bravo sobre las actividades, planes, proyectos, adelantadas dentro de su gerencia en la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá relacionadas con el tema de residuos sólidos y escombros, con la finalidad de tener conocimiento de las actividades desarrolladas por el operador del servicio. A lo cual respondió que la empresa no había tenido proyección en ese tema, y a penas en la última parte es que había manejado el tema de residuos sólidos, pero ya con el servicio de recolección, barrido y limpieza y la prestación de los servicios complementarios y que al día de hoy lo estaba haciendo con mucha propiedad en más de la mitad de la ciudad de Bogotá.

Existen en la actualidad distintos mecanismos de protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente, para lo cual distintas disposiciones legislativas han generado una serie de mecanismos con el fin de velar por tener un ambiente sano y por la conservación adecuada del mismo.

La responsabilidad de cada una de las autoridades ambientales a nivel nacional, regional y local, se caracteriza por una serie de obligaciones implementadas con el fin de velar por la Conservación y el manejo adecuado de los recursos naturales, en el caso que nos compete se busca velar por el adecuado manejo de los residuos sólidos y escombros en la ciudad de Bogotá. Según los datos arrojados por cada una de las autoridades ambientales, se puede deducir que cada uno de los intervenidos, entiende de manera clara cuál es su responsabilidad en materia ambiental y cuáles son los deberes adjudicados en este tema.

Respecto a los mecanismos de protección a nivel distrital podemos mencionar que la mayoría de los entrevistados, nos menciona deberes globales que les son atribuibles mediante disposiciones legislativas, sin embargo a nivel distrital, solo la Secretaria Distrital de Ambiente, menciona disposiciones locales que nos permiten evidenciar la claridad de conceptos de esta institución, los demás sujetos intervenidos nos mencionan disposiciones de tipo nacional y regional, para lo cual se hace evidente la necesidad de reforzar las competencias y deberes a nivel distrital de cada una de las autoridades intervenidas.

De acuerdo a las debilidades y fortalezas de los mecanismos de protección, los intervenidos nos dan la respuesta a este cuestionamiento según las características institucionales de las entidades a las que pertenecen, de esta manera los resultados obtenidos están ligados a las necesidades de cada una de las autoridades.

Finalizando, el tema del Comparendo ambiental es mencionado y preguntado a cada uno de los actores intervenidos, la mayoría dan cuenta de la importancia de este instrumento

jurídico, como un mecanismo pedagógico cuya finalidad está encaminada a la educación sobre la adecuada disposición de residuos sólidos y escombros, El Dr. Jorge Iván Palacio, magistrado del Consejo de Estado, menciona no tener conocimiento profundo sobre este instrumento jurídico y la Dra. Carolina Álvarez, menciona al Comparendo ambiental como una forma para poder salvaguardar nuestro medio ambiente, que consiste principalmente en poder reforestar o contribuir a que se regenere nuevamente el ecosistema que se está dañando por una explotación minera, energética o por algunas intervenciones de la mano del hombre en el estado, en el territorio. Lo cual evidencia un desconocimiento total por parte de las altas cortes de este instrumento jurídico.

El desarrollo de este trabajo de investigación nos acerca a cada una de las herramientas con las que cuenta el aparato estatal para lograr este objetivo, sin embargo es de observar y recalcar que algunas de las autoridades no tienen conocimiento de las políticas públicas existentes en materia ambiental y otras no ejecutan de manera vinculante y obligatoria las disposiciones contenidas en el Ordenamiento Jurídico Colombiano.

(Ver Anexo X).

CONCLUSIONES

En este trabajo investigativo sobre el comparendo ambiental, y para la consolidación de un proyecto de interés y enfocado a encontrar las verdaderas problemáticas de esta figura jurídica que cada día se hace más necesaria su aplicación para acabar con los impases de contaminación y afectación a la ciudadanía directamente , se recurrió entonces a analizar, a través de las entrevistas , que ocurre con el comparendo ambiental, que ventajas y desventajas tiene , si se tiene conocimiento respecto del tema o no y aún más fundamental cual es el paso a seguir para que el comparendo ambiental sea un figura aún más eficaz frente al manejo de escombros y residuos sólidos y se impulse a combatir las afectaciones graves medio ambientales que sufren los habitantes.

Se realizaron entrevistas, de acuerdo a la proyección del trabajo de grado con el fin de incurrir más allá de la normatividad reguladora del comparendo ambiental y avanzar, obteniendo conocimiento de su aplicación , del manejo y el saber que tienen las autoridades jurídicas en quienes yace la principal responsabilidad del tema medio ambiental , este fue un análisis de la información suministrada mediante entrevistas semiestructuradas, elaboradas a cada uno de los actores, contrastado con autoridades importantes y de peso no solo en el manejo y cuidado del medio ambiente , sino también en la órbita jurisdiccional y académica, como lo es, los precedentes marcados por la Corte Constitucional y por otro lado el Consejo Superior de la judicatura.

Comenzando con las Corporaciones Autónomas Regionales, en sus respuestas se resalta respecto del comparendo ambiental la importancia de educar a la comunidad en torno al manejo de los residuos sólidos, lo trata como una herramienta de cultura ciudadana, con el objetivo de generar conciencia y así mismo evitar más contaminación empezando desde un trabajo propio y personal, esta entidad enmarca principalmente dos deficiencias a saber:

el tema de la falta de cultura ciudadana frente al cuidado del medio ambiente y por otro lado la falta de capacidad económica , que se refleja en la ausencia de recursos para manejar el tema a través de los planes de ordenamiento territorial.

En cuanto a la policía ambiental y ecológica, concuerdan con que es un tema de conciencia y de cultura ciudadana, pero de igual forma pone en alerta a la ciudadanía y al sistema jurídico regulador, que desde su punto de vista también es un problema de flexibilidad, en cuanto a que en su consideración no hay una causación económica importante a aquellos que infringen el comparendo ambiental.

La secretaria distrital y de medio ambiente genera un aporte claro, afirmando que la ciudad es la que más escombros genera, actúa un poco más propositiva, en cuanto a que se debe generar una evaluación de la competencia o la capacidad que tienen las autoridades las alcaldías locales y verificar si se está haciendo o no cumplir el comparendo ambiental, revisar si la falencia emerge a raíz de las entidades o únicamente la indiferencia ambiental es de los ciudadanos.

El ex director de la EAAB, Dr. Diego Bravo Borda concierta que el Comparendo ambiental sobre todo desde el punto de vista educativo debe involucrar a los ciudadanos en un compromiso permanente, diario, cotidiano, y afirma que tampoco ve ninguna decisión institucional, ninguna voluntad política real expresada en acciones concretas, esta afirmación termina siendo un llamado de urgencia para que con nuevos proyectos y con el marco jurídico encargado de vigilar , controlar y resguardar el medio ambiente se comiencen a generar cambios notables que favorezcan a toda la comunidad en general-

El Dr. Jorge Iván Palacio, Magistrado de la Corte Constitucional, Ex magistrado de la Corte Suprema de Justicia y Ex presidente de la Corte Constitucional quien también nos dio su entrevista expreso su gran preocupación por el tema medio ambiental y su disposición a

que esto se mejore lo más rápido posible , afirmando que cada herramienta que sirva para resguardar el medio ambiente tendrá gran aceptación por los mismos guardas de la constitución política y el ambiente sano como un derecho de los ciudadanos, sin embargo, en materia de enfoque no tenía conocimiento a profundidad tal como el mismo lo expreso sobre el comparendo ambiental, lo cual nos parece de suma importancia tocar las puertas de personajes que cumplen un papel fundamental en la sociedad y en el ordenamiento jurídico, ya que esto no debe ser una carga para las entidades directas de regulación , sino un trabajo conjunto, y qué mejor de una Corte como la Constitucional que vela por el cumplimiento de los derechos fundamentales

La Dra. Carolina Álvarez, Magistrada Auxiliar del Consejo Superior de la Judicatura, también se mostró muy interesada en el tema, ya que ella como magistrada le parece benéfico para todos los proyectos que vayan encaminados a lograr un ambiente sano.

Desafortunadamente, en las altas cortes es evidente el bajo manejo del tema del Comparendo Ambiental, ninguno de los intervenidos tiene conocimiento real de lo que es esta política pública.

La realización de este trabajo de grado permite concluir que el instrumento jurídico del Comparendo ambiental frente a problemáticas ambientales, y su utilidad en lo relacionado con el manejo adecuado de residuos sólidos y escombros, evidencia en los actores intervenidos una unanimidad frente a las diferentes disertaciones y es la falta de cultura ciudadana, de voluntad institucional y de acciones concretas de cada uno de los actores involucrados en la instauración y la aplicación de esta política pública.

Por otro lado consideramos que el conocimiento del comparendo ambiental tiene que expandirse fuera de quienes cometen infracciones, se debe dar a conocer, ,que hay mecanismos como este, que están dispuestos a combatir las vejaciones ambientales y a

generar una alerta general a la comunidad que realmente consiga una conciencia ambiental eficaz.

Por último está la implementación de políticas públicas y programas que vayan de la mano para reforzar el comparendo ambiental, y que no solo sea un tema de represión pecuniaria si no educativa para todos los ciudadanos.

En general se debe hacer un llamado a la comunidad, a los actores municipales y distritales que ejerzan competencias ambientales relacionadas con la implementación del comparendo ambiental en el territorio, para que se desarrolle este instrumento verdaderamente, atendiendo a las capacidades, técnicas, institucionales y educativas que se requieren para una verdadera aplicación y desarrollo de este instrumento jurídico vital para un adecuado manejo de los residuos sólidos y de escombros en la ciudad de Bogotá.

REFERENCIAS

- ACUERDO 419 DE 2009. Por medio del cual se reglamenta el comparendo ambiental en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones. Diciembre 17 de 2009. Registro Distrital 4356 de enero 12 de 2010.
- ACUERDO 79 DE 2003. Por el cual se expide el código de policía de Bogotá D.C. Enero 20 de 2003. Registro Distrital No. 2799 de Enero 20 de 2003
- ACUERDO DISTRITAL 515 DE 2012. Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 417 De 2009, “por el cual se reglamenta el Comparendo Ambiental en el Distrito Capital. Diciembre 24 de 2012. Registro Distrital 5032 de diciembre 26 de 2012
- ACUERDO DISTRITAL 489 DE 2012, *Por medio de este acuerdo se adopta por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para bogotá d.c. 2012-2016.* Junio 12 de 2012.
- AIRES, L. d. (2005). *Boletin Oficial de la ciudad Autonoma de Buenos Aires*. Recuperado el 25 de 03 de 2014, de http://www.buenosaires.gob.ar/areas/leg_tecnica/sin/normapop09.php?id=81508&qu=c&ft=0&cp=&rl=1&rf=0&im=&ui=0&printi=&pelikan=1&sezion=796791&primera=0&mot_toda=&mot_frase=&mot_alguna=
- AMAYA NAVAS, O. D. (2002). *La Constitución Ecologica de colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- AMAYA, O. (2000). Responsabilidad por daños al medio ambiente. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- ARISTIZABAL, C.A. (2008). Teoría y Metodología de la Investigación. Bogotá. Fundación Universitaria Luis Amigo.

ARGENTINA, S. d. (1994). *Constitución de la República de Argentina*. Recuperado el 25 de 03 de 2014, de <http://www.senado.gov.ar/Constitucion/capitulo2>

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, gaceta constitucional, 15 de Marzo de 1991.

BEDOYA GUTIERREZ I. C. (2006) *Derecho al medio ambiente adecuado como derecho humano*, Ed., Centro Editorial Universidad Del Rosario.

BLAA. (s.f). Recuperado el 28 de Abril de 2014. Visto en: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/biologia/biolo2.htm>

BOGOTÁ, A. M. (s.f.). *Biblioteca Virtual de Bogotá*. Recuperado el 25 de 03 de 2013, de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/BJV/consulta/listConsulta.jsp>

BRAÑES. R. (1994). *Manual de Derecho ambiental Mexicano*, Fondo de Cultura Económica, México.

BRASIL, C. P. (1988). *Constitución Política de la República Federativa de Brasil*. Recuperado el 25 de 03 de 2014, de <https://www.google.com.co/#q=constituci%C3%B3n+de+brasil>

BULLA ROMERO, J. E. (2012). *Derecho Ambiental y estatuto Sancionatorio*, Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica

CARTA MUNDIAL DE LA NATURALEZA (1982). Recuperado el 28 de Abril de 2014. Visto en: http://www.jmarcano.com/educa/docs/carta_mundial.html

CFR. (1987) *Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio ambiente y Desarrollo*, Madrid alianza editorial

CHILE, C. P. (s.f.). *Constitución Política de la República de Chile*. Recuperado el 25 de 03 de 2014, de http://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion_politica.pdf

CLEAN UP THE WORLD. (2014). *A limpiar el Mundo*. Recuperado el 01 de abril de 2014.

De <http://www.cleanuptheworld.org/es/>

COLOMBIA, U. E. (2002). *Lecturas sobre el Derecho del Medio Ambiente, Tomo III*.

Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

CONSEJO DE ESTADO, Sección Primera, Consejero Ponente: Marco Antonio Velilla

Moreno (2011) Radicación Número: 68001-23-15-000-2004-00523-01(Ap)

CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, C.P Daniel Suarez Hernández, exp. 6643,

Sentencia del 11 de Febrero de 1992

CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, C.P Daniel Suarez Hernández, exp. 6974.

Sentencia del 25 de Junio de 1992

CORTE CONSTITUCIONAL. Magistrado Ponente : Antonio Barrera Carbonell. Sentencia

C-214 de 1994.

CORTE CONSTITUCIONAL. Magistrado Ponente: Dr. Hernando Herrera Vergara.

Sentencia C- 579 de 1996.

CORTE CONSTITUCIONAL. Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Sentencia C 404 de 2001.

CORTE CONSTITUCIONAL. Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araujo Renteria. Sentencia

C 921 de 2001.

CORTE CONSTITUCIONAL. Magistrado Ponente: Dr. Alfredo Beltrán Sierra. Sentencia

C-564 de 2000.

CORTE CONSTITUCIONAL, Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Mesa Naranjo, Sentencia

T 484 agosto 11 de 1994.

CORTE CONSTITUCIONAL, Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Mesa Naranjo, Sentencia

C-519 de 1994.

CORTE CONSTITUCIONAL, Magistrado Ponente: Dr. Ciro Angarita Barón. Sentencia T 415 de 1992.

CORTE CONSTITUCIONAL, Magistrado Ponente: Dr. José Gregorio Hernández Galindo. Sentencia C-398 de 1995.

CORTE CONSTITUCIONAL, Magistrado Ponente: Dr. Fabio Morón Díaz. Sentencia T 528 de 1992.

CORTE CONSTITUCIONAL, Magistrado Ponente: Dr. Simón Rodríguez. Sentencia T- 536 de 1992.

CORTE CONSTITUCIONAL, Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero. Sentencia T- 523 de 1994.

CORTE CONSTITUCIONAL, Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero. Sentencia SU-360 del 19 de mayo de 2001.

CORTE CONSTITUCIONAL, Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araujo Renteria. Sentencia T 724 de 2003.

CORTE CONSTITUCIONAL, Magistrado Ponente: Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Sentencia C-793 de 2009.

CORTE CONSTITUCIONAL, Magistrada Ponente: Dra. Clara Inés Vargas Hernández, Sentencia T-382 de 2006.

CORTE CONSTITUCIONAL, Magistrado Ponente: Dr. Nilson Pinilla Pinilla. Sentencia T- 022 de 2008.

CORTE CONSTITUCIONAL, Magistrado Ponente: Dr. Mauricio González Cuervo. Sentencia T-222 de 2008.

CORTE CONSTITUCIONAL, Magistrado Ponente: Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Sentencia C-793 de 2009.

CORTE CONSTITUCIONAL, Magistrado Ponente: Dr. Juan Carlos Henao Pérez. Sentencia C-928 de 2009.

CORTE CONSTITUCIONAL, Magistrado Ponente: Dr. Dr. Nilson Pinilla Pinilla Sentencia T-022 de 2008

CUBA, C. d. (s.f.). *Constitución de la República de Cuba*. Recuperado el 25 de 03 de 2014, de <http://www.cuba.cu/gobierno/cuba.htm>

DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO (1972). Recuperado el 28 de Abril de 2014. Visto en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>

DECRETO 990 DE 2002. *Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios*. Del 21 de Mayo de 2002. Publicado en el Diario Oficial 44.809 del 23 de Mayo de 2002

DECRETO 3695 DE 2009. *Por medio del cual se reglamenta la Ley 1259 de 2008 y se dictan otras disposiciones*. Del 25 de Septiembre de 2009. Diario Oficial 47.483 de septiembre 25 de 2009.

DECRETO 2981 DE 2013. *Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo*. Del 20 de Diciembre de 2013. Diario Oficial 49010 de diciembre 20 de 2013

DECRETO 2811 DE 1974, *Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*. Del 18 de diciembre de 1974. Diario Oficial No. 34243.

DECRETO 2591 DE 1991, *Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*, Noviembre 19 de 1991. Diario Oficial No. 40.165 de 19 de noviembre de 1991.

DECRETO DISTRITAL 357 DE 1997. *Por medio del cual se regula el manejo, transporte, y disposición final de escombros y materiales de construcción en el Distrito Capital.* Mayo 21 de 1997.

DECRETO DISTRITAL 312 DE 2006. *Por el cual se adopta el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos para Bogotá Distrito Capital.* Agosto 15 de 2006.

DECRETO DISTRITAL 620 DE 2007. *Por medio del cual se complementa el Plan Maestro de Residuos Sólidos (Decreto 312 de 2006), mediante la adopción de las normas urbanísticas y arquitectónicas para la regularización y construcción de las infraestructuras y equipamientos del Sistema General de Residuos Sólidos, en Bogotá Distrito Capital.* Diciembre 28 de 2007.

DECRETO DISTRITAL 564 DE 2012, *Por medio del cual se adoptan disposiciones para asegurar la prestación del servicio público de aseo en el Distrito Capital en acatamiento de las órdenes impartidas por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-724 de 2003 y en los Autos números 268 de 2010, 275 de 2011 y 084 de 2012.* Registro Distrital 5022 de diciembre 10 de 2012.

DECRETO 364 DE 2013. *Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004.* Agosto 26 de 2013.

DECRETO 2981 DE 2013. *Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo.* Del 20 de Diciembre de 2013. Diario Oficial 49010 de diciembre 20 de 2013

DECRETO 3695 DE 2009, *Por medio del cual se reglamenta la Ley 1259 de 2008 y se dictan otras disposiciones.* Septiembre 25 de 2009. Diario Oficial 47.483 de septiembre 25 de 2009

DECRETO 225 DE 2009. Por el cual se delega la función y la responsabilidad de la aplicación del Comparendo Ambiental en Bogotá, Distrito Capital. Junio 08 de 2009.

DECRETO 2981 DE 2013. *Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo*. Del 20 de Diciembre de 2013. Diario Oficial 49010 de diciembre 20 de 2013

ECUADOR, 1999, L. 3. (1999). *Ley de Gestión Ambiental*. Recuperado el 25 de 03 de 2014, de http://www.tecnologiaslimpias.cl/ecuador/ecuador_leyesamb.html

ECUADOR, 2007, D. 2. (2007). *Decreto 2232 de 2007*. Recuperado el 25 de 03 de 2014, de <http://chmecuador.ambiente.gob.ec/docs/Decreto2232.pdf>

GONZÁLEZ, E. (1995). Manual sobre participación y organización para la gestión local. Bogotá: Ediciones Foro Nacional Colombia.

GÜIZA L. & LA DEFENSORIA DEL PUEBLO. (2008). Efectividad de los instrumentos administrativos de sanción y exigencia de la reparación del daño ambiental en Colombia. Bogotá. Revista Estudios Socio Juridicos, Universidad del Rosario.

HENAO J. C (s.f), *La Responsabilidad del Estado Colombiano por daño ambiental*, Recuperado el 30 de Abril de 2014. Viso en http://www.mamacoca.org/FSMT_sept_2003/es/doc/henao_responsabilidad_ambiental_es.htm

HENAO PEREZ, J. C. (2000). Responsabilidad del Estado Colombiano por daño ambiental. Bogotá: Universidad Externado de Colombia

HUMANOS, N. U. (2013). *Oficina del alto Comisionado para los Derechos Humanos*. Recuperado el 25 de 03 de 2014, de <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

HERNÁNDEZ, R. C. (1991). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: McGraw- Hill.

LEY 21 DE 1991, *Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989.* Del 04 de Marzo de 1991. Diario Oficial No. 39.720, marzo 6 de 1991.

LEY 99 DE 1993, *por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.* Del 22 de Diciembre de 1993. Diario Oficial 41146 de Diciembre 22 de 1993.

LEY 393 DE 1997, *Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política.* Del 29 de Agosto de 1997. Diario Oficial 43096 de Julio 30 de 1997

LEY 472 DE 1998, *por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.* Del 05 de agosto de 1998. Diario Oficial No. 43.357 de agosto 6 de 1998.

LEY 1259 DE 2008, *por medio de la cual se instaure en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones.* Del 19 de Diciembre de 2008. Diario Oficial 47.208 de diciembre 19 de 2008.

LEY 1333 DE 2009, *por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.* Julio 21 de 2009. Diario Oficial 47.417 de julio 21 de 2009.

LEY 1259 DE 2008, *por medio de la cual se instaure en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y*

recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones. Del 19 de Diciembre de 2008. Diario Oficial 47.208 de diciembre 19 de 2008.

LEY 9 DE 1979, *Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.* Del 24 de Enero de 1979.

LEY 99 DE 1993, *por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.* Del 22 de Diciembre de 1993. Diario Oficial 41146 de Diciembre 22 de 1993.

LEY 142 DE 1994, *Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.* Del 11 de Julio de 1994. Diario Oficial 41.433 del 11 de julio de 1994.

LEY 632 DE 2000, *por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142, 143 de 1994, 223 de 1995 y 286 de 1996.* Del 29 de Diciembre del 2000.

LEY 689 DE 2001. *Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994 .*Del 28 de agosto de 2001. Diario Oficial 44537 del 31 de agosto de 2001.

LEY 1333 DE 2009. *Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.* Del 21 de Julio de 2009. Diario Oficial 47.417 de julio 21 de 2009.

LEY 1466 DE 2011. *Por el cual se adicionan, el inciso 2° del artículo 1 ° (objeto) y el inciso 2° del artículo 8°, de la Ley 1259 del 19 de diciembre de 2008, y se dictan otras disposiciones.* Del 30 de Junio de 2011.

LEY 1466 DE 2011, *por el cual se adicionan, el inciso 2° del artículo 1° (objeto) y el inciso 2° del artículo 8°, de la Ley 1259 del 19 de diciembre de 2008, "por medio de la cual se instauró en el territorio nacional la aplicación del Comparendo Ambiental a los*

infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros, y se dictan otras disposiciones. Junio 30 de 2011. Diario Oficial 48116 de junio 30 de 2011.

LEY 1259 DE 2008, *por medio de la cual se instaure en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones.* Del 19 de Diciembre de 2008. Diario Oficial 47.208 de diciembre 19 de 2008.

LEY 1333 DE 2009, *por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.* Julio 21 de 2009. Diario Oficial 47.417 de julio 21 de 2009.

LEY 1437 DE 2011. *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.* Diario Oficial 47.956 de enero 18 de 2011. Del 18 de Enero de 2011

LEY 599 DE 2000. *Por la cual se expide el Código Penal.* Diario Oficial 44097 del 24 de julio de 2000. Del 24 de Julio De 2000.

LONDOÑO TORO Beatriz, RODRÍGUEZ Gloria Amparo, HERRERA CARRASCAL Giovanni J, *Perspectivas del Derecho Ambiental en Colombia*, editorial Universidad del Rosario Primera Edición, 2006.

LONDOÑO, B. & ROJAS, M. (2000). *Herramientas para la participación en gestión ambiental.* Bogotá: PRISMA,

LORA, A. M.; MUÑOZ, L. M.; RODRÍGUEZ G. A. (2008). *Manual de Acceso a la Información y a la Participación Ambiental en Colombia*, ILSA y universidad del rosario. Bogotá, Colombia. 2008.

MARTINEZ RAVE, G. &. (2003). *Responsabilidad Civil Extracontractual.* Bogotá: Temis.

MEJÍA SANTANDER, E. (2002). *Las Instituciones de Derecho Ambiental*. Bogotá: Ecoe-Ediciones.

MEJÍA SANTANDER, E. (2002). *Las Instituciones de Derecho Ambiental*. Bogotá: Ecoe-Ediciones.

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. (2008). *Experiencias Significativas De Participación Ciudadana y Conocimiento Tradicional En La Gestión Ambiental*. Recuperado el 30 de Marzo de 2014. De: http://www.minambiente.gov.co/documentos/DocumentosBiodiversidad/publicaciones/170412_boletin_gestion_ambiental.pdf

MOCKUS. A. (2003). *Cultura Ciudadana y comunicación*, Universidad Tadeo Lozano, Bogotá

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS. (2013). *Los Derechos Humanos*, Recuperado el día 30 de Marzo de 2014, <http://www.hchr.org.co/>

PADILLA HERNÁNDEZ. E. (2000). *Lecciones de Derecho Ambiental*. Leyer. Bogotá.

PAPACCHINI. (1997). *Los derecho humanos, un desafío a la violencia, I Edición*. Bogotá: Altamira.

PNUMA. (2014). *Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente*. Recuperado el 01 de abril de 2014. De <http://www.pnuma.org/>

PNUD. (2014). *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*. Recuperado el 01 de abril de 2014. De <http://www.pnud.org.co/sitio.shtml>

PAPACCHINI. (1997). *Los derecho humanos, un desafío a la violencia, I Edición*. Bogotá: Altamira.

PATÍÑO POSSE, M. (1999). *Derecho Ambiental Colombiano*. Legis. Bogotá.

SENADO DE LA REPÚBLICA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

RESOLUCIÓN 541 DICIEMBRE 14 DE 1994. *Por medio de la cuál se regula el cargue, descargue, transporte almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.* Del 14 de Diciembre de 1994.

RESOLUCIÓN 114 DE 2003. *Por la cual se adopta el Reglamento Técnico y Operativo para la concesión del servicio de recolección, barrido y limpieza de vías y áreas públicas y corte de césped en áreas públicas y transporte de los residuos al sitio de disposición en el Distrito Capital.*

RESOLUCIÓN 1115 DE 2012. *Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico-ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el distrito capital.* Septiembre 26 de 2012.

RESOLUCIÓN 799 DE 2012. *Por la cual se establece el listado detallado los materiales reciclables y no reciclables para la separación en la fuente de los residuos sólidos domésticos en el distrito capital.* UAESP

RESOLUCIÓN 701 DE 2013. *Por la Cual se establecen disposiciones para la presentación del material potencialmente reciclable en Bogotá.* UAESP.

RESOLUCION 365 DE 2013. *Por medio de Esta Resolución se expide el Reglamento técnico y operativo, comercial y financiero para la prestación, gestión y operación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá.* UAESP

RODAS MONSALVE. J.C. (2005). *La Responsabilidad penal y administrativa en derecho ambiental colombiano.* Universidad Externado de colombia. Bogotá.

RUIZ OREJUELA, W. (2013). Responsabilidad del Estado y sus regímenes. Bogotá: Ecoe Ediciones.

SANDOVAL, C. (1996). *Investigación cualitativa*. Bogotá: Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES-.

SARMIENTO GARCÍA, M. G. (2002). El Régimen de Responsabilidad Civil por daños al medio ambiente. En *Estudios de Responsabilidad civil* (pág. 101). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS. (2013). *Los Derechos Humanos*, Recuperado el día 30 de Marzo de 2014, <http://www.hchr.org.co/>

UNIVERSIDAD EXTERNADO. (1999). *Lecturas Sobre Derecho Del Medio Ambiente*. Tomo I. Bogotá.

UNIVERSIDAD EXTERNADO. (2000). *Lecturas Sobre Derecho Del Medio Ambiente*. Tomo II. Bogotá.

UNIVERSIDAD EXTERNADO. (2002). *Lecturas Sobre Derecho Del Medio Ambiente*. Tomo III. Bogotá.

UNIVERSIDAD EXTERNADO. (2003). *Lecturas Sobre Derecho Del Medio Ambiente*. Tomo IV. Bogotá.

UNIVERSIDAD EXTERNADO. (2004). *Lecturas Sobre Derecho Del Medio Ambiente*. Tomo V. Bogotá.

UNIVERSIDAD EXTERNADO. (2005). *Lecturas Sobre Derecho Del Medio Ambiente*. Tomo VI. Bogotá.

UNIVERSIDAD EXTERNADO. (2006). *Lecturas Sobre Derecho Del Medio Ambiente*. Tomo VII. Bogotá.

UNIVERSIDAD EXTERNADO. (2007). *Lecturas Sobre Derecho Del Medio Ambiente*. Tomo VIII. Bogotá.

UAESP. (2010). *Programa Para La Gestión De Los Residuos Sólidos Orgánicos Para La Ciudad De Bogotá, D. C.* Alcaldía Mayor de Bogotá

UNIVERSIDAD EXTERNADO. (2004). *Lecturas Sobre Derecho Del Medio Ambiente*. Tomo V. Bogotá.

WILCHES. G. (1977). *Curso de Derecho Ambiental*. Universidad de Cauca, Imprenta Sena, Popayán.

VENEZUELA, C. P. (1999). *Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela*. Recuperado el 25 de 03 de 2014, de <http://www.tsj.gov.ve/legislacion/crv.html>.

ANEXO I

Mandatos Constitucionales en materia ambiental

La constitución política colombiana establece en su *preámbulo* una serie de pautas referenciales, en donde se señala que uno de sus fines esenciales es asegurarle al pueblo de Colombia la vida este es considerado el punto de partida de la protección al medio ambiente

De acuerdo al *artículo 8* de la Constitución política colombiana es una obligación del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Gaceta Constitucional, 1991).

Para lo cual la Corte Constitucional ha mencionado que para el cumplimiento de este deber se han establecido dos vías: la primera es la planificación y la fijación de políticas estatales y la segunda es la consagración de acciones judiciales encaminadas a la preservación del medio ambiente y a la sanción penal, civil ó administrativa (Corte Constitucional, 1994).

El *artículo 49*, por su parte nos habla de la atención de la salud y el saneamiento ambiental como servicios públicos a cargo del estado. Corresponde al estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Gaceta Constitucional, 1991).

Esta protección se ha desarrollado en disposiciones internacionales como lo son: la Declaración universal de Derechos Humanos; El Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros. A nivel nacional se ha desarrollado mediante la Ley 74 de 1968, Ley 16 de 1972, Ley 51 de 1981, Ley 12 de 1991, ley 11 de 1992, en el Código sanitario, entre otros (Navas, 2002).

El *artículo 58* de la Constitución Política Garantiza el derecho a la propiedad privada y le impone a su vez una función social que implica obligaciones, como tal le es inherente una función ecológica (Gaceta Constitucional, 1991).

A esto la Corte Constitucional en Sentencia T -547 de 1992 menciona lo siguiente:

El artículo le señala una función ecológica a la propiedad, precisamente porque no se puede abusar de su explotación en contra de los claros preceptos para la preservación del medio ambiente. El Estado entonces interviene directamente la propiedad privada y dentro de la función social que debe cumplir se le impone la función ecológica, reconociendo esta como de interés general y colocándola claro está por encima del beneficio particular (Corte Constitucional, 1992).

El *artículo 67* de la Constitución Política, establece a la educación:

Como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente (Gaceta Constitucional, 1991).

Sobre la importancia de la educación ambiental ha señalado la Corte Constitucional:

Para la creación de una conciencia pública entorno a la preservación ecológica; debe tenerse presente que el asunto no solo le corresponde al Estado, sino que también es deber de la familia. La familia y la escuela son las instituciones que pueden lograr educar sobre la importancia de los recursos naturales a través del ejemplo y del comportamiento cívico. Es deber del estado fomentar la educación con el fin de proteger la diversidad e integridad del medioambiente. El compromiso que significa la educación implica una responsabilidad que

recae sobre cada persona, de esta manera el hombre tomará conciencia y actuará adecuadamente con el fin de que los demás aprendan de él (Corte Constitucional, 1994).

El *artículo 79* de la Constitución menciona:

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Gaceta Constitucional, 1991).

La doctrina acepta cuatro expresiones del derecho al ambiente sano. En primer lugar, el derecho humano básico a que la vida y la salud personal no sean lesionadas o puestas en peligro como consecuencia de la contaminación o deterioro ambiental. En segundo lugar, el derecho a un razonable nivel de calidad ambiental, el tercero el derecho a disfrutar del patrimonio ambiental y en el cuarto lugar está el derecho a proteger la propiedad privada de eventuales daños causados por contaminaciones o perturbaciones ambientales provocados por terceros (Navas, 2002).

Como señala la Corte Constitucional en la Sentencia T 415 de 1992:

Una de las implicaciones más problemáticas de las nuevas relaciones impuestas por el estado social de Derecho, tiene que ver con el surgimiento de otro tipo de derechos contruidos bajo categorías diferentes a la de los derechos subjetivos. Estos nuevos derechos han sido denominados como derechos difusos ó derechos colectivos, términos que ponen de manifiesto la independencia del derecho frente al sujeto. La importancia de estos derechos y su carácter difuso han hecho indispensable la invención de nuevos mecanismos de protección. La conexión que los derechos colectivos pueden presentar, con otros derechos fundamentales, puede ser de tal naturaleza que, sin la debida protección de aquellos, estos prácticamente desaparecerían o se haría imposible una

protección eficaz. En estos casos se requiere una interpretación global de los principios, valores, derechos fundamentales de aplicación inmediata y derechos colectivos, para fundamentar debidamente, una decisión judicial. Un derecho fundamental de aplicación inmediata que aparece como insuficiente para respaldar una decisión, puede llegar a ser suficiente si se combina con un principio o con un derecho de tipo social o cultural, y viceversa. Esto se debe a que la eficacia de las normas constitucionales no está claramente definida cuando se analiza apriori, en abstracto, antes de entrar en relación con los hechos (Corte Constitucional, 1992).

En el *artículo 80* de la Constitución nacional se prevé lo siguiente:

El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas (Gaceta Constitucional, 1991).

De tal manera que por disposición constitucional se plasma la imposición de un deber de protección de los recursos naturales, en cabeza del estado y de los particulares y que sirve de justificación para establecer limitaciones al ejercicio de determinados derechos de contenido económico como lo son los de la propiedad y los de la iniciativa privada.

Para profundizar el concepto de desarrollo sostenible nos remitiremos al Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio ambiente y Desarrollo que menciona lo siguiente: “Es un modelo de crecimiento que satisface las necesidades presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades” (p. 46).

El *artículo 93* menciona que:

Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (Gaceta Constitucional, 1991).

Por lo cual el bloque de Constitucionalidad amplía el catálogo de derechos reconocidos en el país y extiende las garantías a cargo del Estado en materia ambiental.

El *artículo 95* de la Constitución establece como deber de la persona y del ciudadano en su numeral 8; Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Gaceta Constitucional, 1991).

Correlativamente al establecimiento de derechos, la constitución consagró un conjunto de deberes de la persona como en este caso lo es la protección y preservación de los recursos naturales (Navas, 2002).

El *artículo 268* de la Constitución establece, como una de las funciones del Contralor General de la República, presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente (Gaceta Constitucional, 1991).

El *artículo 277* de la Constitución establece como una de las funciones de Procurador General de la Nación, defender los intereses colectivos, en especial el ambiente (Gaceta Constitucional, 1991).

La cooperación fronteriza en temas ambientales está estipulada en el *artículo 289* de la Constitución Política, en donde establece que los departamentos y los municipios situados en zonas fronterizas podrán adelantar programas de cooperación e integración dirigidos a fomentar el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del medio ambiente (Gaceta Constitucional, 1991).

Esta disposición constitucional es de vital importancia debido a que implica una novedad constitucional, que permite adelantar programas de cooperación para la preservación del ambiente, entendiéndolo como ecosistemas regionales y zonas de importancia ecológica fronteriza (Navas, 2002).

Dentro de las funciones asignadas a las Asambleas departamentales en el *artículo 300* de la Constitución política están: “Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera” (Gaceta Constitucional, 1991).

Independientemente de la competencia prevalente del Estado, es claro que las entidades territoriales por mandato constitucional, también tienen asignadas funciones de contenido ambiental, algunas de las cuales se ven reforzadas en la Ley 99 de 1993, en su artículo 64. (Navas, 2002)

Corresponde a los Concejos Municipales según el artículo 313 de la Constitución Política: “Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio” (Gaceta Constitucional, 1991).

En el tema de la regulación ambiental concurren distintas competencias a nivel nacional, departamental y municipal, mediante la aplicación del principio de Rigor Subsidiario, la ley 99 de 1993 trae en su artículo 65, las funciones de los municipios en materia ambiental que refuerzan las disposiciones constitucionales (Navas, 2002).

El *artículo 330* de la Constitución Política establece las Funciones ambientales de los territorios Indígenas: “De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y

costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones: Velar por la preservación de los recursos naturales” (Gaceta Constitucional, 1991).

Esta es una disposición que reconoce la condición pluricultural de nuestro país, en el sentido de que se plasma constitucionalmente el respeto y la tolerancia por nuestros ancestros indígenas y que la preservación de sus costumbres este ligada al cuidado de los recursos naturales (Navas, 2002).

El artículo 333 de la Constitución política trae consigo una restricción a la libertad económica y a la iniciativa privada, a lo cual le agrega en su inciso final: “La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación” (Gaceta Constitucional, 1991).

La Sentencia C-398 de 1995 menciona lo siguiente sobre la libre competencia:

La libre competencia económica no es un derecho absoluto, ni una barrera infranqueable a la intervención del Estado. La Carta Política no ha acogido un modelo económico determinado, exclusivo y excluyente, y en que sus normas deben ser interpretadas de manera armónica y coherente, evitando posiciones absolutas, por lo cual la libertad del individuo se encuentra atemperada en la preceptiva constitucional por la prevalencia del interés colectivo, por las competencias de intervención y regulación a cargo del Estado y por los principios de razonabilidad y proporcionalidad que la doctrina de esta Corte ha prohijado (Corte Constitucional, 1995)

El artículo 334 de la Constitución Colombiana establece lo siguiente en su inciso primero, respecto a la intervención del estado en la economía para la preservación de un medio ambiente sano:

La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la

producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario (Gaceta Constitucional, 1991).

Dentro de esta disposición constitucional podemos observar los tres grandes objetivos del constituyente: el primero es la preservación de un ambiente sano, el segundo es racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, y el último es la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo (Navas, 2002)

ANEXO II

Desarrollo Legislativo

Ley 9 de 1979.

Esta ley establece en sus artículos 22 al 35, una serie de disposiciones generales en el tema de Residuos Sólidos, en especial sobre el manejo y la disposición de los mismos, sin embargo en la actualidad estos preceptos no se cumplen a cabalidad por falta de diligencia de las autoridades competentes en la aplicación de la norma (Congreso de Colombia, 1979).

Decreto 2811 de 1974.

Mediante este Decreto se creó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Ley 99 de 1993.

Esta disposición legislativa reglamenta la creación del Ministerio del Medio Ambiente, reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y dicta otras disposiciones en materia ambiental, es importante resaltar la trascendencia de esta norma a nivel nacional, debido a cada una de las disposiciones allí enmarcadas, por medio de los cuales, reglamente y asigna funciones a distintas entidades de orden Nacional, Departamental Municipal y distrital (Congreso de Colombia, 1993).

Ley 142 de 1994.

Esta ley establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, en la cual su nivel de calidad debe estar garantizada por el Estado, si bien este último tiene la potestad de intervenir en la prestación del servicio público domiciliario de aseo, tal facultad se desarrolla parcialmente puesto que la administración se encarga de determinar la entidad encargada de la recolección Local y las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final, pero estas organizaciones actúan autónomamente solo siguiendo unos parámetros básicos que muchas veces no suplen las necesidades propias de cada comunidad (Congreso de Colombia, 1994).

Ley 632 de 2000.

Menciona que para la prestación de las actividades de recolección y transporte de los residuos ordinarios de grandes generadores, así como las de reciclaje, tratamiento, aprovechamiento, disposición final de los residuos y operación comercial, los municipios y distritos, responsables de asegurar su prestación, podrán aplicar el esquema de la libre competencia y concurrencia de prestadores del servicio, en los términos y condiciones que establezca el Gobierno Nacional (Congreso de Colombia, 2000).

Para las actividades de recolección, transferencia y transporte de residuos generados por usuarios residenciales y pequeños productores, residuos patógenos y peligrosos, y para la limpieza integral de vías, áreas y elementos que componen el amoblamiento urbano público, los municipios y distritos deberán asegurar la prestación del servicio, para lo cual podrán asignar áreas de servicio exclusivo, mediante la celebración de contratos de concesión, previa la realización de licitación pública, procedimiento con el cual se garantizará la competencia (Congreso de Colombia, 2000).

Mediante esta disposición se instauro en el territorio la recolección de residuos a entidades mediante el contrato de concesión, sin embargo se debe recalcar que la prestación del servicio público de aseo, está en cabeza del municipio.

Ley 689 de 2001.

Esta ley se encarga de definir al servicio público de aseo como: “Un servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También hace referencia a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento” (Congreso de Colombia, 2001).

Decreto 990 de 2002.

Por medio de este decreto se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliario, El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios desempeña funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios, es decir ellos son un organismo creado con el fin de velar por una prestación eficiente y adecuada en el caso que nos compete del servicio público de aseo (Presidencia de la República, 2002).

Ley 1259 de 2008.

La norma legal de más importancia en esta investigación es la Ley 1259 de 2008, por medio de la cual se crea y se implementa en el territorio nacional el Comparendo ambiental, como un modelo de sanción administrativa por medio del cual se imponen a las personas infractoras un tipo de sanción de naturaleza pedagógica o de naturaleza pecuniaria, el objeto de la ley está en crear una conciencia ciudadana colectiva frente al manejo de los Residuos sólidos y de escombros, previendo siempre la conservación y la preservación de los recursos naturales y del medio ambiente (Congreso de Colombia, 2008).

Decreto 3695 de 2009.

El presente decreto tiene como objeto reglamentar el formato, presentación y contenido del comparendo ambiental de que trata la Ley 1259 de 2008, así como establecer los lineamientos generales para su imposición. Si bien se codifica y se desarrollan algunos formatos establecidos para que la autoridad competente imponga los comparendos ambientales, en la práctica este ejercicio no se ha desarrollado por parte de las autoridades competentes de hacerlo (Ministro del Interior y de Justicia de la República De Colombia, 2009).

Ley 1333 de 2009.

Esta ley establece en el territorio nacional el procedimiento sancionatorio ambiental, dándole la titularidad de la potestad sancionatoria al Estado. Menciona también las causales de atenuación y de agravación, elabora una serie de pasos a seguir para imponer sanciones de tipo ambiental a los infractores que contravengan el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y los actos administrativos dictados por la autoridad ambiental competente (Congreso de Colombia, 2009).

Ley 1466 de 2011.

Esta ley adiciona los artículos primero y octavo de la Ley 1259 de 2008 en su objeto y recalca la importancia de proteger a la población vulnerable, en este caso a la población recicladora. También vincula a las Corporaciones Autónomas como entes encargados de acompañar la implementación y operación del Comparendo ambiental (Congreso de Colombia, 2011).

Decreto 2981 de 2013.

Por medio de este Decreto se establecieron una serie de pautas respecto a la prestación del servicio de aseo y se estipularon obligaciones tanto para el generador de residuos como lo es la separación primaria en la fuente; para el recolector, como lo son la instalación de cestas de basura, la poda de árboles, el censo de puntos críticos, limpieza de áreas públicas, etc. Sin olvidar también de las obligaciones principales de los municipios, como lo son la elaboración de PGIRS y el programa de aprovechamiento de residuos sólidos (Presidencia de la República, 2013).

ANEXO III

Desarrollo Jurisprudencial

Sentencia T 528 de 1992

En el presente Pronunciamiento la Corte Constitucional, menciona que en la Carta Política de 1991, se establece el Derecho al goce de un ambiente sano, como un derecho colectivo, no como un derecho constitucional fundamental, por lo tanto la acción de Tutela no sería procedente para obtener de manera autónoma su protección, como si lo sería la acción popular o la acción de grupo, sin embargo, este derecho colectivo podría vincularse a la violación de un derecho fundamental como la salud, la vida y la integridad, entre otros, momento en el cual la acción de tutela si sería aplicable (Corte Constitucional, 1992).

Respecto a esta investigación el derecho a un ambiente sano no solamente es un derecho colectivo sino que también es considerado como un derecho humano fundamental, por ello debe ser objeto de una adecuada protección no sólo por parte del Estado sino también por la comunidad, en este caso el mecanismo de las sanciones administrativas contempladas en la Ley 1259 de 2008, serian relevantes y fundamentales para garantizar este Derecho constitucional.

Sentencia T- 536 de 1992

En esta sentencia el accionante pide que le sea protegido el derecho a un ambiente sano que ha sido vulnerado por una empresa que utiliza materiales de asfalto y que desecha al rio seco algunos de estos residuos, ocasionando contaminación al mismo, como también el ruido y los olores que produce la compañía. Dentro de sus consideraciones se explica que es un fin del Estado moderno, proteger el medio ambiente y garantizar la realización de un ambiente sano (Corte Constitucional, 1992).

En primera instancia se niega, la protección a estos derechos, aduciendo que ya el Inderena había sancionado a la Compañía por los actos de contaminación y que además no se trata de un perjuicio irremediable, pues el interesado puede solicitar a las autoridades competentes que restablezcan este derecho (Corte Constitucional, 1992).

En segunda Instancia se concede la protección de este derecho por medio del mecanismo de tutela, lo que enfatiza la importancia del derecho a un ambiente sano en el ordenamiento jurídico colombiano y la necesidad de su salvaguardar de forma prevalente y mencionan que un atentado tan grave e inminente al ambiente, a la salud y a la vida no podría esperar la terminación de una acción popular. Ello por cuanto los medios alternativos de protección deben ser tan eficaces como la tutela, para poder evitar un daño irremediable (Corte Constitucional, 1992).

Esta sentencia se relaciona íntimamente con la temática de la presente investigación pues la problemática de contaminación ambiental por residuos sólidos es un fenómeno reiterado en la realidad social, sumado a que la vulneración de dicho derecho afecta directamente al derecho a la vida y al derecho a la salud, por lo que se hace imperioso que el estado Colombiano y sus entes jurisdiccionales propendan por su guarda de manera especial. *Corte Constitucional. SU-360 del 19 de mayo de 2001, MP: Alejandro Martínez Caballero*

En la presente sentencia se explica el concepto de espacio público, su protección constitucional y las actuaciones de policía administrativa respecto del espacio público.

Los solicitantes presentaron acción de tutela por considerar vulnerados sus derechos al trabajo, salud, vida e integridad familiar. Cuentan que desde hace varios años vienen desempeñando las labores de vendedores ambulantes, que son personas de avanzada edad, de escasos recursos económicos, sin formación académica, que no gozan de preparación técnica o profesional que les permita acceder a empleo alguno y que los requerimientos realizados por la fuerza pública de desalojo atentan contra los derechos incoados (Corte Constitucional, 2001).

En este sentido la Corte Constitucional realiza un amplio análisis de los deberes del estado y de los particulares frente a la adecuada destinación del espacio público. La Corte hizo alusión a los artículos 63, 82 y 102 de la Constitución Nacional y así llegar a decir que en el presente caso priman los intereses colectivos, el interés general y la utilidad pública sobre los intereses particulares. Con base en lo anterior la Corte también dijo que lo que caracteriza a los bienes que integran el espacio público es su afectación al interés general y su destino al uso directo o indirecto en favor de la colectividad, en ese entendido estos bienes son inalienables, imprescriptibles e inembargables. De tal forma que los particulares no

pueden considerar que tienen derechos adquiridos sobre ellos y por lo tanto no pueden disponer de ellos a libre albedrío (Corte Constitucional, 2001).

En este caso establece la Corte que es en los alcaldes en quienes recae por expresa atribución constitucional la responsabilidad de hacer cumplir por todos los ciudadanos las normas relativas a la protección y acceso al espacio público, en su respectiva localidad, atendiéndose, como es apenas natural, a las normas constitucionales, legales y las provenientes de los acuerdos municipales (Corte Constitucional, 2001).

Según pudo observarse en la sentencia el derecho que tiene los particulares a disfrutar de un espacio público en condiciones adecuadas presenta una estrecha relación con la tranquilidad, confianza y respeto que debe tener la comunidad hacia ese derecho colectivo y que correlativamente son las garantías que se les debe respetar a cada particular (Corte Constitucional, 2001).

En relación con la presente investigación la sentencia en mención trae a colación el concepto de espacio público y su reglamentación, razón por la cual permite tener presente qué se entiende por dicho concepto, y que derechos se protege con su cuidado y preservación, como se observó en esta relatoría, el espacio público es un bien común por lo tanto todos los ciudadanos debemos velar por su cuidado y preservación, de esta manera es tema fundamental el mal manejo de los residuos sólidos el cual tiene un gran impacto en el espacio público, en la vida y en la salud de la comunidad.

Sentencia T 724 de 2003

Los accionantes un grupo de Recicladores solicitan, como mecanismo transitorio, que se ordene al Distrito Capital de Bogotá – Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, que en el término de 48 horas proceda a suspender la Licitación No. 001 de 2002, encaminada a concesionar el servicio de recolección de basuras en la ciudad de Bogotá; modificar

el Pliego de Condiciones de manera que permita la participación efectiva de los recicladores organizados de la ciudad y, una vez realizado ello, reanudar el proceso licitatorio (Corte Constitucional, 2003).

La Corte Constitucional recalco la importancia de adoptar acciones afirmativas en procesos licitatorios para garantizar la participación de grupos marginados o discriminados. De manera que las diferentes autoridades del Estado están obligadas, cuando se encuentran en presencia de grupos en condiciones de marginalidad y discriminación, a adoptar todas aquellas medidas necesarias para lograr una mayor igualdad sustantiva, incluyendo en sus decisiones tratamientos acordes con tales situaciones (Corte Constitucional, 2003).

Esta sentencia es de vital importancia en esta investigación debido a que encamina acciones afirmativas a favor de grupos discriminados como lo son las personas que desempeñan labores de reciclaje en las ciudades y en los municipios, cabe recalcar el impacto positivo que genera en sociedad la separación primaria de residuos sólidos, tema que se abarca en este trabajo.

Sentencia T 222 de 2008

En esta providencia se analiza si la Cooperativa Turbaco Limpio y Saludable ha vulnerado el derecho a un medio ambiente sano en conexidad con el derecho a la salud de los niños al abstenerse de prestar el servicio de aseo y recoger los días establecidos los residuos sólidos, en especial se estudia en esta providencia el caso de un niño contagiado en la zona por Dengue, por esta situación de Insalubridad (Corte Constitucional, 2008).

Considera la sala de revisión de la corte que no puede decidir el caso, debido a que no es procedente la acción de tutela instaurada por el accionante ya que no existe directa conexidad de la afectación de la salud con el problema de las basuras en el espacio público, así mismo responde que para este caso se debió haber instaurado una acción popular pues es

el mecanismo idóneo para regular vulneración de derechos colectivos y del medio ambiente. Finalmente se niega la tutela, pero hace un llamado a la alcaldía para que se haga la respectiva revisión del servicio (Corte Constitucional, 2008).

Es importante tener en cuenta esta providencia debido a que en ella se demuestra que existen diversas acciones en el ordenamiento jurídico que permiten la defensa de los derechos como lo son la acción de tutela y las acciones populares y que es necesario el cumplimiento de ciertos parámetros para la procedencia de las mismas.

Sentencia C-793 de 2009

En esta sentencia los accionantes demandan por inconstitucional algunos ítems del artículo 6 de la Ley 1259 de 2008; Ellos son: Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección, Darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos y Fomentar el trasteo de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados (Corte Constitucional, 2009).

Encuentra la Corte que no obstante que las disposiciones demandadas obedecen a finalidades constitucionalmente legítimas, que resultan acordes con la protección del medio ambiente, la convivencia ciudadana y la preservación de la salud pública, en tanto fomentan prácticas de recolección, manejo y disposición de residuos sólidos y escombros, de acuerdo con estándares y protocolos adecuados de salud pública, son susceptibles de interpretarse y aplicarse con un alcance que resulta lesivo de los derechos de los recicladores informales de basura, toda vez que por su redacción, las normas acusadas podrían interpretarse como orientadas a proscribir la actividad del reciclaje informal, que constituiría limitaciones de los derechos al trabajo y al mínimo vital, siendo esta dicotomía la que impone acudir a una sentencia de exequibilidad

condicionada que, al paso que permita mantener en el ordenamiento jurídico los contenidos de las disposiciones acusadas que, no solamente no son contrarios a la Constitución, sino que, obedecen a objetivos socialmente valiosos, excluya, como contrarios a la Carta, los contenidos normativos que es posible derivar de ellas y que tendrían un impacto lesivo sobre los recicladores informales de basura (Corte Constitucional, 2009).

Los recicladores informales constituyen un grupo social que se encuentra en condiciones de marginamiento y discriminación, razón por la cual, el Estado, no solamente está obligado a adoptar las acciones positivas que sean necesarias para ayudarles a superar la condición de exclusión social en la que viven, sino que debe abstenerse de adoptar medidas que tengan un impacto desproporcionado sobre la actividad que realizan los recicladores informales (Corte Constitucional, 2009).

Sentencia C-928 de 2009

En este providencia el demandante había acusado de inconstitucional el numeral 6o del artículo 7o de la Ley 1259 de 2008 que establecía que en caso de que una persona cometa reiteradamente una de las infracciones contempladas en esa Ley, persistiendo el desacato en grado extremo, las sanciones allí previstas pueden convertirse en arresto, recayendo la responsabilidad sobre la aplicación de las sanciones por causa del comparendo ambiental sobre los alcaldes o sus delegados. Todos ellos funcionarios administrativos (Corte Constitucional, 2009).

La Corte encuentra que la expresión acusada resulta inconstitucional por cuanto viola la reserva judicial en materia de privación de la libertad contenida en el artículo 28 de la Constitución, resultando la decisión consistente con los pronunciamientos de la Corte que han estudiado la constitucionalidad de preceptos que autorizaban a las

autoridades gubernativas para imponer penas de arresto, concluyendo la Corte que las normas son inconstitucionales (Corte Constitucional, 2009).

Esta providencia trae consigo una modificación a la Ley 1259 de 2008, en donde declara un artículo inconstitucional, por contrariar disposiciones y facultades otorgadas en la Carta Política, cabe resaltar que es de vital importancia realizar un estudio de las disposiciones que actualmente están vigentes para proceder a analizar su aplicación en el territorio.

Consejo De Estado, Sección Primera, Consejero Ponente: Marco Antonio Velilla Moreno (2011) Radicación Número: 68001-23-15-000-2004-00523-01(Ap)

En esta providencia el accionante de la acción popular, presenta una demanda ante el Municipio De Vélez, La Corporación Autónoma De Santander -Cas Y La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios De Vélez, por Desde 1988 las veredas El Hato, Santa Bárbara, Lagunetas Bajo, Lagunetas Alto, Uvito, Peña Grande, Helechal y Mesa, entre otras, se han visto afectadas por la contaminación ambiental que produce el relleno sanitario La Siberia. El relleno sanitario nunca ha contado con licencia ambiental. Sus lixiviados van directamente a las aguas de las quebradas Toro y La Siberia contaminándolas. Se realizan quemas indiscriminadas de basuras por parte de la empresa recolectora. Existe gran cantidad de basuras en descomposición y al descubierto junto a la carretera que conduce al Carare (Consejo de Estado, 2011).

Para la Sala, los anteriores hechos evidencian que el Municipio de Vélez y la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Vélez Santander han desconocido las normas ambientales que regulan el funcionamiento de los rellenos sanitarios, generando con ello un deterioro ambiental que afecta los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la

existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, y a la seguridad y salubridad públicas (Consejo de Estado, 2011).

ANEXO IV

Línea Jurisprudencial Medio Ambiente Y Residuos Sólidos

La presente línea tiene como objeto, evidenciar como a través de la misma jurisprudencia se hace un análisis minucioso en el que ya empieza a notarse la importancia del cuidado y preservación del medio ambiente, lo cual se hace interesante toda vez que el trabajo de investigación se centra en el comparendo ambiental y el manejo de residuos sólidos, figura tal , como lo manifestamos en el trabajo de investigación se desconoce y muchas veces no se aplica , pese a la envergadura que tiene como mecanismo de protección del medio ambiente.

Sentencia fundante

Hemos tomado como sentencia fundante la *Sentencia T 528 de 1992*, al ser el primer fallo, en que la Corte Constitucional, a bordo de manera concreta el tema del medio ambiente, esta sentencia, deja de manera clara que el derecho al medio ambiente, no solo es un derecho colectivo, sino también un derecho humano fundamental, que al verse vulnerado, se ven afectados derechos fundamental como el derecho a la salud, la vida y la integridad.

Sentencia hito

Hemos tomado como sentencia Hito, en el tema del medio ambiente la *Sentencia T-536 de 1992*, porque es en esta sentencia donde la corte constitucional toma las decisiones más serias y contundentes acerca del tema, además marca un precedente respecto de la importancia que tiene la protección al medio ambiente y la necesidad de ser salvaguardado de forma prevalente por el ordenamiento jurídico.

Sentencia arquimedica

Hemos tomado como sentencia arquimedica la *Sentencia C-793 de 2009*, es una de las sentencias más recientes en el tema del medio ambiente, pero sobretodo, esta sentencia recopila y toma como punto de partida los temas de la otras sentencias en las que se manifiesta el medio ambiente como un derecho colectivo y un derecho humano fundamental, en conexidad con derechos fundamentales, y por otro lado abarca el tema también de la protección al derecho al medio ambiente.

Análisis de Las Sentencias Fundamentales

I. Sentencia fundante (T 528 de 1992).

Antecedentes

Con fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y dos, el señor Armando Pérez Araujo, actuando "como agente de los derechos de los habitantes de las veredas de Caracolí y El Espinal", presentó ante el Tribunal Superior de Riohacha, un escrito en el que interpone la Acción de Tutela (Corte Constitucional, 1992).

En su opinión, la actividad minera que se cumple en la citada zona, y la omisión del Ministerio de Salud, ponen en peligro o amenazan la vida de los habitantes de aquella y los hace sujetos de trato degradante e inhumano por parte del Estado Colombiano. Sostiene el peticionario que se viola y amenaza violar los Derechos Constitucionales garantizados por los artículos 11 y 12 de la Carta (Corte Constitucional, 1992).

Obiter Dicta

La corte menciona que sin lugar a duda, se repite, los citados artículos 79 y 88 de la Carta señalan el carácter colectivo del Derecho, lo cual en principio excluye la procedencia de la Acción de Tutela en los términos señalados por el artículo 86 de la normatividad

superior, por la específica razón de la existencia de otras vías judiciales de protección en los términos de las consideraciones que se señalan más arriba y como lo advierten en el plano teórico las dos providencias que se revisan; empero, como se advierte en esta sentencia, de ser el atentado o la amenaza de violación a un derecho colectivo como el de gozar de un Medio Ambiente Sano de tal naturaleza que en la específica situación, se atenta de modo directo y eficiente contra un Derecho Constitucional Fundamental, puede intentarse la Acción de Tutela y amparar uno y otro derechos simultáneamente al demostrarse en las condiciones advertidas, la acción o la omisión atentatoria de unas autoridades públicas contra tales derechos fundamentales (Corte Constitucional, 1992).

Así las cosas, esta Sala de la Corte Constitucional encuentra que de conformidad con lo dispuesto por la Carta y por la Ley 9a. de 1989, la vía para obtener la protección judicial del Derecho Constitucional al medio ambiente no es la del ejercicio de la Acción de Tutela establecida en la citada norma constitucional, salvo que se invoque como violado y se demuestre la violación directa o la amenaza eficiente de violación de un Derecho Constitucional Fundamental, como lo indica el peticionario al señalar que se atenta contra el Derecho a la Vida de los habitantes de las zonas comprendidas por la citada resolución del Ministerio de Salud (Corte Constitucional, 1992).

Ratio Decidendi

En consecuencia, bien podía el Juez en este caso comprobar la amenaza de violación o la violación concreta del Derecho Constitucional Fundamental por el examen de la actuación administrativa que señaló el carácter de *inhabitable y de grave peligro para la vida humana, vegetal y animal* de una determinada zona vecina a la explotación minera y proferir la

sentencia de amparo o de tutela en concreto y con carácter específico sobre aquellos derechos radicados en cabeza de un grupo también determinado de personas, que han comprobado que residen en dichos lugares y que los reclamaban por la actuación de un agente oficioso que los identifica específicamente (Corte Constitucional, 1992).

No procede la denegación de la tutela pedida cuando se demuestra por cualquier medio, como en efecto ocurrió en el caso en examen, la violación o la amenaza de violación del Derecho Constitucional Fundamental; en este caso se comprobó efectivamente la violación objetiva a un Derecho Constitucional de tal categoría por la omisión de un deber constitucional y legal de las autoridades públicas, y no basta la simple información a los funcionarios competentes o compulsar las copias que lo ameriten para garantizar la vigencia y eficacia de la Constitución Nacional (Corte Constitucional, 1992).

La Acción de Tutela no está prevista para atender reclamos de orden genérico ni de orden social o político desligados de un caso concreto de violación a los derechos constitucionales fundamentales; supone un caso de violación o amenaza de esta índole que se debe enmendar para remover o precaver los obstáculos al goce pleno de aquellos derechos y en este caso se cumplió con esta condición ineludible (Corte Constitucional, 1992).

Método de interpretación: Sistemático

Decisión

Revocar las sentencias proferidas por el Honorable Tribunal Superior de Riohacha, el día 28 de febrero de 1992 y por la Honorable Corte Suprema de Justicia el día 30 de abril del mismo año, relacionadas ambas con la Acción de Tutela de la referencia presentada por el

Doctor Armando Pérez Araújo, salvo el numeral segundo de la parte resolutive de la primera de las providencias que se cita, que se confirma (Corte Constitucional, 1992).

Conceder la tutela del Derecho Constitucional Fundamental a la Vida y a la Integridad Personal de Milton Ortiz Carrillo, Su Esposa Y Sus Hijos Menores, de Diomedes Cardona y su familia, y de las específicas personas y familias residentes en las veredas de Caracolí y el Espinal del Municipio de Barrancas en el Departamento de La Guajira (Corte Constitucional, 1992).

Ordenar a todas las entidades y dependencias competentes de los Ministerios de Salud Pública y de Minas y Energía que a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de esta sentencia, tomen todas las medidas, ordenes, resoluciones y provisiones que sean necesarias y adecuadas para garantizar la efectiva protección de los Derechos Constitucionales Fundamentales a la Vida y a la Integridad Física de las personas y familias afectadas (Corte Constitucional, 1992).

Conclusión Particular

Esta sentencia es de vital importancia , a la hora de abarcar el tema del medio ambiente, ya que tiene riqueza conceptual del derecho al medio ambiente, entendido como un derecho colectivo y como un derecho humano, que tiende a tener una conexidad con derechos fundamentales que al ser vulnerados, permite el incoar mecanismos como la acción de tutela, en nuestro tema de ponencia que es el comparendo ambiental, refuerza enormemente la importancia de esta figura jurídica, ya que , manifiesta la importancia de otros mecanismos como el comparendo ambiental que está destinado a una protección efectiva al medio ambiente a través del derecho administrativo sancionador.

II. Sentencia hito (Sentencia T- 536 de 1992).

Antecedentes Relevantes

La Compañía Vías y Construcciones Vicón S.A. tiene instalada una planta asfáltica ubicada al margen izquierdo del Río seco (Guadua. Cundinamarca), que con su actividad está contaminando el agua del río por cuanto la Compañía tiene desagües por los que caen materiales asfálticos, petrolizados, filtros, tarros y demás basuras; además tiene únicamente una chimenea aproximadamente de metro y medio de altura por donde sale el material en polvo que con el viento se desplaza penetrando a las viviendas cercanas y contaminando la atmósfera (Corte Constitucional, 1992).

Dicha empresa también pone en funcionamiento las máquinas durante la noche, produciendo un fuerte ruido que intranquiliza a los habitantes circunvecinos. Así mismo ha taponado el paso de las aguas en el Río seco, en el sitio denominado Cangilones, donde anteriormente existió un balneario, volviéndolo carreteable y zona de explotación de arrastre. Finalmente ha deforestado la zona de reserva protectora del río (Corte Constitucional, 1992).

Como consecuencia de estos hechos, las peticionarias afirman que se han visto afectados ya que Río seco es el único río que existe en esta zona para el consumo humano y para satisfacer todas sus necesidades (Corte Constitucional, 1992).

Solicitan las accionantes que se visite la firma Vicón en horas de trabajo, para que se aprecie el máximo de los problemas descritos. Además que le den estricto cumplimiento a la Resolución del Inderena No.00338 de abril 23 de 1991 (Corte Constitucional, 1992).

Obiter Dicta

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública (Corte Constitucional, 1992).

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo que será de inmediato cumplimiento podrá impugnarse ante juez competente y en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión (Corte Constitucional, 1992).

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que a aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución (Corte Constitucional, 1992).

La ley establecerá los casos en que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión" (Corte Constitucional, 1992).

Ratio Decidendi

La Sala pretende sin embargo dar una solución equitativa al problema ambiental y laboral que podría presentarse en este proceso en caso de llegar al extremo de tener que cerrar la planta, por no cumplir las condiciones mínimas requeridas para la protección del

medio ambiente. El alcance de la libertad económica lo establecerá la ley cuando así lo exijan el interés social y el ambiente (Corte Constitucional, 1992).

Es por ello que se concederá un plazo razonable para que el particular simplemente ejecute eficazmente las normas legales pertinentes y la Resolución del Inderena. Esta entidad deberá constatar tal cumplimiento y, en caso contrario, deberá adoptar en un término perentorio las sanciones pertinentes (Corte Constitucional, 1992).

En este sentido dichas normas son: El Código de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974), Ley 9a. de 1979 o Ley Sanitaria Nacional y su Decreto Reglamentario No. 02 de 1982, por medio del cual se fijan los requisitos mínimos que tienen que cumplir las empresas para proteger el medio ambiente y el Decreto 2206 de 1983 por medio del cual se sanciona a quienes incumplan estos requisitos (Corte Constitucional, 1992).

Por otra parte es de advertir que el Código Penal en el artículo 247 regula el tipo penal de la Contaminación Ambiental. Luego el Inderena deberá en este caso velar por el efectivo cumplimiento de estas normas (Corte Constitucional, 1992).

Método de interpretación: Sistemático

Decisión

Revocar el fallo de instancia y en consecuencia tutelar el derecho al ambiente sano de las peticionarias (Corte Constitucional, 1992).

Ordenar al Inderena para que conmine a la Compañía Vicón S.A a cumplir con la Resolución No 00338 de abril 23 de 1991 en un plazo máximo de dos (2) meses calendario (Corte Constitucional, 1992).

Conclusión Particular

Esta sentencia tiene un nicho citacional importante que nos remite a otras sentencias donde se deja claro el medio ambiente como concepto, pero más allá de eso, la importancia que tiene de ser protegido a través del estado, y todas las herramientas jurídicas que haya e incluso para la población ya que verdaderamente es un tema que nos compete a todos, en un principio porque es un bien jurídico de carácter público que nos beneficia o afecta todos.

III. Sentencia arquimedica Sentencia C-793/09

Antecedentes

En ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad, consagrada en los artículos 241 y 242 de la Constitución Política, los ciudadanos Nohra Padilla Herrera, Néstor Raúl Correa Henao, Silvio Ruiz Grisales y otros, demandaron los numerales 6, 14 y 15 del artículo 6° de la Ley 1259 de 2008 *“por medio de la cual se instaure en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones”* (Corte Constitucional, 2009).

Una vez cumplidos los trámites previstos en el artículo 242 de la Constitución Política y en el Decreto 2067 de 1991, la Corte Constitucional procede a decidir acerca de la demanda en referencia (Corte Constitucional, 2009).

Obiter Dicta

Concluye, así, la Corte, que aunque la norma se incorporó en un proyecto de cultura ciudadana, puede afectar de modo directo una realidad distinta, cual es la del reciclaje informal y que su efecto, en la medida en que no tiene previsiones expresas sobre la manera de armonizar la infracción en ella prevista con la labor que cumplen los recicladores, puede tener un alcance prohibitivo o altamente restrictivo de la labor que realizan esas personas (Corte Constitucional, 2009).

De acuerdo con el numeral 14 del artículo 6º de la Ley 1259 de 2008, constituye infracción, que da lugar a la imposición del comparendo ambiental, darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos. Para algunos intervinientes y para el Ministerio Público, no puede decirse que en este caso se esté ante una norma sancionatoria abierta y en blanco, que proscriba, *per se*, la actividad que desarrollan los recicladores informales, toda vez que el concepto de “*mal manejo*” empleado por la disposición remite a la consideración de las normas ambientales que regulan el adecuado manejo de las basuras. De este modo, sólo incurre en la infracción prevista en la disposición acusada, quien desarrolle actividades que vayan en contravía con las disposiciones que regulan las operaciones que se realizan en los sitios donde se clasifican, comercializan, reciclan o transforman residuos sólidos (Corte Constitucional, 2009).

Ratio Decidendi

Encuentra la Corte en este caso que no obstante que las disposiciones demandadas obedecen a finalidades constitucionalmente legítimas, que resultan acordes con la protección del medio ambiente, la convivencia ciudadana y la preservación de la salud pública, en tanto

fomentan prácticas de recolección, manejo y disposición de residuos sólidos y escombros, de acuerdo con estándares y protocolos adecuados de salud pública, son susceptibles de interpretarse y aplicarse con un alcance que resulta lesivo de los derechos de los recicladores informales de basura (Corte Constitucional, 2009).

Es la anterior dicotomía la que impone que la Corte acuda en este caso a una sentencia de exequibilidad condicionada que, al paso que permita mantener en el ordenamiento jurídico los contenidos de las disposiciones acusadas que, no solamente no son contrarios a la Constitución, sino que, como se ha visto, obedecen a objetivos socialmente valiosos, excluya, como contrarios a la Carta, los contenidos normativos que es posible derivar de ellas y que tendrían un impacto lesivo sobre los recicladores informales de basura (Corte Constitucional, 2009).

De este modo, la Corte preserva los mandatos generales contenidos en las disposiciones acusadas, dirigidos a todas las personas naturales y jurídicas que incurran en las conductas en ellas previstas, en tanto que resultan idóneos para el logro de los fines a los que se ha hecho alusión, en la medida que crean conciencia ciudadana, disuaden de ejecutar una manipulación errónea de los residuos y escombros que atente contra la convivencia ciudadana, la preservación del medio ambiente sano y la salubridad pública (Corte Constitucional, 2009).

Método de interpretación: Sistemático.

Decisión

Declarar la Exequibilidad de los numerales 6º, 14º y 15º del artículo 6 de la Ley 1259 de 2008, en el entendido de que el comparendo ambiental no podrá impedir el ejercicio efectivo de la actividad de los recicladores informales (Corte Constitucional, 2009).

Conclusión Particular

Esta sentencia, fuera de recopilar y remitirse a sentencias donde se ha tocado el medio ambiente, cuenta con una riqueza conceptual del medio ambiente y toca algo nuevo también dentro de la jurisprudencia y es el tema de del manejo de residuos sólidos, el cual por supuesto enriquece nuestra investigación y nos da pautas claras de como el medio ambiente puede verse afectado.

Análisis De Sentencias Relevantes en el Tema de Medio Ambiente

I.Sentencia No. T-411/92

Antecedentes

Con fundamento en los artículos 86 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1.991, la Sala de Selección correspondiente de la Corte Constitucional escogió para su revisión la acción de tutela de la referencia. Realizado el reparto, correspondió a esta Sala la revisión de la sentencia identificada como T-785, siguiendo los lineamientos del artículo 34 del Decreto 2591 de 1.991, esta Sala de Revisión de la Corte entra a dictar sentencia de Revisión (Corte Constitucional, 1992). José Felipe Tello Varón, en su doble condición de representante legal de Industria Molinera Granarroz Ltda. y de persona natural, presentó ante el Juez de Instrucción Criminal de Granada (Meta) una acción de tutela, fundamentándose para ello en los siguientes hechos: La actividad del Molino que originó la tutela fue la

relacionada con el manejo de los desechos de materias primas, específicamente la cascarilla de arroz que era abandonada y luego quemada. Ello producía grandes cantidades de ceniza, dando origen a problemas pulmonares y respiratorios en los habitantes de los lugares aledaños al Molino (Corte Constitucional, 1992).

Como consecuencia de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Granada ordenó el sellamiento del Molino, por dos motivos: primero por considerar que su actividad atentaba contra la salud y el bienestar de la comunidad y segundo por no poseer licencia de funcionamiento. El Alcalde apoyó su decisión en la contaminación del medio ambiente que producía la quema de la cascarilla. Así mismo se basó el Alcalde en una supuesta comunicación de protesta que los habitantes del barrio suscribieron y le enviaron, pero cuyas firmas fueron cuestionadas (Corte Constitucional, 1992).

El Molino Granarroz se encuentra ubicado en una zona calificada como "agroindustrial"; así lo dispuso en el Acuerdo N° 005 de diciembre 4 de 1.990, artículo 7°, el Concejo Municipal. Sin embargo, a pesar de la calificación de dicha zona, a su alrededor se encuentran dos barrios residenciales. Durante el trámite de la tutela el Alcalde ordenó la reapertura y levantamiento de los sellos del Molino, pero con amenazas de volverlo a cerrar. Es por ello que el actor insiste en su petición tutelar, consistente en solicitar al Juez de Tutela que ordene al Alcalde Municipal de Granada que se abstenga de disponer el sellamiento del Molino Granarroz, debido a la cantidad de perjuicios y daños que esta medida genera a la empresa (Corte Constitucional, 1992).

Obiter Dicta

Como lo estableció la Corte Constitucional, "el sujeto, razón y fin de la Constitución de 1991 es la persona humana. No es pues el individuo en abstracto, aisladamente considerado, sino precisamente el ser humano en su dimensión social, visto en la tensión individuo-comunidad, la razón última de la nueva Carta Política. Es a partir del ser humano, su dignidad, su personalidad jurídica y su desarrollo, que adquieren sentido los derechos, garantías y los deberes, la organización y funcionamiento de las ramas y poderes públicos" así como la defensa del ambiente, en tanto que éste es el entorno vital del hombre (Corte Constitucional, 1992).

En los artículos 1º y 2º de la Constitución se establece así mismo que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (Corte Constitucional, 1992).

Ratio Decidendi

Considera la Corte Constitucional que en el caso concreto, y por las razones expuestas, los derechos al trabajo, a la propiedad privada y a la libertad de empresa, gozan de especial protección, siempre que exista un estricto respeto de la función ecológica, esto es, el deber de velar por el derecho constitucional fundamental al ambiente (Corte Constitucional, 1992).

Método de interpretación: sistemático.

Decisión

Confirmar la Sentencia proferida por el Juzgado Primero de Instrucción Criminal de Granada (Meta), de fecha 12 de febrero de 1992, por las razones expuestas en esta Sentencia.

II. Sentencia No. T-415/92

Antecedentes

La Compañía *Socopav Ltda*, Sociedad Colombiana de Pavimentos, suscribió contrato con la empresa *Paving s.a.* con el objeto de pavimentar las Carreteras Roldanillo-Bolivar y Roldanillo-la Unión del Departamento del Valle del Cauca. En cumplimiento de dicho contrato instaló una planta de mezcla asfáltica en terrenos pertenecientes al Departamento, situados en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, entre el río de su mismo nombre y la carretera central, colindante por el nororiente y por el noroccidente con los barrios cuyas juntas de acción comunal han interpuesto la presente acción de tutela. La planta, además, se encuentra cerca de una fábrica de productos lácteos (Corte Constitucional, 1992).

Desde Agosto 2 de 1991, la planta comenzó la extracción de materiales del río, tales como piedra y agua necesarios para producir la mezcla asfáltica, con permiso provisional otorgado por la Corporación Autónoma del Valle CVC. De acuerdo con los demandantes, se hace necesario que la empresa *Socopav Ltda* se retire del casco urbano donde se encuentra ubicada, debido a que su instalación en ese sitio podría producir graves problemas ambientales, perjudicando tanto a los residentes del sector como a la empresa que se encuentra a pocos metros de ella. Así mismo, se enfatiza en la demanda que los funcionarios involucrados han actuado omisivamente al permitir el funcionamiento de la planta sin los requisitos básicos que exigen las leyes sobre sanidad ambiental, (especialmente el Decreto 02 de 1982), tales como licencia de funcionamiento expedida por la unidad de salud

departamental, estudios de impacto ambiental y utilización de mecanismos que permitan disminuir los niveles de contaminación por las emisiones atmosféricas. Agrega la demanda que la extracción de materiales del río puede provocar sedimentaciones en los estribos de la variante del puente de Bugalagrande (Corte Constitucional, 1992).

Correspondió conocer de la acción de tutela instaurada por *Fundepublico*, a la Juez Primera Superior de Tuluá, quien después de evacuar algunas pruebas necesarias para contar con elementos de juicio y fundamentar su decisión concluyó: Los derechos protegidos con la acción de tutela se deben interpretar de conformidad con los tratados sobre derechos humanos ratificados; El derecho de todos a gozar y a vivir en un ambiente sano, debe ser considerado como un derecho humano básico, prerequisite y fundamento para el ejercicio de los restantes derechos, bajo las siguientes consideraciones: Por lo tanto se hace necesario conceder la tutela como mecanismo transitorio contra las omisiones de los funcionarios demandados, y, en consecuencia, la juez ordenó a la empresa *Socopav* suspender sus actividades de mezcla asfáltica y a los funcionarios que impusieran los correctivos legales pertinentes (Corte Constitucional, 1992).

Obiter Dicta

El problema que aquí se plantea tiene que ver con la posible amenaza de violación de un derecho constitucional fundamental, como consecuencia del incumplimiento por parte de los funcionarios encargados de la aplicación de normas legales que aseguran la efectividad del derecho constitucional fundamental. Entonces, con independencia del problema que consiste en saber si efectivamente se produjo una contaminación indebida, es necesario plantear la posible configuración de una violación al derecho a gozar de un medio

ambiente sano, como resultado del incumplimiento de normas que establecen procedimientos para fijar unos límites objetivos de contaminación, dentro de los cuales se considera que no existe peligro mayor para la salud. Por consiguiente, puesto que se trata de establecer la existencia de una amenaza real del derecho, no es necesaria la demostración de una violación efectiva, pues si bien su existencia ratificaría la amenaza, su inexistencia no la desvirtuaría (Corte Constitucional, 1992).

Ratio Decidendi

La razón de ser de los requisitos impuestos para la obtención de una licencia de funcionamiento para una planta cuya actividad es contaminadora del medio ambiente, no es otra que la de la protección de la vida en general. Dichas normas parten de la base de que cierta contaminación del medio ambiente - y por consiguiente cierto perjuicio para la vida o para la calidad de la vida- es inevitable. Con base en este supuesto establecen límites de contaminación; superados estos límites se considera que el perjuicio para el medio y para la vida no es justificable y en consecuencia se imponen correctivos (Corte Constitucional, 1992). Las normas de seguridad protegen contra peligros. En el caso materia de este fallo el peligro consistía en el deterioro de la salud de la población o en la contaminación de los productos alimenticios. Existe, entonces una íntima relación entre una norma de seguridad y el bien que ella protege. (Entre -por ejemplo- la regla que aconseja ponerse el cinturón de seguridad y la protección del cuerpo en caso de accidente). Por lo tanto, el incumplimiento de una norma que asegura o protege un derecho pone en peligro dicho derecho. En el caso de la planta de Socopav el temor de la población no provenía del hecho simple de la contaminación, sino de la posibilidad, de la amenaza, de que se estuviese poniendo en peligro la salud de los habitantes, como consecuencia de la superación de los límites permitidos de

contaminación en una planta sin permiso de funcionamiento, ubicada en un sitio urbano y cercano a una fábrica de productos lácteos (Corte Constitucional, 1992).

De acuerdo con lo anterior, las circunstancias especiales del caso (la ubicación de la planta en zona urbana, la cercanía a una fábrica de productos lácteos, fuente esencial de empleo y estabilidad económica de la población y la naturaleza misma de la actividad contaminadora) permiten establecer, una conexidad evidente entre el derecho a gozar de un medio ambiente sano y otros también de carácter constitucional, (Corte Constitucional, 1992).

Método de interpretación: Sistemático

Decisión

Confirmar la providencia proferida el 19 de Diciembre de 1991 por el Juzgado Primero Superior de Tuluá.

Telaraña De Las Sentencias

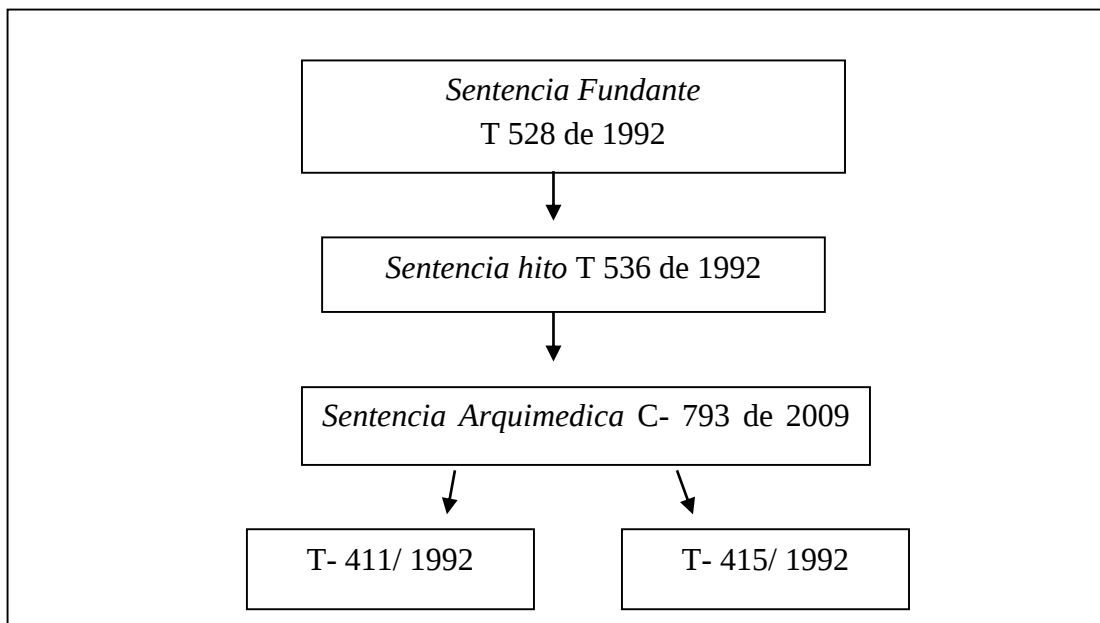


Imagen No. 01. Línea Jurisprudencial.

ANEXO V

Derecho Comparado

Constitución Política de la República Federativa de Brasil

La Constitución Política de la República Federativa de Brasil, incorpora la protección ambiental en un amplio listado de normas de gran importancia para dicha temática. Por ejemplo al artículo 5, en su numeral 74 incorpora la posibilidad de interponer una acción popular para anular un acto lesivo contra el medio ambiente, el artículo 18 se refiere en terminos generales a la organización Política Administrativa de la Nación, como una respuesta tambien al creciente fenomeno de Urbanización que vive latinoamerica en la actualidad, en su artículo 20 incluye un completo listado de bienes que pertenecen a la Unión, a lo cual en Colombia se les llamaria Bienes de uso público, en su artículo 21 se menciona la importancia que tiene la Unión para el establecimiento de directrices en materia urbana, transporte y saneamiento básico, el artículo 225 define *el medio ambiente ecologicamente equilibrado, como un bien de uso común al pueblo y esencial para una sana calidad de vida*. Este artículo es de suma importancia pues impone una serie de cargas al poder público respecto a la preservación, manejo, sistemas de protección, estudios de impacto ambiental y educación en esta tematica (Constitución Política de la República Federativa de Brasil, 1988).

Constitución Política de Cuba

La Constitución Política de Cuba, vigente desde 1976, incorpora en su artículo 15, un listado de bienes sobre los cuales se ejerce la propiedad estatal socialista, el artículo 27 impone la obligación al estado y a la Sociedad de proteger la naturaleza, lo cual se asemeja a los artículo 8 y 95 de la Constitución Colombiana y por último el artículo 98 constitucional

Cubano reconoce el patrimonio cultural, historico y ecológico de la Isla (Constitución de la República de Cuba, 1976).

Constitución Política de Chile

La Constitución política de Chile establece distintas garantías constitucionales en materia ambiental, por ejemplo en el artículo 19, numeral 8 consagra el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, disposición similar a la consagrada en el artículo 79 de la constitución Colombiana. Chile establece el *Recurso de Protección*, consagrado en el artículo 20, se trata de una acción cautelar establecida a favor de aquel que sea agraviado en el legítimo ejercicio de alguna de las garantías constitucionales señaladas en la Carta Fundamental por un acto u omisión ilegal o arbitraria (Constitución política de Chile, 1980).

En este país existe la Ley 19300 de 1994, la cual trata acerca de las pautas generales sobre el medio ambiente y el manejo de los recursos naturales, se fijan modelos de educación ambiental, que es responsabilidad de todos los ciudadanos, y la responsabilidad por daño ambiental se maneja de acuerdo a la normatividad establecida para ello, sin embargo en materia de contaminación por basuras tampoco existe normatividad. (Ley 19300, 1994)

Constitución Política de la República Ecuador

La Constitución Política de Ecuador va un poco más allá de los preceptos Constitucionales Colombianos por que considera el derecho al medio ambiente sano (Art 79), como un derecho Colectivo (Art 86), sin perjuicio de considerarlo al mismo tiempo como un derecho individual (Art 23) (Constitución Política de la República Ecuador, 2008).

La ley 37 de 1999, llamada como la Ley de gestión ambiental, establece los principios y directrices de política ambiental; determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia (Ley 37, 1999, Art 01).

Constitución de la República de Venezuela

La Constitución de la República de Venezuela en su capítulo IX, art 129 enuncia que todas las actividades susceptibles de generar daños a los ecosistemas deben ser previamente acompañadas de estudios de impacto ambiental y socio cultural” (Constitución de la República de Venezuela, 1999).

El artículo 26 de la Constitución venezolana, promueve la Tutela efectiva de los derechos e intereses inclusive colectivos, norma que debe ser leída en concordancia al artículo 127 que promueve el derecho individual y colectivo a disfrutar de una vida y de un ambiente sano, a diferencia del 79 constitucional colombiano que lo contempla únicamente como un derecho colectivo (Constitución de la República de Venezuela, 1999).

En cuanto a la contaminación por basuras y la aplicación de un comparendo ambiental existe en Venezuela legislación acerca de declarar el problema de basura como emergencia nacional, y de atención prioritaria el manejo integral apropiado de los residuos y desechos sólidos en el país, mediante un acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 07 de junio de 2001 y mediante el decreto 230 se dictan Normas sanitarias para proyecto y operación de un Relleno Sanitario de Residuos sólidos de índole Atoxico, igualmente mediante el decreto 2218 se dictan normas para la Clasificación y Manejo de Desechos en Establecimientos de Salud (Amaya,2002).

Constitución política de Argentina

A continuación realizaremos un cuadro comparativo, sobre los avances legislativos evidenciados en el país de Argentina y en Colombia, por considerarse estos dos pioneros en el tema del manejo de los residuos sólidos.

<i>Comparativo de los Parametros de Desarrollo Ambiental.</i>	
Colombia	Argentina
<i>I. Constitución.</i>	<i>I. Constitución</i>
La constitución política Colombiana si bien garantiza el derecho a un ambiente sano, también recalca el deber general de velar por su cuidado y preservación, como se resalta en el artículo 79 de la Carta Política. Si bien en la Carta Magna se establecen a la actividad económica y a la iniciativa privada libres dentro de los límites del bien común, esta misma disposición, le impone distintas restricciones cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación (Constitución Política de Colombia, 1991)	Incorpora una protección ambiental desde varias perspectivas, el artículo 41 de la Carta consagra el derecho de los habitantes a un ambiente sano y equilibrado para las generaciones presentes e incorpora el deber de preservarlo para las generaciones futuras. Tambien se consagra en su artículo 43, la acción de amparo, de similares características a nuestra acción de tutela, pero dispone expresamente en su inciso 2º, que es un instrumento idóneo para los derechos que protegen el ambiente. (Senado de la Nación de Argentina, 1994).
<i>II. Desarrollo Legislativo.</i>	<i>II. Desarrollo Legislativo</i>
En cuanto a la contaminación producida por el inadecuado manejo de los Residuos Sólidos, Colombia adoptó la ley 1259 de 2008, por medio de la cual se instaura en el territorio nacional, el comparendo ambiental como una	En cuanto a la contaminación por basuras en el espacio público, la Republica de Argentina creo la Ley 1854 de 2005 por la cual se instaura la Gestión Integral De Residuos Sólidos Urbanos y el Programa Basura Cero. La ley tiene por objeto:

herramienta que busca generar una cultura	Establecer el conjunto de pautas, principios,
ciudadana frente al manejo de los residuos y	obligaciones y responsabilidades para la
de los escombros en el territorio nacional.	gestión integral de los residuos sólidos
En el plan de desarrollo económico, social,	urbanos en la Ciudad Autónoma de Buenos
ambiental y de obras públicas para Bogotá	Aires, con esta iniciativa legislativa se busco
D.C, para los años 2012-2016 se crea el	genera un conjunto de medidas orientadas
programa basura cero, que busca generar	a la reducción en la generación de residuos,
una cultura de separación en la fuente de	la separación selectiva, la recuperación y el
residuos por parte de los entes generadores.	reciclado. (Legislatura de la Ciudad
	Autónoma de Buenos Aires, 2005)

Gráfica 1. Comparativo de los Parametros de Desarrollo Ambiental.

ANEXO VI

Mecanismos de Participación Ciudadana

Audiencias públicas ambientales.

La audiencia pública ambiental, fue establecida en la Ley 99 de 1993 y actualmente esta reglamentado por el Decreto 330 de 2007.

Esta audiencia puede realizarse en dos momentos; el primero es antes de la expedición del acto administrativo que otorga ó modifica una licencia o un permiso ambiental y el segundo momento es durante la ejecución de un proyecto cuando fuere manifiesta la violación de sus obligaciones bajo las cuales se otorgo la licencia ó el permiso (Lora, et all, 2008).

La audiencia pública es un mecanismo de participación, por medio del cual se da a conocer a las organizaciones sociales y a la comunidad en general, la solicitud de licencias,

permisos o concesiones ambientales, o la existencia de una actividad y los impactos que esta pueda generar, con el fin de dar ideas, opiniones o aportar información que pueda ser útil frente a la preservación de los recursos naturales (Lora, et all, 2008).

Veeduría Ciudadana.

Las veedurias ciudadanas ambientales posibilitan la vigilancia y control de los programas, proyectos o actividades que puedan afectar el medio ambiente y los recursos naturales y se constituyen en un instrumentos fundamental para el desarrollo sostenible (Lora, et all, 2008, 61).

Es función de los personeros municipales, asesoras la conformación de las veedurías y acompañar su proceso, estas pueden estar constituidas por todos los ciudadnos, en forma plural o por medio de organizaciones comunitarias (Lora, et all, 2008).

Intervención en los procedimientos administrativos ambientales.

Este es un mecanismo de participación por medio del cuál cualquier persona ya sea natural o juridica puede intervenir en los procedimientos administrativos que adelanta la autoridad ambiental en aspectos como: Expedición o cancelación de licencias ambientales, o para la imposicion de sanciones por el incumplimiento de normas en materia ambiental (Lora, et all, 2008).

Planificación en los procesos de planificación ambiental.

El gobierno nacional ha establecido distintos instrumentos de planificación ambiental, entre los cuales se destacan; los planes de desarrollo, los POT, los planes de gestión regional (PGAR), de acción trianual (PAT), los planes de ordenamiento y manejo de cuencas hidrográfica (POMCA), entre otros, La planificación es un proceso dinamico que permite orientar de manera coordinada el manejo, administración y aporvechamiento de los recursos naturales (Lora, et all, 2008).

Derecho de Petición.

El Derecho de Petición es un derecho fundamental, consagrado en la Carta Política, en su artículo 23, mediante el cual cualquier persona, ya sea natural o jurídica tiene la posibilidad de dirigirse respetuosamente a las autoridades de forma verbal o escrita con el fin de obtener información, realizar una consulta, conocer documentos, etc. De acuerdo al carácter de nuestra investigación El derecho de Petición en materia ambiental, permite que cualquier persona solicite información a la autoridad ambiental con respecto a los elementos susceptibles de producir contaminación y de los peligros que estos generan, también puede pedirla sobre el monto y utilización de los recursos financieros que están destinados a preservar el medio ambiente (Lora, et al, 2008).

Consulta Previa.

La Consulta Previa es una obligación consagrada en la Constitución Política de Colombia en los artículos 2, 7, 40 y 330, también está establecido en el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, se desarrolla en la Ley 70 de 1993 y esta consagrada en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993. Mediante el Decreto 1320 de 1998 se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales en su territorio.

En la consulta previa participa el dueño del proyecto y tiene el deber de informar sobre el proyecto, sus impactos ambientales, las compensaciones dirigidas, el Ministerio del Interior y de Justicia también participa por intermedio de la Dirección de Etnas, las autoridades encargadas de otorgar o de negar las licencias, el Ministerio público, la procuraduría, la defensoría y la personería municipal (Lora, et al, 2008).

Según la Corte Constitucional, en la sentencia T-382 de 2006, la Consulta previa es un derecho fundamental de los pueblos indígenas y de las comunidades negras que debe

sujetarse a cada una de las costumbres propias de cada etnia, y se debe realizar de forma obligatoria cada vez que se pretendan tomar decisiones que afecten estas comunidades ya sea por medidas administrativas, como la expedición de una licencia o un permiso y de medidas legislativas, como la expedición de normas que involucren o afecten a estas comunidades (Corte Constitucional, 2006)

Iniciativa legislativa.

La iniciativa legislativa la puede promover cualquier ciudadano que cuente con el apoyo de por lo menos el 5% de los ciudadanos inscritos en el censo electoral del respectivo ente territorial. Este es un derecho político de presentar proyectos de ley ante el congreso, proyectos de Ordenanzas ante las Asambleas Departamentales, proyectos de Acuerdos Municipales ante los concejos municipales y de resolución, ante las Juntas Administradoras Locales, para que estas se debatan y posteriormente se aprueben, modifiquen o nieguen (Lora, et al, 2008).

Referendo.

El referendo lo puede convocar el Gobierno Nacional, el departamental, el distrital o el municipal y para hacerlo deben contar con el apoyo del 5% de los ciudadanos inscritos en el censo electoral (Lora, et al, 2008).

El referendo es una convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica, o derogue, o mantenga una norma ya vigente (Lora, et al, 2008).

Revocatoria del Mandato.

La revocatoria del mandato es la facultad que tiene el pueblo para despojar de sus cargo a un funcionario elegido por el mismo, cuando no cumple los deberes encargados por la comunidad (Lora, et al, 2008).

Plebiscito.

El plebiscito es el pronunciamiento del pueblo convocado por el Presidente de la República para apoyar o rechazar una determinada decisión del gobierno. El presidente debe informar inicialmente al congreso sobre su intención y sus razones para hacerlo y este se encarga de aprobar o de negar la solicitud (Lora, et al, 2008).

Consulta Popular.

La consulta popular es la convocatoria realizada por el Presidente de la República, los Gobernadores o los Alcaldes mediante la cual se somete a consideración del pueblo una asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local para que éste se pronuncie formalmente al respecto (Lora, et al, 2008).

Cabildo Abierto.

El cabildo abierto consiste en una reunión de los Concejos Distritales ó municipales ó de las Juntas Administradoras Locales en la que puedan participar los habitantes, con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y para buscarles soluciones. Este mecanismo es una herramienta fundamental en el tema del manejo y el cuidado de los recursos naturales, debido al carácter deliberante esta actividad que puede influir en la toma de decisiones en otros espacios(Lora, et al, 2008).

El Voto.

El voto es el mecanismo de participación ciudadana por excelencia.

“Es el proceso mediante el cual los ciudadanos ejercen su derecho a elegir a las personas que los representan en las corporaciones públicas” (Lora, et al, 2008, 107).

ANEXO VII

Residuos Sólidos, Disposiciones a Nivel Nacional.

Decreto 2981 de 2013.

En este decreto surge la división entre *residuo sólido ordinario* y *residuo sólido especial*, siendo el primero todo tipo de residuos que no sea peligroso y que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso es recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. Mientras tanto el residuo sólido especial es todo aquél que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no puede ser recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo, lo cuál es llamado comunmente como escombros (Presidente de la República, 2013).

Otra concepto que es necesario recalcar en esta investigación es la definición de la *separación en la fuente* como la clasificación de los residuos sólidos, en aprovechables y no aprovechables por parte de los usuarios en el sitio donde se generan, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, para ser presentados para su recolección y transporte a las estaciones de clasificación y aprovechamiento, o de disposición final de los mismos, según sea el caso (Presidente de la República, 2013).

Este Decreto impone una serie de *Obligaciones de los Usuarios* frente al almacenamiento y a la presentación de residuos sólidos, en su artículo 17, impone como deberes los siguientes: Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo a lo dispuesto en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos; Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito; Presentar las bolsas de residuos en los días y en los horarios establecidos por las empresas prestadoras del servicio de aseo, entre otras.(Presidente de la República, 2013).

La recolección de residuos acumulados por la actividad de barrido en calle, estará a cargo de la empresa prestadora del servicio de aseo, y deberá efectuarse en las ocho horas siguientes a su recolección (Presidente de la República, 2013, art 41).

La recolección y transporte de los residuos sólidos originados por poda de árboles o arbustos, y corte del césped en áreas públicas, deberá realizarse por una persona prestadora del servicio público de aseo. (Presidente de la República, 2013, artículo 42).

Las labores de barrido, limpieza de vías y lavado de áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte, la prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito (Presidente de la República, 2013, artículo 42).

La recolección de los residuos ordinarios generados en las plazas de mercado, mataderos y cementerios del municipio o distrito, se utilizarán cajas de almacenamiento ubicadas estratégicamente, tanto para residuos aprovechables como no aprovechables. La recolección de los residuos sólidos en estos lugares estará a cargo de las personas prestadoras del servicio de aseo y se debe efectuar en horarios que no interfieran el adecuado flujo vehicular y peatonal ni el desarrollo normal de las actividades de estos establecimientos (Presidente de la República, 2013, artículo 43).

La recolección de animales muertos de especies menores, que no excedan los 50 kg, estará a cargo de la persona prestadora del servicio público de aseo y efectuará el retiro en el transcurso de las seis (6) horas siguientes a la recepción de la solicitud. El pago de este servicio de recolección y transporte, así como de disposición final estará a cargo de la entidad territorial. La recolección de animales muertos que excedan los 50 kg, abandonados en las

vías y áreas públicas, es responsabilidad de la entidad territorial. (Presidente de la República, 2013, artículo 44).

La obligación de *la identificación de puntos críticos* en el área de la prestación del servicio de aseo esta a cargo del operador, quien tambien deberan remitir esta informacióna la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente (Presidente de la República, 2013, artículo 46).

La *Actividad de corte de césped* debe realizarse por la empresa prestadora del servicio de aseo en las áreas verdes públicas de los municipios. (Presidente de la República, 2013, artículo 67).

El *Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS*, es una obligación de los municipios y distritos, quienes deben elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS. El PGIRS debera seguir lineamientos estratégicos como lo son acciones encaminadas a la reducción en el origen de residuos, aprovechamiento de los mismos y la disposición final de los residuos que no puedan ser aprovechados, encaminando siempre acciones afirmativas hacia los grupos más vulnerables. El ente territorial no podrá delegar en la persona prestadora del servicio público de aseo la elaboración, implementación y actualización de los PGIRS (Presidente de la República, 2013, artículo 88).

Este Decreto menciona como obligación de los municipios, como responsables de la gestión integral de residuos sólidos, la implementación continua de campañas de orientación y capacitación de cómo separar y aprovechar los residuos sólidos en el marco del PGIRS (Presidente de la República, 2013, artículo 95).

Por medio de este Decreto se le asignan *Funciones a los municipios y a los distritos* en el siguiente orden: Deben garantizar la prestación del servicio público de aseo en el área de su territorio de manera eficiente; deben definir el esquema de prestación del servicio de aseo; deben formular y desarrollar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos; deben definir las áreas para la localización de estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, sitios de disposición final de residuos y estaciones de transferencia, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos, requisitos ambientales, así como en el marco de las normas urbanísticas del respectivo municipio o distrito; deben adoptar en los PGIRS las determinaciones para incentivar procesos de separación en la fuente, recolección selectiva, acopio y reciclaje de residuos, como actividades fundamentales en los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos; deben formalizar la población recicladora de oficio, para que participe de manera organizada y coordinada en la prestación del servicio público estableciendo acciones afirmativas en favor de la población recicladora; deben actualizar el censo de recicladores en su territorio, así como identificarlos y carnetizarlos con el fin de identificar la población objetivo y focalizar las acciones afirmativas para esta población vulnerable y las demás que establezca la ley (Presidente de la República, 2013, artículo 96).

Es de vital importancia para esta investigación realizar un análisis de la norma respecto a *la recolección de residuos de construcción y demolición*, el Decreto le asigna la responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición al generador, y menciona que el municipio o distrito debe coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente su remuneración para garantizar la recolección, transporte y disposición final adecuados. No obstante, la entidad territorial debe tomar acciones para la eliminación

de los sitios de arrojo clandestinos de residuos de construcción y demolición en vías, andenes, separadores y áreas públicas según sus características. Esta disposición también faculta a la persona prestadora del servicio público de aseo para prestar este servicio, y menciona que deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos (Presidente de la República, 2013, artículo 45).

El prestador del servicio público de aseo será responsable de la recolección de residuos de construcción y demolición residenciales cuando se haya realizado la solicitud respectiva por parte del usuario y la aceptación por parte del prestador. En tales casos, el plazo para prestar el servicio solicitado no podrá superar cinco días hábiles (Presidente de la República, 2013, artículo 45).

ANEXO VIII

Residuos Sólidos, Disposiciones a nivel Distrital

Resolución 541 Diciembre 14 de 1994.

Por medio de esta resolución el Ministerio del medio Ambiente, regula el cargue, descargue, transporte almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación. Esta disposición define los requisitos ambientales necesarios para la construcción y operación de escombreras utilizadas para la disposición final de los materiales y elementos regulados, en los sitios que las municipalidades dispongan, también dispone que para el tema de escombros la recolección, transporte y disposición final de los mismos debe efectuarse en forma separada del resto de residuos sólidos. Sobre los criterios básicos para el manejo ambiental de las escombreras se deben definir las medidas de mitigación, se determinarán las obras de drenaje para la adecuada circulación de agua en la

escombrera, no se aceptarán materiales tóxicos y se debe velar por la restauración paisajística (Ministerio del Medio Ambiente, 1994).

Decreto Distrital 357 de 1997.

Por medio de este decreto se regula el manejo, transporte, y disposición final de escombros y materiales de construcción en el Distrito Capital, se inicia definiendo a escombros como:

“Todo residuo sólido sobrante de la actividad de la construcción, de la realización de obras civiles o de otras actividades conexas complementarias o análoga” (Alcaldía Mayor Santafé de Bogotá, 1997).

Por medio de este decreto se establecen una normas de conducta respecto al manejo y disposición final de escombros, y mencionan que la ubicación de las escombreras será preferiblemente en áreas cuyo paisaje se encuentre degradado, tales como minas y canteras abandonadas. También menciona sanciones y medidas preventivas a quienes hagan caso omiso a estas reglamentación (Alcaldía Mayor Santafé de Bogotá, 1997).

Resolución 114 de 2003.

Por medio de esta Resolución se establece el “Manual Técnico Operativo para los Concesionarios del Servicio de aseo de la ciudad”. Establecen que sus políticas deben estar orientadas al apoyo a las actividades de reciclaje, de informar, capacitar y sensibilizar a los usuarios y el deber de coordinar sus políticas con otras instituciones.

En el Literal 2.4.3 de los operativos especiales de limpieza, define que los escombros generados por remodelaciones de vivienda que no requiere de licencia de construcción y cuya recolección sea solicitada por el usuario, siempre y cuando su volumen sea menor o igual a 1m³ serán atendidos por los concesionarios de aseo del distrito. Igualmente las solicitudes de limpieza (literal c), que se refieren a la recolección de escombros y desechos en las áreas

o vías públicas, andenes y separadores de vías, detectados por el concesionario o reportados por la comunidad, la UESP o la interventoría. La recolección de escombros de arrojo clandestino deberá hacerse una vez sea recepcionado el reporte por los supervisores del concesionario, o por cualquier otro medio de información y/o atención al usuario. La recolección de escombros de remodelaciones de viviendas se programará dentro de los dos días siguientes a la solicitud del usuario, para lo cual el concesionario le deberá indicar el día y hora de recolección de esta clase de residuos, con el fin que estos no estén dispuestos en el espacio público (Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios públicos, 2003).

Decreto Distrital 312 de 2006.

Por medio de este decreto se adopta el Plan Maestro Integral de Residuos Sólidos, se incorpora el manejo integral de escombros en el eje Territorial-Ambiental, en su artículo 48 se crea el Programa de recolección, disposición final y tratamiento de residuos hospitalarios, peligrosos, escombros y lodos. En su artículo 56 establece el Programa de análisis de riesgos, elaboración de planes de contingencia y Plan de Rehabilitación, Reconstrucción y Desarrollo Sostenible Post-evento para recolección domiciliaria, barrido y limpieza de áreas públicas de residuos ordinarios y disposición final y tratamiento de los residuos especiales. Alcaldía Mayor de Bogotá, 2006).

Define a los escombros como: “Todo residuo sólido sobrante de las actividades de construcción, reparación o demolición, de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas” (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2006).

En este Decreto también se resalta la importancia de educar a la comunidad, creando una cultura ciudadana sobre la importancia de temas ambientales y de actividades ligadas al mismo como lo son el reciclaje y la separación en la fuente.

Decreto Distrital 620 de 2007 (Mod. Dec. 261 de 2010).

Por medio de este Decreto Distrital se complementa el Plan Maestro de Residuos sólidos, mediante la adopción de normas urbanísticas y arquitectónicas para la regularización y construcción de las infraestructuras y equipamientos del Sistema General de Residuos sólidos, en Bogotá Distrito Capital (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2007).

En su artículo 19 se definen las normas para definir las infraestructuras del Sistema General de Residuos Sólidos y en especial para la ubicación de escombreras, no se permiten dentro del perímetro urbano, con excepción de las que se ubiquen en áreas cuyo paisaje se encuentre degradado, tales como minas, canteras abandonadas y que no presenten riesgos geotécnicos potenciales y/o asociados para la población y la infraestructura existente o prevista. También mencionan que las áreas deterioradas que hagan parte de la Estructura Ecológica Principal, podrán constituirse como escombreras, si la recepción de escombros constituye un medio para su recuperación ecológica (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2007).

Ley 1259 de 2008.

Por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones”. En su artículo 5º se argumentan las sanciones mediante comparendo ambiental, por prácticas que representen grave riesgo para la convivencia ciudadana (Congreso de Colombia, 2008).

En ese sentido las infracciones que se determinan en el artículo 6ª relacionadas con la inadecuada disposición de escombros son: Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente; Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros; Arrojar basura y escombros a fuentes de aguas y bosques; Fomentar el trasteo de basura y escombros en

medios no aptos ni adecuados; Realizar quema de basura y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente (Congreso de Colombia, 2008).

Resolución 1115 de 2012 (Modificada por la Resolución 0715 de 2013).

Esta Resolución incia unificando conceptos que tiene razón de ser en la Utilización y aprovechamiento de Residuos de Construcción y demolición, para lo cual se menciona que las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deben incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5% (Secretaría Distrital de ambiente, 2012).

En su artículo 5 asigna una serie de deberes a los grandes generadores de Residuos de construcción y demolición, como lo es la inscripción en una base de datos de la Secretaria Distrital del medio ambiente, en su artículo 8 menciona las obligaciones de los sitios de tratamientos y aprovechamiento de escombros y le asigna labores de control y seguimiento de estas actividades a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público (Secretaría Distrital de ambiente, 2012).

Decreto 564 de 2012.

Este decreto establece la obligación de presentar separadamente los residuos, en bolsas negras, el material ordinario no reciclable y en bolsas blancas, el material reciclable (Alcaldía de Bogotá, 2012).

Resolución 799 De 2012.

Mediante esta resolución se establece el listado detallado los materiales reciclables y no reciclables para la separación en la fuente de los residuos sólidos domésticos en el distrito capital (UAESP, 2012)

Acuerdo Distrital 489 de 2012.

Por medio de este acuerdo se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C, para los años 2012-2016. En su artículo 30 establece la creación del Programa basura cero, el cual se orienta a minimizar el impacto de los escombros y los residuos sólidos, incluyendo los especiales y peligrosos, generados por la ciudad sobre el ambiente y la salud de ciudadanos. Implica un cambio cultural, educativo y de políticas públicas sobre el manejo de residuos, que involucra al Estado, la ciudadanía y el sector productivo (Alcaldía de Bogotá, 2012).

Resolución 701 de 2013

Con la expedición de la resolución 701 del 4 de diciembre de 2013, la Administración Distrital a través de la UAESP, establece que, todo usuario y/o generador de residuos sólidos en el territorio del Distrito Capital, está obligado a presentar, en espacio público, para la recolección y transporte de la población recicladora de oficio, los residuos sólidos que corresponden a materiales potencialmente reciclables y aprovechables en una bolsa blanca, con una antelación no mayor a tres (3) horas ni inferior a una (1) hora respecto del rango de horario y frecuencia establecida por el operador y prestador del servicio público de aseo (UAESP, 2013).

La población recicladora será la responsable de la recolección de la bolsa blanca, evitando la rotura de bolsas y garantizando el área limpia, así como avanzar en la armonización de sus rutas, frecuencias y horarios de acuerdo al rango que establece la resolución. El operador o prestador del servicio de aseo deberá garantizar área limpia con la

recolección de los residuos sólidos que se encuentran en el espacio público al momento de realizar su ruta (UAESP, 2013).

Resolución 365 de 2013.

Por medio de Esta Resolución se expide el Reglamento técnico y operativo, comercial y financiero para la prestación, gestión y operación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá (UAESP, 2013).

Respecto a la recolección y transporte de escombros de generador conocido o de arrojado clandestino ubicados en vías y áreas públicas, deberán ser llevadas a escombreras autorizadas, y menciona que el costo de la recolección, transporte y disposición final de los escombros superior a un metro cúbico debe ser asumido por el generador (UAESP, 2013).

Decreto 364 de 2013, Suspendido provisionalmente por Auto CE 624 de 2014.

Por medio de este Decreto se modifican las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. En su artículo 135, literal D menciona todo lo relativo a la disposición de Residuos sólidos en la zona Urbana y menciona que todas las labores deben estar encaminadas a minimizar los impactos, aprovechar residuos por medio de distintas tecnología, promover la cultura del reciclaje y fortalecer la educación (Alcaldía de Bogotá, 2013).

En los artículos 196 y 197, se mencionan el Sistema General para la Gestión y Manejo Integral de Residuos y sus objetivos, como un conjunto de infraestructuras y equipamientos necesarios para la gestión y manejo de los residuos en el Distrito Capital en el contexto regional (Alcaldía de Bogotá, 2013).

El artículo 198 señala los lineamientos estratégicos del Sistema General para la Gestión y Manejo Integral de Residuos y el artículo 199, recalca la importancia de las

bodegas privadas de reciclaje de residuos sólidos como una forma de contribuir al servicio público de aseo (Alcaldía de Bogotá, 2013).

El artículo Artículo 203 señala la obligación de los urbanizadores y/o constructores como generadores de RCD de elaborar e implementar un Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición - RCD, para ser ejecutado durante las obras que se aprueben en la licencia urbanística (Alcaldía de Bogotá, 2013).

El artículo 204 señala los Criterios para la localización y destinación de sitios tratamiento y disposición de Residuos de Construcción y Demolición –RCD siendo estos los siguientes;

Deben contar con concepto favorable para el desarrollo de la actividad; No deben estar localizados en zonas de amenaza alta y media por inundación o remoción en masa identificada por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias -FOPAE, con excepción de las zonas de cierre de actividad minera que determine la autoridad ambiental, y cuyo único fin esté dirigido a la estabilización y la reconfiguración geomorfológica y ambiental del predio afectado conforme al instrumento de manejo y control ambiental respectivo; No se deben localizar en zonas o elementos que hagan parte de la Estructura Ecológica Principal, salvo en las que determine la autoridad ambiental competente caso a caso, con el único objetivo de recuperar las áreas afectadas por la actividad extractiva a la luz de los instrumentos de manejo y control ambiental respectivos; Se podrán localizar en sitios en que se haya realizado actividad minera, en los cuales la autoridad ambiental competente, determine, que es factible autorizar la disposición de residuos de construcción y demolición como parte de las acciones de recuperación morfológica, paisajística y de estabilidad. Previa presentación y aprobación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA)

y/o Plan de Manejo Ambiental PMA; La selección y/o autorización de las áreas para la disposición final de RCD dependerá de los criterios técnicos que se determinen en los estudios elaborados por la administración distrital con el acompañamiento de la autoridad ambiental competente. Estos estudios serán elaborados por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente, con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Planeación, donde se aclare el tipo de material que se puede disponer (Alcaldía de Bogotá, 2013, Art. 204).

El artículo 426, señala en su parágrafo segundo que los residuos de construcción y demolición generados en el sector rural, deben ser objeto de caracterización, valoración, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de acuerdo con el Plan de Manejo Integral de Residuos de Construcción y Demolición. Así mismo podrán ser dispuestos en suelos degradados y/o recuperación geomorfológica, en cumplimiento con la norma ambiental vigente, con el permiso de la autoridad ambiental competente y el FOPAE (Alcaldía de Bogotá, 2013).

ANEXO IX

Análisis de las Entrevistas Realizadas a las Autoridades Ambientales

**Convenciones:*

B1. ¿Cuál es la responsabilidad que tienen las autoridades, a nivel nacional y a nivel distrital, respecto a la protección del medio ambiente?

B2. ¿Cuáles son los mecanismos de protección del medio ambiente que dispone el distrito y cómo se aplican?

B3. ¿Cuáles son las fortalezas y debilidades de estos mecanismos?

B4. ¿Qué es el comparendo ambiental y cuál cree usted que su finalidad en relación con la protección al medio ambiente?

B5. Otros interrogantes

Tabla 1. Elementos relevantes de cada una de las autoridades consultadas.

AUTORIDAD CONSULTADA: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL.				
B1	B2	B3	B4	B5
“...Las Corporaciones Autónomas Regionales	“...Nosotros tenemos muchos mecanismos	“...La fortaleza es que se complementa de muy bien e incluso se	“...El comparendo se ha generado como una estrategia de intervención	-¿Se están dando capacitaciones ambientales que prevé la

tenemos la misión intervención por un lado, prioriza la educación de en el territorio, ley? “...La Corporación fundamental de el ejercicio de la la CAR al ciudadano fundamentalmente que está haciendo unos administrar los recursos autoridad que es un debilidades en el sentido persigue educar a la pilotajes en algunos naturales en el área de ejercicio de que nuestra comunidad en torno al municipios...”

nuestra jurisdicción...” fundamentalmente en jurisdicción es muy manejo de los residuos -¿Mencione las

“...Las cumplimiento de la amplia tenemos 104 sólidos es una debilidades y fortalezas Corporaciones y las norma pero también municipios de la herramienta más que todo del comparendo en autoridades ambientales tenemos para la Jurisdicción, además de pedagógica...” Bogotá? “...Bueno tienen la protección y la zona rural de Bogotá “...es una nosotros en Bogotá

responsabilidad conservación toda una que eso ya es muchísima herramienta de cultura trabajamos solamente la ambiental, la función de serie de acciones gestión que hay que ciudadana que está parte rural, pero administrar los recursos encaminadas a la hacer en un área tan enfocada precisamente a digamos que en Bogotá naturales, agua, suelo, educación y prevención grande como es Bogotá, concienciar a la las condiciones del aire, flora, fauna, esa es para la conservación y para lo cual a veces nos comunidad, bajo unas manejo de los residuos

la responsabilidad reglas de juego, está cambiando

administrar los recursos	protección de los	sentimos	digamos	desafortunadamente, por	sustancialmente	y
naturales...”	recursos naturales...”	corticos...”	aspectos de tipo	mejorando en términos		
	“...Eso se maneja	“...Las fortalezas	normativo como es el	desde el programa		
	a través de una serie de	esta dadas, la orientación	caso de los PGIRS, que es	“Basura Cero”...”		
permisos que se	esta generada a los niños,	el marco de planeación	-¿Cuál es el			
manejan, se maneja a	los niños son el elemento	del servicios público de	accionar de ustedes			
través de licencias	clave, porque ellos de	aso, es el marco	frente a las escombreras			
ambientales...”	una u otra forma como	fundamental para poder	ilegales?			
	“...La	que replican y orientan a	implementar una	“...Se tienen que		
Corporación	hace la familia a que las cosas	prestación del servicio,	aplicar lo que la ley 1333			
seguimiento y control	se hagan...”	han tenido muchas	diga para la empresa de			
sobre los recursos	“...La deficiencia	falencia desde el punto de	servicios que tenga a			
naturales, igualmente	está en que nosotros en	vista de la capacidad	cargo este tema, o para el			
tiene otras funciones por	cuanto a cultura	económica, técnica y	operador directamente			
ejemplo a través de	ambiental y cultura		en la zona de ubicación			

convenios	ciudadana en general financiera de algunos en donde se generó
interadministrativos, con	tenemos mucha municipios...” esto...”
las administraciones	deficiencia...” “...La
municipales puede	Corporación trata de
adquirir predios de	hacer el seguimiento e
importancia como	inicie el procedimiento
nacimientos de las	sancionatorio y todo,
fuentes de agua y zonas	pero es un tema bastante
de reserva...”	complejo y eso pues con
	el acompañamiento de la
	fiscalía y la policía pero
	tenemos esa dificultad
	de identificar realmente
	quien es el infractor en
	muchas ocasiones nos

queda complicado

identificarlo...”

¿Qué falta para el
Comparendo ambiental?

“...La
infraestructura de
servicios y los entes de
control...”

“...El tema de los
PGRIRS, deben ser
como se dicen integrales
y que estén involucradas
toda una serie de
inconvenientes y el tema
de escombreras, el tema

de localización de
infraestructura para la
gestión de los residuos,
como plantas de
producción, plantas de
transferencia, rellenos
sanitarios, deben ser
identificadas claramente
en los Planes de
Ordenamiento que a hoy
es muy deficiente en el
territorio nacional...”

- ¿Cuáles son las
actividades realizadas
por usted en el diseño,

en la implementación y
 en la operación del
 comparendo ambiental,
 ley 1466 de 2011?

“...Se ha
 capacitado los 104
 municipios, por lo
 menos se ha convocado
 a los 104 municipios...”

AUTORIDAD CONSULTADA: POLICÍA AMBIENTAL Y ECOLÓGICA.

B1	B2	B3	B4	B5
“...El área de protección ambiental, junto con los grupo de	“...Los mecanismos de le protección al medio	“...Las fortalezas de la gente está denunciando, la gente ya	“...El comparendo ambiental es un mecanismo de cohesión	-¿Usted considera que se ha implementado

protección ambiental a ambiente con los que está más apropiada de lo ante la comunidad, pues el comparendo nivel país son los dispone y se aplica, aquí que es realmente los para crear cultura de no ambiental? encargados de apoyar a entraría el grupo de delitos del medio contaminar el medio “...Si, en Bogotá, las autoridades prevención, el grupo de ambiente, todas las ambiente de no arrojar si se ha trabajado ambientales, a los entes control y también ahorita acciones que se pueden basuras, residuos sólidos, fuertemente el territoriales y a la la parte judicial que hace tomar para reducir estos de de pronto sacar a una comparendo ambiental, comunidad en la como un año está delitos y las debilidades mascota a pasearlo y no el Grupo de Protección defensa y protección del funcionando tenemos un de pronto la ley es muy recoger en los parques el Ambiental y ecológica ambiente y de los área judicial donde todos flexible, hay leyes muy excremento...” de la Metropolitana de recursos naturales, los delitos mencionado obsoletas que de pronto Bogotá lo ha trabajado soporta su marco anteriormente como es hablan de propagar en mucho...”

jurídico en la ley 99 de contaminación a fuentes dinero, pecuniariamente, -¿Se han impuesto 1993 y en los hídricas, atmosférica, pero son sumas mínimas Comparendos, usted documentos internos visual, biodiversidad o y ya pues si no hay una sabe de casualidad si se reglamentarios por lo de maltrato animal...” ley que castigue

cual el área de	verdaderamente este	han impuesto
protección ambiental y	delito pues ya	comparendos?
ecológica es la	únicamente la persona se	“...Si, si se han
responsable de ver la	trae, se judicializa y está	impuesto, no tengo la
sanciones de	libre en dos, tres	suma, de pronto la
responsabilidad	horas...”	cantidad de cuantos
ambiental y está		comparendos, pero si se
integrada por tres		han impuesto claro,
grupos: El primer grupo		comparendos...”
de prevención		-¿Qué es lo que
ambiental, el segundo		considera que falta a esta
grupo de control		política pública del
ambiental y tenemos		comparendo ambiental?
también la protección a		“..Bueno aquí lo
los animales...”		que falta de pronto es

más concientización de las personas, de la parte administrativa de los municipios, de dar más conciencia, de crear comités desde la parte...”

AUTORIDAD CONSULTADA: SECRETARIA DISTRITAL Y DE MEDIO AMBIENTE.

B1	B2	B3	B4	B5
“..La autoridad nacional nos da una serie de directrices, leyes y ya digamos nosotros como autoridad regional o	“...El tema del esta aplicado más al tema de escombros, el tema del comparendo ambiental está en cabeza	“...Fortalezas, digamos que la norma determina con claridad que se debe hacer con los residuos de construcción en la ciudad; debilidades	“...El comparendo ambiental está encaminado a sancionar de alguna manera a las personas que están disponiendo de	-Respecto por ejemplo a las escombreras ilegales, ¿Ustedes pueden ejercer algún tipo de competencia, que

autoridad distrital de secretaria de gobierno es que de alguna manera, inadecuada todos los acciones pueden ustedes estamos encargados de por intermedio de las la ciudad es la que más residuos, cuando te tomar frente a esas mirar que esas leyes se alcaldías locales...”, escombros genera, ósea contaba que está en escombreras ilegales? cumplan, desde el punto “...El tema de genera volúmenes competencia de “...Las de vista de gestión, escombros no es impresionantemente Secretaria de Gobierno, sancionamos, las control, y competencia nuestra, altos...”, “...Debilidad es porque las Alcaldías cerramos, iniciamos seguimiento...” pero yo te cuento que también que contamos Locales tienen más todo un proceso “...Las medidas hacemos como secretaria con poco apoyo de las facilidad de control en el sancionatorio, por la de protección, como ya de ambiente, en el tema alcaldías locales, no área de su jurisdicción, disposición inadecuada te dije nosotros tenemos de protección nosotros porque no quieran cada alcaldía puede de materiales de un grupo de técnicos estamos amparados en hacerlo, sino porque controlar efectivamente construcción...” profesionales que hacen algunas normas tampoco tienen una quien está generando -Ustedes lo hacen visitas a obras, como ambientales sobre el capacidad logística residuos ordinarios, de la mano de la CAR, o nuestro principal, mejor manejo de escombros grande...” residuos sólidos, lo están ejerciendo dicho, la población acá que son el decreto 357 de peligrosos y a aquellas solos?

objeto de seguimiento y 1997, con base en ese control son las decreto, nosotros construcciones, bueno y hacemos el control a la hay otro equipo dentro disposición inadecuada de las misma de escombros, también subdirección que le tenemos la resolución hace control a los 1115 de 2013, esta hospitales, a que todos resolución reglamenta la los residuos reutilización de residuos hospitalarios sean de construcción de los gestionados escombros en las obras adecuadamente, y hay de construcción...”

otro grupo que es el de

PIGA, Plan

Institucional de Gestión

personas que lo estén “...Solos, la CAR manejando de manera es autoridad ambiental inadecuada se les coloque en la zona rural de su comparendo...” Bogotá, bueno y la

“...Deficiencias, jurisdicción que tiene en No, yo veo al contrario los municipios cercanos veo al Comparendo a Bogotá...”

Ambiental como una -¿Quién es el complementación a todo competente para aplicar este trabajo que hacemos, el comparendo por que como te digo el ambiental?

arrojo clandestino de “...La Secretaria residuos en estructuras de Gobierno...”

ecológicas principales y -¿Que debilidades ene elementos que son de y que fortalezas le ve

Ambiental, que este plan tienen que cumplirlo todas las entidades públicas del distrito, tienen que realizarlo ...”

importancia ecológica usted a esta política para la ciudad, son un pública del Comparendo delito...” ambiental?

“...De que ha “...Fortaleza; tenido algunos retrasos efectivamente que si es durante todos estos años una manera digamos que en la implementación, más adecuada de que han quedado vacíos controlar a quien este jurídicos, y todo esto, si, manejando de manera esa ha sido como la inadecuada los residuos, deficiencia como en la la debilidad no se efectividad de tendríamos que seguir implementarlo, pero haciendo una evaluación como te digo ya está de la competencia o la próximo a salir, como te capacidad que tienen las

digo yo creo que a finales autoridades las alcaldías
del mes de Junio ya se locales para hacerlo
estará firmando el cumplir y la mayor
Decreto que instaura esta debilidad es lo que te
herramienta que va a ser cuento la falta de cultura
de complemento...” es aterrador...”

-Escombreras

ilegales en el sector de
los cerros, ¿Qué
acciones se pueden
tomar?

“...Primero hay
que aclarar que la
Secretaria Distrital de
Ambiente, tiene

competencia solamente en el distrito, en el perímetro urbano, aquellos predios que se salgan del perímetro urbano ya le corresponde a otra Corporación Autónoma, en este caso pues sería la CAR...”

AUTORIDAD CONSULTADA: EX DIRECTOR DE LA EAAB, DR. DIEGO BRAVO BORDA.

B1	B2	B3	B4	B5
“...Es una responsabilidad muy	“...Hay muchos mecanismos que están	“...Aquí para sacar a delante esta legislación muy	“...A mí me parece importante el	-Respecto a cuando usted estuvo en

importante tanto que se consagrados desde hace se ha tenido que librar Comparendo ambiental el cargo de director de la consignó en la mucho tiempo, pero una batalla muy fuerte sobre todo desde el punto Empresa de Aseo y constitución, entre bueno situémonos desde con los poderes de vista educativo de Alcantarillado acá de tantas, tantas la expedición del Código económicos, y aun involucrar a los Bogotá, me gustaría disposiciones Nacional de los Recursos cuando vieron la luz los ciudadanos en un preguntarle si se relacionadas con el Naturales y de diferentes instrumentos, compromiso permanente, pudieron adelantar algún medio ambiente la de protección del Medio pues están rodeados de diario, cotidiano con el tipo de actividades, que unas entidades se Ambiente que se hizo en montones de debilidades medio ambiente y de planes, proyectos, encargaran del manejo y 1974...” y entonces las licencias hacer conciencia de cómo respecto a por ejemplo el conservación del “...Ya más ambientales les deben ser sus relaciones tema que nos compete ambiente y de los directamente los Planes cambiaron una palabrita con el entorno, es muy que son residuos sólidos recursos naturales de Ordenamiento, de en la ley 99, para que ya difícil, porque esto quedo y escombros acá en la renovables, luego esas ordenamiento del no sea algo que por su a cargo de los municipios, ciudad. funciones son en Recurso Hídrico, que naturaleza tenga la son los municipios los “...Lo que pasa es principio del estado están desde el código y vocación de contaminar que lo tienen que sacar que la empresa no ha

central, del gobierno los decretos sino lo que diga la ley y adelante comenzando por tenido proyección en ese nacional, hay algunas reglamentarios del los reglamentos...” los concejos...” tema, cuando lo ha que pueden ser código...” “...De los “...La principal manejado, y a penas en entregadas, confiadas “...Los clásicos instrumentos debilidad de este tipo de la última parte es que ha dentro de lo que puede instrumentos de económicos, si se vuelve instrumentos siempre manejado el tema de ser o pueda incluirse en administración que son contraprestación la tasa, está referida a la residuos sólidos, pero ya la gestión propia de sus las licencias que se pues se supone que es debilidad con el servicio de intereses a las entidades otorgan para proyectos, para descontaminación, institucional...” recolección, barrido y territoriales, pero como obras, actividades o los pues termina haciendo lo limpieza y la prestación el ambiente es un asunto permisos, concesiones, que debiera hacer el de los servicios que traspasa los límites viabilidades que son más contaminador y complementarios como pues debe ser ejercido referidas directamente al desaparece el lo está haciendo hoy con por autoridades que por uso de determinado desincentivo...” mucha propiedad en más lo mismo tenga también recurso y los de la mitad de la ciudad esa posibilidad de estar instrumentos de Bogotá...”

más allá de esa económicos que serían limitación político- muy importantes si administrativa...” estuvieran bien dimensionados, acá lo que se trata es de un desincentivo para que se adopten modificaciones a las conductas, conversión para consumir menos y consumir de manera sostenible, e impactar menos, contaminar menos, reducir la carga contaminante...”

-¿Qué falta para aplicar eficazmente el Comparendo Ambiental acá en la ciudad de Bogotá?

“...No veo ninguna decisión institucional, ninguna voluntad política real expresada en acciones concretas...”

 AUTORIDAD CONSULTADA: CORTE CONSTITUCIONAL. DR. JORGE IVÁN PALACIO.

B1	B2	B3	B4	B5
	“...El ejecutivo ha	“...Cualquiera o	“...Como tal no	-¿Qué piensa usted
	tratado de preservar todos los mecanismos	conozco muy a	del manejo que se debe	
	algunas zonas, algunos que simplemente en este	profundidad este	dar en materia de	
	parques naturales, sentido que se	mecanismo pero es, o fue	escombros para proteger	
	creándolos como tales a	implementen para	expedido con la finalidad	el medio ambiente?
	través de parques	proteger el ambiente son	de proteger el medio	“...En materia de
	naturales, que así se adecuados,	son ambiente, bienvenido y	escombros bastante falta	
	llama una institución y bienvenidos, debe ser	ojala tuviera los controles	hace que exista una	
	del ANLA que también una	política adecuado, las uñas, los	regulación sobre eso en	
	sirve como un gubernamental, debe	mecanismos jurídicos	particular, todos los días	
	mecanismo para tratar de	haber una política clara y	para combatir aquellas	vemos a las orillas de las
	mitigar o de proteger a	determinante para	violaciones a la ley...”	carreteras basureros,

estas zonas que están proteger el ambiente con
 siendo cuestionadas o un código de minas
 atacadas por esta minería actualizado que proteja
 ilegal, que bastante daño rodos estos recursos
 le está haciendo al país y naturales, en donde la
 sobre todo con los ciudadanía tenga la
 páramos que son las oportunidad de
 fuentes naturales intervenir...”
 hídricas naturales de la
 nación...”

vemos la botada de
 escombros de residuos
 de materiales, sin ningún
 control, todavía hay
 zorras que llamamos, es
 decir carretas tiradas por
 caballos, pienso que esto
 se debe reglamentar
 cuanto antes para
 proteger los animales
 como el ambiente, un
 ambiente sano...”

AUTORIDAD CONSULTADA: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DRA. CAROLINA ÁLVAREZ.

B1

B2

B3

B4

B5

“...Uno de los principales mecanismos del medio ambiente que surgió con la constitución del 91, fue el tema de las consultas previas, antes de realizar cualquier obra , o de hacer alguna explotación minera o de petróleo, esas consultas previas surgieron por el estado social de derecho, el cual lo que busca es mantener un desarrollo sostenible

“...Estos mecanismos tienen más ventajas que desventajas, puesto que lo que estamos buscando es una renovación del ecosistema, hay un principio muy importante que es el que contamina paga, entonces entre más contaminación haya más se debe pagar, siempre y cuando esos impuestos o esas tasas que se deban

“...Si, el comparendo ambiental surge como una de las formas para poder de manejo y residuos sólidos? salvaguardar nuestro sólidos?

“...El tema de manejo de escombros y de residuos sólidos sobre todo en nuestro país que ya prácticamente las canteras se encuentran completamente llenas, se trata es precisamente de hacer una nueva renovación

en nuestro país...”, pagar sean netamente mano del hombre en el morfológicamente el “...De igual forma esta para el tema ambiental y estado, en el territorio. estado, debe volver a la agencia nacional de se pueda reforestar o se Hay lo que se busca, es renovarse, entonces esa licencias nacionales pueda conservar un que todo lo que se esté renovación morfológica ANLA, la cual está ecosistema para las contaminando o todo lo es lo que está buscando, dedicada solamente al futuras generaciones...” que se está viendo que surjan nuevos tema de licencias afectado ambientalmente programas de ambientales y de las se pueda reconstruir contingencia y de consultas previas que mediante nuevas obras mantenimiento genere en cada netamente ambientales, ambiental...” comunidad lo cual es entre más contaminación completamente haya, pues más se debe beneficioso...” cancelar y mayor va a ser el comparendo ambiental a pagar...”

ANEXO X.

Entrevista I

Fecha: Junio 04 de 2014

Hora: 11:40 a.m.

Lugar: Bogotá, Corte Constitucional

Participante: Dr. Jorge Iván Palacio

**Convenciones:*

A1: Entrevistador.

A2: Participante.

A1: Muy Buenos Días, nos encontramos el 4 de julio a las 8: am, estoy en la corte constitucional, con el Doctor Jorge Iván Palacio, él es magistrado de la corte constitucional. Doctor, doctor Jorge Iván, le comento nosotros estamos trabajando un proyecto, respecto del tema ambiental, de derecho ambiental, somos de la universidad Santo Tomas, agradecemos su colaboración y su tiempo, y quisiéramos formularle algunas preguntas de su enfoque como magistrado de la corte constitucional.

A1: Doctor Jorge Iván la primera pregunta es: ¿Cuáles mecanismos de control del medio ambiente su conoce y como se aplican?

A2: Bueno en primer lugar, muy buenos días , agradezco la oportunidad me das para expresar algunos conceptos sobre el medio ambiente, que es algo tan importante para el país, sobretodo en estos momentos en donde hay una minería ilegal bastante arraigada en nuestro medio con el oro, con el coltán , en donde se están arrasando grandes extensiones de selva, para esta minería y para el coltán que se saca clandestinamente del país para construir o construcción de elementos tecnológicos, el estado ha tratado de mitigar esta grave crisis por la que atraviesa el país, por que con esta minería ilegal, muchos grupos al margen de la ley

están organizando o adquiriendo dineros para seguir la guerra, que tiene devastada a la nación Colombiana desde hace muchos años , es lamentable que no se piense en un futuro más promisorio para las generaciones actuales y las venideras. Yo he recorrido bastante el país, toda la geografía, y me doy cuenta del daño ecológico que está sufriendo el país, el gobierno, el ejecutivo ha tratado de preservar algunas zonas, algunos parques naturales , creándolos como tales a través de parques naturales , que así se llama una institución y del ANLA que también sirve como un mecanismo para tratar de mitigar o de proteger a estas zonas que están siendo cuestionadas o atacadas por esta minería ilegal, que bastante daño le está haciendo al país y sobre todo con los páramos que son las fuentes naturales hídricas naturales de la nación.

A1: Doctor, ¿cuál cree usted que son las principales ventajas y desventajas de estos mecanismos de control?

A2: Es decir, yo te voy a responder de una manera muy sencilla, cualquiera o todos los mecanismos que simplemente en este sentido que se implementen para proteger el ambiente son adecuados , son bienvenidos , debe ser una política gubernamental, debe haber una política clara y determinante para proteger el ambiente con un código de minas actualizado que proteja todos estos recursos naturales, en donde la ciudadanía tenga la oportunidad de intervenir, de pronunciarse de si es conveniente o no el uso o la explotación tanto de hidrocarburos como de minerales, como lo ha resuelto la corte constitucional en una providencia de constitucionalidad.

A1: Muchísimas gracias, Doctor, ¿sabe usted que es el comparendo ambiental, y cuál es su finalidad respecto de la protección al medio ambiente?

A2: Bueno, como tal no conozco muy a profundidad este mecanismo pero es, o fue expedido con la finalidad de proteger el medio ambiente, bienvenido y ojala tuviera los

controles adecuado, las uñas, los mecanismos jurídicos para combatir aquellas violaciones a la ley.

A1 ¿Qué piensa usted del manejo que se debe dar en materia de escombros para proteger el medio ambiente?

A2: En materia de escombros bastante falta hace que exista una regulación sobre eso en particular, todos los días vemos a las orillas de las carreteras basureros , vemos la botada de escombros de residuos de materiales , sin ningún control, todavía hay zorras que llamamos, es decir carretas tiradas por caballos , pienso que esto se debe reglamentar cuanto antes para proteger los animales como el ambiente, un ambiente sano, que vuelvo a repetir al responder la primera pregunta, no solo para las generaciones actuales, sino para las venideras,

A1: Muchísimas gracias Doctor por su colaboración.

A2: A ti muchas gracias.

Entrevista II.

Fecha: Junio 04 de 2013

Hora: 11:40 a.m.

Lugar: Bogotá, Secretaria distrital de Ambiente

Participante: Dra. Natalia Uscategui Ruiz & Dr. Alberto Acero, Subdirector de Urbanismo y gestión Ambiental Empresarial

**Convenciones:*

A1: Entrevistador.

A2: Participante.

A1: Muy buenos días, estamos el día de hoy con una doctora de la secretaria distrital del medio ambiente, doctora por favor nos regala su nombre y su labor.

A2: Mi nombre es Natalia Uscategui Ruiz, soy la coordinadora de residuos peligrosos, dentro de la subdirección de urbanismo y gestión ambiental empresarial

A1: Muchas gracias doctora, el día de hoy, nosotras en función de nuestro trabajo de grado del comparendo ambiental, queremos investigar sobre la función que está desarrollando la secretaria distrital del medio ambiente y tenemos elaborada una entrevista para la funcionaria, en este caso tenemos cuatro preguntas elaboradas para que por favor nos colabore con esto.

Nuestra primera pregunta es ¿Cuál es la responsabilidad que tiene las autoridades a nivel nacional y a nivel distrital respecto a la protección del medio ambiente?

A2: Bueno, yo te puedo responder desde el punto de vista de residuos, digamos la autoridad nacional nos da una serie de directrices, leyes y ya digamos nosotros como autoridad regional o autoridad distrital estamos encargados de mirar que esas leyes se cumplan, desde el punto de vista de gestión, control, y seguimiento, entonces digamos acá con relación al distrito capital, nosotros tenemos la ley de residuos peligrosos la 4741 del 2005, que establece todos los requisitos relacionados con la gestión y el manejo integral de los residuos peligrosos y ya digamos nosotros como autoridades de nivel distrital estamos encargados de hacer el control y vigilancia de que la gestión de residuos se lleve a cabo de manera adecuada.

A1: Nuestra segunda pregunta para esta entrevista es ¿Cuáles son los mecanismos de protección de medio ambiente con los que dispone el distrito?, ¿Qué mecanismos ustedes utilizan para evitar una mala utilización de residuos?

En esta pregunta interviene el Dr. Alberto Acero, Subdirector de Urbanismo y gestión Ambiental Empresarial, la entrevistadora se presenta y le comenta que se encuentra haciendo una entrevista para el trabajo de grado sobre el comparendo ambiental, le comenta el motivo

de la entrevista, lo ubica en el contexto de la misma y le vuelve a realizar la pregunta de ¿Cuáles son los mecanismos de protección de medio ambiente con los que dispone el distrito?, y ¿Cómo se aplican estos mecanismos?

A2: Bueno, ven te pongo en contexto un poco, si efectivamente el tema del comparendo ambiental esta aplicado más al tema de escombros, el tema del comparendo ambiental está en cabeza de secretaria de gobierno por intermedio de las alcaldías locales, nosotros en esta subdirección hacemos la gestión de residuos peligrosos, el tema de escombros no es competencia nuestra, pero yo te cuento que hacemos como secretaria de ambiente, en el tema de protección nosotros estamos amparados en algunas normas ambientales sobre el manejo de escombros que son el decreto 357 de 1997, con base en ese decreto, nosotros hacemos el control a la disposición inadecuada de escombros, también tenemos la resolución 1115 de 2013, esta resolución reglamenta la reutilización de residuos de construcción de los escombros en las obras de construcción, estas son las dos normas que amparan el control ambiental que hace la secretaria de ambiente. El 357, es un decreto distrital que nació en el año 97, a raíz de una resolución del medio ambiente que es la 541 del 94, esas son las normas que reglamentan el manejo de escombros a nivel nacional y a nivel distrital, con base en ello nosotros hacemos el control directo en las obras, ósea las actividades que generan los escombros y a los sitios de disposición final que son los que se denominan las escombreras, que están también reglamentadas, la ubicación de esos sitios de disposición, están reglamentados en el plan de ordenamiento territorial, en el 190 de 2004, son tres sitios, que son la zona de tinal Osorio, que la zona debajo de la ciudad de Cali, hasta cerca al río de Bogotá, por la localidad de Kennedy; una zona que se denomina carabineros que es en la localidad de ciudad bolívar; y la zona de Canta Rana que es en la localidad de Usme, cerca al portal de Usme, que es donde hoy en día hay autorizadas dos escombreras, una que es la

denominada la fiscal, que es una zona autorizada por el ministerio de ambiente como plan de recuperación morfológica, y tiene un plan de recuperación ambiental por que fue zona de extracción minera durante muchos años, y está siendo recuperada recibiendo escombros, haciendo la recuperación de esta zona y otra zona que tiene las mismas características, que se denomina cantarrana, que está autorizada directamente por la secretaria de ambiente y hacemos el control sobre ellas, sobre esas dos, eso es lo que tenemos hoy en la secretaria.

A1: Nuestra tercera pregunta es ¿Cuáles son las debilidades y fortalezas de estos mecanismos que usted me acabo de mencionar?

A2: Fortalezas, digamos que la norma determina con claridad que se debe hacer con los residuos de construcción en la ciudad; debilidades es que de alguna manera, la ciudad es la que más escombros genera, ósea genera volúmenes impresionantemente altos y por eso se expidió la resolución 1115, bueno y una resolución anterior y la 1115 la modifíco, para lograr la reutilización de estos materiales en las obras de construcción, estamos apuntando a un futuro, digamos que a mediano plazo, lograr un 25 % de reutilización de estos materiales en las obras de construcción en aquellas actividades que puedan cumplir con las características técnicas, es decir yo no puedo utilizar escombros para la construcción de la estructura de una edificación, porque no me dan las condiciones técnicas para que efectivamente tenga la resistencia y cumpla con los parámetros técnicos establecidos para obras de construcción; Debilidad también que contamos con poco apoyo de las alcaldías locales, no porque no quieran hacerlo, sino porque tampoco tienen una capacidad logística grande, por ejemplo en el tema de personal, para hacer un control directo, sobre todo en el tema de transporte, tenemos problemas en el tema de transporte, pero para subsanarlo tenemos que cualquier persona que transporte escombros tiene que estar registrada en la secretaria distrital de medio ambiente, ósea si yo tengo un vehículo, o una volqueta que transporte escombros, debo tener

un registro, un pin, para que nosotros sepamos que efectivamente esa persona está autorizada para transportar, porque tiene que cumplir con unas condiciones técnicas para transportarlo y para que tengamos claridad de donde los recogen, a que obra de construcción le están recogiendo los escombros y a donde los lleva, pero pues falta, Bogotá es una ciudad absolutamente grande y produce volúmenes muy altos, uno diría también que falta de conciencia de la gente de saber qué hacer con sus escombros, entregárselos a personas autorizadas.

A1: Respecto por ejemplo a las escombreras ilegales, ustedes pueden ejercer algún tipo de competencia, que acciones pueden ustedes tomar frente a esas escombreras ilegales.

A2: Las sancionamos, las cerramos, iniciamos todo un proceso sancionatorio, por la disposición inadecuada de materiales de construcción.

A1: Ustedes lo hacen de la mano de la CAR, o lo están ejerciendo solos?

A2: Solos, la CAR es autoridad ambiental en la zona rural de Bogotá, bueno y la jurisdicción que tiene en los municipios cercanos a Bogotá y algunos de Boyacá, pero nosotros somos autoridad ambiental en el perímetro urbano, nosotros hacemos todo el control ambiental, no solamente de esto sino absolutamente todos los aspectos ambientales en el área de jurisdicción nuestra, entonces si nosotros encontramos, nos llega la queja o encontramos durante las visitas que alguien está recibiendo escombros de manera ilegal, iniciamos el proceso sancionatorio, sellamos el sitio y empezamos el proceso administrativo del caso.

A1: Respecto a los residuos sólidos, ustedes por ejemplo que labores están ejerciendo en este momento en la disposición final de residuos sólidos.

A2: Depende a lo que tú le llamas residuos sólidos.

A1: Por ejemplo en el comparendo ambiental, nosotros le llamamos residuos sólidos, a cualquier desecho, basuras, animales muertos, que yo dispongo de manera inadecuada, por

ejemplo los dejo en la calle, con lo animales, por ejemplo hay unas normas, cuando pesa menos de 50kg, los recoge el carro recolector de basuras, pero cuando pesa más de eso, ya es mi labor como ciudadana la disposición final de este residuo en este caso, Ustedes como secretaria distrital que acciones pueden emprender o con que acciones cuentan frente a la disposición inadecuada de residuos sólidos.

A2: Depende, dentro del tema de residuos sólidos y escombros y dentro de otros residuos especiales que llamamos nosotros que son por ejemplo las llantas, iniciamos ya hace un tiempo programas de control sobre las llantas, estamos promoviendo también la reutilización de las llantas ¿Qué estamos haciendo?, estamos promoviendo con otra resolución que sacamos en el 2011, la reutilización del caucho triturado de la llanta para la construcción de vías, yo utilizo el caucho triturado para la producción de asfalto y esta la obligación para todas la empresas públicas y privadas que hagan construcción en la malla vial de la ciudad utilizar el caucho proveniente de la trituración de la llanta usada.

Los residuos ordinarios, que pueden ser otros residuos como plástico, madera, vidrio, cartón que llamamos residuos ordinarios, pero que son reciclables, son competencia, de su recolección, transporte y disposición final de la UAESP, de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, ellos tienen un programa con los recicladores que creo has escuchado, la idea es que todos los ciudadanos hagamos la separación en la fuente, entonces en nuestras casas, en los conjuntos residenciales, en los apartamentos hagamos la separación para que las rutas selectivas que están encaminadas para la reutilización de ese tipo de residuos se haga, nosotros contamos en Bogotá con el relleno sanitario, la idea es que cada vez lleguen menos residuos sólidos, la competencia para el control del relleno sanitario es de la CAR, porque es un proyecto del distrito, la competencia ambiental es de la CAR, ellos hacen el control periódicamente de qué tipo de residuos están llegando allá y se cumpla con

la licencia ambiental, nosotros apoyamos todo el tema de gestión y de control a la UAESP, para el tema de todo lo que le llamamos residuos ordinarios, sobre todo el tema de residuos peligrosos también lo hacemos nosotros que también están compuestos por algunos elementos sólidos, y hacemos el control a los generadores y a los gestores que están autorizados para el tratamiento final de ese tipo de residuos.

A1: Bueno y la última pregunta que tenemos es ¿Qué es el comparendo ambiental y cuál cree usted que es la finalidad con relación a la protección del medio ambiente?

A2: El comparendo ambiental está encaminado a sancionar de alguna manera a las personas que están disponiendo de manera inadecuada todos los residuos, cuando te contaba que está en competencia de Secretaria de Gobierno, es porque las Alcaldías Locales tienen más facilidad de control en el área de su jurisdicción, cada alcaldía puede controlar efectivamente quien está generando residuos ordinarios, residuos sólidos, peligrosos y a aquellas personas que lo estén manejando de manera inadecuada se les coloque su comparendo, pero pues desafortunadamente somos un país demasiado desjuiciado, si culturalmente entendiéramos como debería funcionar todo, no deberíamos llegar a esto, pero pues esta es la finalidad del comparendo.

A1: Entonces en este caso ¿quién es el competente para aplicar el comparendo ambiental?

A2: La Secretaria de Gobierno

A1: ¿Que debilidades y que fortalezas le ve usted a esta política pública del Comparendo ambiental?

A2: Fortaleza; efectivamente que si es una manera digamos que más adecuada de controlar a quien este manejando de manera inadecuada los residuos, a quien lo esté generando y lo esté disponiendo de manera inadecuada; la debilidad no se tendríamos que

seguir haciendo una evaluación de la competencia o la capacidad que tienen las autoridades las alcaldías locales para hacerlo cumplir y la mayor debilidad es lo que te cuento la falta de cultura es aterrador.

A1: Dr. Muchas gracias por la entrevista.

Entrevista III.

Fecha: Junio 04 de 2013

Hora: 12:00 p.m.

Lugar: Bogotá, Secretaria Distrital de Ambiente

Participante: Ingeniero Carlos Orozco, Subdirección de Control ambiental del sector público.

**Convenciones:*

A1: Entrevistador.

A2: Participante.

A1: Muy buenos días, estamos en el día de hoy en la secretaria distrital, vamos a hablar con el Ingeniero Carlos Orozco, por favor ingeniero me regala una presentación de las labores que usted desempeña en la secretaria.

A2: Bueno, mira mi nombre es Carlos Orozco, como lo dijiste, trabajo en la Subdirección de Control ambiental del sector público, entonces te quiero describir un poquito cual es la función que tiene la dependencia que ejerce control ambiental en el distrito capital, nosotros acá le hacemos control, tenemos un grupo específico que se llama grupo de RCD`S, Residuos de Construcción y demolición, eran los anteriormente llamados escombros, ahorita son llamados RCD`S de acuerdo a la resolución 1115 de 2012, que fue emitida por nosotros, entonces que hacemos, nosotros lo que propendemos es que la ciudad tenga un desarrollo constructivo de forma sostenible, de que las construcciones que se vayan a hacer se hagan de

manera ambientalmente amigable con el medio ambiente por así decirlo, que desarrollen una serie de prácticas ambientales adecuadas y todas estas infraestructuras que se desarrollen en la ciudad les hacemos estas actividades de seguimiento y control, a todas estas obras nosotros les hacemos seguimiento y control, van los técnicos y hacen una visita, diligencian un acta y evidencian que todos los aspectos ambientales de la obra estén bien, si están bien perfecto, de hecho también tienen que cumplir con un plan de gestión ambiental integral de residuos de demolición y de construcción, estos planes tienen ellos que radicarlos acá para ser aprobados por nosotros, en ese plan ellos describen mire, voy a hacer una obra de tantos pisos, voy a generar una cantidad de tantos metros cúbicos de escombros y los vamos a gestionar con “x” empresa, que está autorizada para gestionar estos residuos, porque en ultimas lo que a nosotros nos importa es que estos RCD, vayan a los sitios autorizados de disposición final y que no se queden en los humedales, en los parques en las esquinas, en la calle, formando los que comúnmente pues son los puntos críticos que son por escombros, y pues estos atraen a los residuos ordinarios y orgánicos, la basura común, entonces nosotros vamos y visitamos a la obra, si la obra cumple con su plan y con todo perfecto, no hay ningún problema, si la obra no cumple, se le hacen unos requerimientos de que hagan las correcciones oportunamente, si, y si no lo hacen entonces empieza un proceso sancionatorio administrativo, esto que quiere decir, que no metemos preso a nadie, porque nosotros no somos una entidad policiva, eso solamente lo hace la policía, nosotros lo que hacemos es sanciones administrativas, son como te explico, hacemos un cierre de actividades, ósea si la obra está ejecutando muy mal cada una de sus etapas constructivas, cerramos la obra, le decimos no señor, por el principio de precaución, usted está haciendo un mal manejo en los aspectos ambientales de la obra, cerrada, entonces en primer entrada cerramos como principio de precaución, dos si continúan con las malas prácticas, procedemos con el grupo

jurídico a determinar cuáles son las acciones jurídicas en contra de ellos, es decir multas, tasamos multas, les formulamos unos cargos y luego les tasamos una multa, por ejemplo no sé si escuchaste que Opain, que es el que está desarrollando las obras en el aeropuerto fue sancionada, el año pasado, 2013, si no estoy mal, fue sancionada más o menos con 300 millones de pesos solamente por un no cumplimiento que se evidencio en una visita técnica que es que los subideros, que es parte del alcantarillado pluvial donde las aguas lluvias entran estaba tapado, y no tenía ningún tipo de protección por parte de la constructora, entonces solamente por eso, esto desencadenó en una serie de pruebas y en una serie de procedimientos para desembocar en una sanción.

Nosotros estamos amparados bajo la ley 1333 de 2009 que es la de sanciones ambientales, entonces nosotros misionalmente actuamos así de esa forma con la 1333, ahora bien el tema de comparendo ambiental que está reglamentada por la ley 1259 de 2008, esta ley lo que busca son que actividades como sacar las basuras en horarios no establecidos, arrojar residuos y escombros en vías públicas sean sancionadas, pero no sancionadas de acuerdo a la ley 1333, si no como más pedagógico y dice que el responsable de la aplicación de la sanción del comparendo ambiental es cada circunscripción municipal, que podrá delegar en su secretario de gobierno o quien haga sus veces, etc., etc., si pero este es otro tema totalmente ajeno a lo que es la misión de la Subdirección y la misión de la Secretaria Distrital de Ambiente como entidad que ejerce el control ambiental, ahora bien estamos trabajando en una mesa de trabajo con la Secretaria Distrital de Gobierno, con la UAESP, con la Secretaria de Hábitat y con otros actores, para implementar ya el comparendo ambiental en la ciudad, porque pues actualmente no está reglamentado, en tus investigaciones que has hecho lo has evidenciado, entonces no está reglamentado, estamos a punto de hacerlo, ese proyecto de decreto nos pone una función a nosotros como Secretaria de Ambiente, pero no es una

función policiva, porque el proyecto de decreto lo que busca es que el policía de tránsito y el policía de seguridad son los que impongan el comparendo ambiental, el infractor es el que recibe su comparendo y tiene que dirigirse la Secretaria Distrital de Ambiente para recibir cuatro horas de capacitación y de educación ambiental, si, es tal cual como sucede con un comparendo de tránsito, cuando a ti te ponen un comparendo por estar mal estacionado, por no usar el cinturón, tú vas allá para tomar un curso y eso lo que hace es que te reduce el costo final del comparendo, entonces es básicamente el mismo principio que se está desarrollando, es un proyecto de decreto que estamos desarrollando, como te digo aún no ha sido firmado, tiene algunas observaciones, pero está bastante adelantado, esto se viene desarrollando desde los meses de, desde enero, que estoy yo al frente de ese tema y se viene trabajando ese tema, sí, pero está prácticamente en las ultimas, estaba precisamente revisando ese tema, porque ya está próximo a firmar el asunto, había unas correcciones que hicimos, como solicitar un poco más de tiempo para nosotros organizar acá la logística interna, porque significa recibir a todas las personas que sean infractores, para darles la capacitación, y pues debe haber una logística acá interna, de quien lo va a hacer, en donde lo va a hacer, de cómo va a hacer, y pues todo eso se está ajustando al mismo tiempo que se viene desarrollando el proyecto de decreto, pero eso es, eso es básicamente lo que desarrollamos acá.

A1: Una pregunta que me gustaría hacer es ¿Cuáles son los mecanismos de protección del medio ambiente que de pronto usted cree que se vienen desarrollando desde el grupo que usted maneja acá en la Secretaria Distrital?

A2: Las medidas de protección, como ya te dije nosotros tenemos un grupo de técnicos profesionales que hacen visitas a obras, como nuestro principal, mejor dicho, la población acá objeto de seguimiento y control son las construcciones, bueno y hay otro equipo dentro de la misma subdirección que le hace control a los hospitales, a que todos los residuos

hospitalarios sean gestionados adecuadamente, y hay otro grupo que es el de PIGA, Plan Institucional de Gestión Ambiental, que este plan tienen que cumplirlo todas las entidades públicas del distrito, tienen que realizarlo. Entonces son tres grandes grupos: CD, Hospitalarios y PIGA, esos tres grupos se encargan de hacer un seguimiento y control a todas estas entidades, constructoras, hospitales y todas estas entidades públicas, entonces como hacemos nosotros para verificar que la protección al medio ambiente se esté realizando adecuadamente, pues nosotros tenemos lineamientos, tenemos guías de implementación que nosotros verificamos, nosotros verificamos el terreno, levantamos un acta, hacemos conceptos técnicos, tomamos registro fotográfico para que todas estas personas estén cumpliendo, como te digo la que no esté cumpliendo se les hace requerimiento y empieza pues todo el proceso sancionatorio, pero los que están cumpliendo pues bien, pero como te digo se están haciendo visitas técnicas en terreno de cada uno de estos actores que te digo.

A1: Por ejemplo te comento del caso de una escombrera ilegal que se cerró hace más o menos un año por la CAR, porque está en el área de los cerros, los cerros es un área protegida, sin embargo según visitas que hicieron hace poco se siguen arrojando escombros en este momento, ustedes como Secretaria Distrital, ¿Qué acciones pueden tomar frente a esto?

A2: Primero hay que aclarar que la Secretaria Distrital de Ambiente, tiene competencia solamente en el distrito, en el perímetro urbano, aquellos predios que se salgan del perímetro urbano ya le corresponde a otra Corporación Autónoma, en este caso pues sería la CAR, si, sin embargo, nosotros hemos hecho articulaciones con la CAR, porque hay por ejemplo en la localidad de Suba unos terrenos que son de uso rural y que no nos corresponde a nosotros sino que le corresponde a la CAR, sin embargo se han hecho las articulaciones para hacer operativos en Flagrancia en conjunto con la CAR, con la Alcaldía Local y con la Policía

Nacional, si, para hacer este tipo de cierres. Entonces ese cierre que hizo la CAR, pues les corresponde a ellos hacer el seguimiento, los cierres que hacemos nosotros dentro del perímetro urbano nos corresponde a nosotros hacerle el seguimiento, para eso también tenemos un grupo de profesionales que hace toda la identificación y verificación de que estos establecimientos estén cumpliendo y a la hora que no estén cumpliendo, nosotros organizamos todo el operativo con la directora de control ambiental para hacer el seguimiento del predio y se colocan los sellos, y pues estos sellos no se pueden romper, es como un sello de las Alcaldías Locales, el grupo jurídico que cierra un establecimiento, nosotros también cerramos establecimientos por incumplimiento en la normatividad ambiental.

A1: Frente a la Política Pública del Comparendo Ambiental, usted ¿Qué Fortalezas y que debilidades ve, cuáles serían las recomendaciones para poder aplicar este instrumento, como usted bien lo dijo, está desde el 2008, han pasado seis años y no se ha podido aplicar?

A2: Deficiencias, No, yo veo al contrario veo al Comparendo Ambiental como una complementación a todo este trabajo que hacemos, por que como te digo el arrojo clandestino de residuos en estructuras ecológicas principales y ene elementos que son de importancia ecológica para la ciudad, son un delito, están consagrados en el Código Penal, articulo 332 A, es un delito que da cárcel entre 4 y 9 años a aquellas personas infractoras.

Durante todo el año del 2013, hicimos 35 capturas, nosotros no, nosotros apoyamos a la Policía, la Policía hace la captura y judicializa, nosotros damos el peritazgo ambiental y decimos si este señor por la acción que hizo tuvo unas afectaciones ambientales, unas afectaciones sobre el suelo, sobre el aire, sobre el agua, el Señor Policía con esa acta que damos nosotros se va a la fiscalía y la fiscalía es la que imputa los cargos al infractor, entonces, esto es punible, resulta que hay casos en los que la Policía captura, o captura no, detiene a personas que no están arrojando en lugares de importancia ecológica, sino en la

esquina, en la calle, eso no sería un delito prácticamente o se caería fácilmente en la fiscalía, entonces aquí es donde entra el comparendo ambiental a complementar esa acción que ya nosotros venimos desarrollando y es que el Policía ya puede hacerlo en cualquier elemento, no solo en el elemento de estructura ecológica, sino en la esquina, en la vía, a aquellas personas que voten un papel desde el carro, pues no es un delito, pero si es una acción que merece un comparendo, si, entonces como te digo es una complementación.

De que ha tenido algunos retrasos durante todos estos años en la implementación, que han quedado vacíos jurídicos, y todo esto, si, esa ha sido como la deficiencia como en la efectividad de implementarlo, pero como te digo ya está próximo a salir, como te digo yo creo que a finales del mes de Junio ya se estará firmando el Decreto que instaura esta herramienta que va a ser de complemento.

A1: Respecto al manejo de escombros, hablábamos antes, usted me comentaba que tenía algún registro, ustedes manejan algún tipo de estadística, algún tipo de fuentes, mediante las cuales uno pueda hacer un seguimiento de que es lo que está desarrollando en este momento la Secretaria frente al manejo inadecuado de escombros.

A2: Si, mira nosotros tenemos un modelo de gestión de escombros, ¿Cómo es?, bueno gracias a la resolución 1115, se obliga a todos los grandes generadores de escombros a reportarnos cuanto ha salido, a quien se lo entrega y al que se lo entrega tiene que ser un transportador autorizado por nosotros que tiene que tener un pin y hacia donde lo va a llevar y tiene que ser un sitio autorizado que también debe tener un pin que nosotros le damos, y tiene que reportarnos mensualmente este sitio de disposición final, la cantidad de escombros que le ha llegado, entonces en ese modelo, nosotros hacemos un seguimiento, cuanto salió de la constructora, el señor de la volqueta cuanto se llevó y el Señor de Cemex o Cantarrana, que son los dos únicos sitios dentro del perímetro urbano autorizados cuanto recibió, entonces

ese modelo de gestión tiene que cerrar, si aquí salieron 100, transportaron 100, llegaron 100 o incluso también a los centros de tratamiento y aprovechamiento que no se encuentran dentro del distrito, pero que también son autorizados por otras autoridades como las municipales o la CAR.

A1: Bueno, ya finalmente ¿Qué cree usted que se debería tener en cuenta para las personas que en este momento desechan en forma indebida los residuos y los escombros, que actividades se deben adelantar?

A2: Sensibilización, indudablemente hay que llegarle con sensibilización y mucha información a la comunidad en general, ya sea gran generador o pequeño generador, eso lo hemos hecho, eso nosotros no solamente somos control o en su momento hacemos control integral que también es hacer un poquito de gestión llegándole a los maestros de obra, nosotros en el 2013, capacitamos alrededor de 1000 maestros de obra, de pequeñas obras que son las que causan la problemática, porque los puntos críticos en espacio público son generados por los pequeños generadores que desconocen qué hacer con estos residuos, entonces si nosotros capacitamos a los maestros de obra, el maestro de obra sabe qué hacer, tú vas a hacer una remodelación en tu baño y tu contratas a un maestro de obra indudablemente y si ya él sabe qué hacer con los escombros es una ganancia, sin embargo hay que llegarle también al usuario que sepa que tiene un servicio, que el operador del servicio público, llámese Aguas Bogotá, LIME, Aseo Capital o Ciudad Limpia, prestan ese servicio y que lo pueden llamar y que no es costoso, si y que no hay que entregárselo al carretero, bueno como ya no es permitido el carretero, sino que ahora andan en vehículos, no se lo entreguen a ellos, porque ellos no se van a ir hasta Cantarrana o hasta Cemex, por que Cemex no le puede recibir sino está inscrito acá, sino tiene el pin que nosotros le otorgamos, entonces como no tiene pin, no puede ir, entonces adivina a donde va a ir, en las calles, en

los parques, humedales, canales, etc. Entonces es eso, mucha información eso es más que todo competencia de la UAESP, que le llegue al usuario, que le llegue al pequeño generador, porque el gran generador, ellos la tiene clarísima, ellos contratan las volquetas autorizadas, ellos nos presentan a nosotros un plan de gestión donde nos dicen que van a hacer con estos escombros y hacen la tarea, en su gran mayoría hacen la tarea bien.

A1: Vale, doctor Muchísimas gracias por esta entrevista.

Entrevista IV.

Fecha: Junio 16 de 2013

Hora: 11:40 a.m.

Lugar: Bogotá, Corporación Autónoma Regional.

Participante: Dra. Olga Patricia Silva

**Convenciones:*

A1: Entrevistador.

A2: Participante.

A1: Muy buenos días, estamos el día de hoy en la Corporación Autónoma Regional, estamos hablando con una Doctora Patricia Silva, ella nos va a colaborar con la entrevista acerca del tema de nuestro trabajo de grado el Comparendo Ambiental, Doctora, me hace un favor me regala una presentación de quién es usted en la CAR y cuáles son las funciones que ejerce en la Corporación.

A2: Bueno, gracias, muy buenos días, Mi nombre es Olga Patricia Silva, yo coordino todo el programa de cultura ambiental de la Corporación, soy trabajadora social y adelanto esta gestión ya desde hace muchos años acá en la entidad a cargo en este momento de todo lo que es cultura ambiental, también manejamos todo el tema de residuos sólidos.

A1: Bueno Doctora, vamos a dar inicio a nuestra entrevista, son cinco preguntas, la primera, es ¿Cuál es la responsabilidad que tienen las autoridades a nivel nacional, distrital y local frente a la protección de los recursos naturales?

A2: Bueno, digamos que la ley 99 del 93, determino el accionar de las autoridades a nivel nacional, regional y local, para nuestro caso, La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, fue creada con la ley tercera del 61, pero fue reformada con la ley 99 del 93, en este orden de ideas, las corporaciones, en este caso las Corporaciones Autónomas Regionales tenemos la misión fundamental de administrar los recursos naturales en el área de nuestra jurisdicción, eso también quiere decir que somos autoridad ambiental en la región otorgamos los permisos ambientales, pero también las sanciones a aquellas personas que no cumplen con la normatividad ambiental, en este caso la ley 99 y todos sus decretos reglamentarios, somos la entidad cuya misión fundamental es administrar los recursos naturales en función de la gestión ambiental integral que tenemos que hacer de la cual también hacen parte fundamental nuestras comunidades y nuestros usuarios del territorio CAR.

A1: Nuestro segundo interrogante es: ¿Cuáles son los mecanismos de protección que dispone esta institución frente a un manejo adecuado de los recursos naturales y al cuidado del medio ambiente?

A2: Bueno, nosotros tenemos muchos mecanismos de intervención por un lado, el ejercicio de la autoridad que es un ejercicio fundamentalmente en cumplimiento de la norma pero también tenemos para la protección y conservación toda una serie de acciones encaminadas a la educación y prevención para la conservación y protección de los recursos naturales, esta es una misión que la corporación ha estado adelantando de manera muy importante porque no solamente se requiere el tema de la sanción sino también somos los

convencidos que ante todo se requiere también la educación para la prevención, entonces estamos trabajando fuertemente en un proyecto de cultura ambiental cuyo propósito es informar a la comunidad, educarla, volverla mucho más consciente de su responsabilidad con el manejo del entorno y en particular con el uso eficiente de los recursos naturales , entonces en ese orden de ideas la entidad adelanta además del tema permisivo y sancionatorio, adelanta un tema que para la actual administración es fundamental que es la educación hacia la comunidad para que entienda que es parte de la gestión ambiental y en ese orden de ideas nuestro eslogan de la gestión ambiental es responsabilidad de todos, aplica fundamentalmente en este esquema de trabajo que la CAR está desarrollando con sus comunidades.

A1: Ok, ¿Cuáles son las fortalezas y debilidades que usted le ve a esos mecanismos que usted me acaba de comentar?

A2: Bueno, la fortaleza es que se complementa muy bien e incluso se prioriza la educación de la CAR al ciudadano para que entienda esa responsabilidad en el compartir esa administración y ese uso eficiente que tiene a cargo la entidad, en ese orden de ideas considero que es una fortaleza muy grande el que una entidad como la CAR que es autoridad ambiental en la región le dé la prioridad a la educación porque si solo nos dedicamos a sancionar pues si se cumple la norma y seguramente la persona que tiene la plata paga la sanción correspondiente, pero no se trata solamente de sancionar y pagar por que una vez tú has hecho la afectación a los recursos naturales su recuperación y lograr que vuelvan a estar en el estado normal es muy difícil, requiere de mucho tiempo y además cuesta mucho por eso la educación para la prevención es tan importante y esa es una fortaleza que está teniendo en este momento la Corporación, debilidades, pues hay debilidades en el sentido de que nuestra jurisdicción es muy amplia tenemos 104 municipios de la Jurisdicción, además de la

zona rural de Bogotá que eso ya es muchísima gestión que hay que hacer en un área tan grande como es Bogotá, para lo cual a veces nos sentimos digamos corticos, poquitos para toda esta gran responsabilidad que tenemos en el territorio, por ese mismo motivo es que la entidad y la administración llama a toda la ciudadanía y a todos los actores ubicados en el territorio de la Corporación, para que se han parte de la gestión ambiental, que tiene que desarrollar la corporación, pero que también es inherente a la responsabilidad de todos los ciudadanos que habitamos en el territorio, porque cuando tú haces un mal uso del agua, cuando tu malgastas el agua, cuando tú haces un inadecuado manejo de los residuos, cuando botas la basura en la calle, cuando no haces un uso adecuado del agua, de la energía, cuando no haces un adecuado uso de los recursos que tenemos en el territorio, pues eso afecta en primera instancia al entorno de la misma persona y por supuesto pues la autoridad ambiental tiene que entrar allí a aplicar la sanción y lo que necesitamos es que la gente sea consciente de su responsabilidad la eduquemos y en consecuencia adopte nuevos hábitos, nuevos comportamiento responsables con el entorno.

A1: Bueno, ya vamos a adentrarnos en el tema que nos compete que es el comparendo ambiental, respecto a esto tengo una pregunta ¿Qué es el comparendo ambiental y cuál cree que es su responsabilidad respecto a la protección de los recursos naturales?

A2: Bueno, el comparendo se ha generado como una estrategia de intervención en el territorio, fundamentalmente que persigue educar a la comunidad en torno al manejo de los residuos sólidos es una herramienta más que todo pedagógica es una herramienta que si bien sanciona, busca de todas maneras ser más pedagógica en términos de que la sanción va en función de esa pedagogía, es como cuando a uno le ponen un parte del vehículo de igual manera el Comparendo está buscando que con la sanción educativa en primera instancia tiene que darse, la persona vaya a un curso para que entienda la responsabilidad que tiene el

impacto que genera cuando arroja la basura a la calle, cuando los escombros se dejan en las áreas públicas de un municipio, cuando los animales se dejan en cualquier parte, cuando no hacemos una separación y clasificación de los residuos y terminan en las calles, todo este tipo de conductas que son objeto de sanción por parte del comparendo ambiental es lo que se pretende con esa herramienta pedagógica ante todo, que es educar al ciudadano, educarlo en torno a su responsabilidad directa que es la que tiene cuando él es un consumidor y cuando él es el que también hace parte del impacto que estamos generando en el territorio, cuando hacemos un manejo inadecuado de los residuos, entonces este comparendo que es ante todo pedagógico, y que tiene que ir la persona a una charla de cuatro horas de educación ambiental, y si no se subsana o si no se corrige su comportamiento y se reincide en el la próxima sanción es de carácter comunitario, a través de un trabajo comunitario que lleve a que esa persona enmendé un poco ese impacto que ha generado en el territorio, y después de eso si no se logra y vuelve y reincide pues ya se convierte en una sanción pecuniaria, lo que pretende fundamentalmente es generar conciencia en los ciudadanos, entonces es una herramienta muy valiosa, muy importante que ha generado digamos que toda una serie de mecanismos normativos que hacen que la comunidad, que la empresa de servicios públicos en primera instancia cumpla y haga cumplir en los ciudadanos todo el tema del manejo adecuado de selección, clasificación reutilización y reciclaje de los residuos, también es una norma que ha permitido que los recuperadores ambientales, o lo que antes llamábamos recicladores también tengan una prevalencia y una importancia muy grande en este proceso de comparendo, porque les da toda la importancia de trabajar de la mano con los operadores, quienes han venido siendo históricamente las personas que han venido ayudando a que se recupere, se clasifique y se entregue para la elaboración de un nuevo producto en el proceso de reciclaje estos productos o esos residuos que encontramos en las calles, si no fuera por

ellos el impacto ambiental en nuestro territorio sería mucho más grave, esta ley lo que hace es compensar ese trabajo de tantos años de nuestros recuperadores y también obliga a las entidades como la CAR de tenerlos en cuenta y a generar en ellos un proceso de capacitación y de trabajo que logre dignificar el trabajo de estas personas que tanto han hecho por el medio ambiente en el territorio colombiano.

A1. Respecto por ejemplo a lo que usted me comentaba, las charlas, la primera intención que tiene el comparendo que es la educación, respecto a esto, nosotros vemos que la primera sanción es de tipo pedagógico y se cita a los infractores a un tipo de capacitación ambiental, quisiera preguntarle ¿Esto se está dando actualmente?

A2: Bueno la Corporación está haciendo unos pilotajes en algunos municipios, acompañando todo el proceso de la aplicación del Comparendo ambiental, ¿Por qué?, porque nos hemos dado cuenta que para poder aplicar el comparendo ambiental, el municipio debe tener una infraestructura de servicios mínima que garantice la aplicación del comparendo. Por ejemplo difícilmente un municipio va a poder sancionar a una persona o a una empresa si saca los escombros al espacio público si el mismo municipio no le da las alternativas de a donde se debe entregar y de a donde se llevan esos escombros, entonces si se sanciona a una persona sin que el municipio de las alternativas que por ley las tiene que dar el municipio como ente responsable del manejo de los residuos, pues esta sanción que imponga el municipio con seguridad en el primer momento se le va a caer, porque no está cumpliendo con la empresa prestadora del servicio con este requisito. Lo mismo pasa con los animales, el municipio debe tener un sitio para que las personas puedan llegar allí y enterrar los animales y de igual manera tiene que hacerlo con los escombros y con los residuos industriales y con los residuos eléctricos, ósea el municipio que es el responsable a través de la empresa de servicios públicos tiene que primero tener toda una infraestructura de servicios

para saber las personas a quien le entregan y a su vez estas saber a dónde llevan los residuos que son residuos distintos a los residuos domésticos que tienen que ser llevados a un punto final para ser tratados o para ser generados nuevamente como residuo en un proceso productivo, en este orden de ideas, si el municipio no tiene toda la infraestructura dada, difícilmente se va a poder aplicar, en eso estamos nosotros como corporación acompañando a nivel piloto, llevándolos desde el tema jurídico de como ellos deben generar toda una reglamentación del acuerdo del concejo municipal, para que el comparendo sea efectivamente, una aplicación real y efectiva en el municipio, y no terminen sancionando por sancionar sino que realmente se haga todo un proceso en donde el uso del suelo es fundamental para saber en dónde van a poner una escombrera, en donde van a poner un sitio para llevar los animales, donde van a poner un sitio para depositar todos los demás residuos no convencionales digamos que también hacen parte de los eléctricos, que hoy en día tenemos tantos problemas con todos los residuos eléctricos, de computadores, de celulares, y que por ejemplo el municipio allí tiene que tener clarísimo donde los van a depositar.

A1: Vale, respecto a Bogotá este instrumento jurídico nosotros vemos que nosotros tenemos escombreras autorizadas, también tenemos relleno autorizado, sin embargo, vemos que de pronto este instrumento jurídico no ha tenido la aplicación que ha debido tener , nosotros lo tenemos instaurado en el territorio desde el año 2008, es decir hace 6 años, tenemos una reglamentación, un decreto y una ley, en este caso por ejemplo la ley 1466 de 2011 les da a ustedes la competencia de acompañar a la implementación del comparendo ambiental, me gustaría saber usted como funcionaria de la CAR, ¿Qué debilidades y fortalezas le ve usted a esta implementación centrándolo más hacia Bogotá?.

A2: Bueno nosotros en Bogotá trabajamos solamente la parte rural, pero digamos que en Bogotá las condiciones del manejo de los residuos está cambiando sustancialmente y

mejorando en términos desde el programa “Basura Cero”, de generar en primera instancia toda una conciencia para que el ciudadano entienda su responsabilidad en torno al manejo de los residuos, pero también se están dando alternativas de las escombreras, de un cementerio para animales, de muchas alternativas, que es lo primero que el municipio debe determinar cuál es la infraestructura de servicios que debe poner al servicio de los ciudadanos para que posteriormente si pueda sancionarlos, eso para el caso de Bogotá se está dando, se está dando de manera importante, se está organizando de manera importante y bueno con el Plan de Ordenamiento Territorial que tiene Bogotá, se están generando una serie de acciones, bueno en esta momento está en Stand By, pues se echó para atrás el Plan de Ordenamiento Territorial, pero lo que se pretendía justamente era dar un orden en Bogotá a los sitios en donde se deben generar este tipo de manejos de residuos, en particular, muchos de ellos que son peligrosos que tienen que manejarse de manera especial, eso estaba contemplado, se estaban dando pasos importantes, pero todavía la dificultad o el obstáculo es que todavía nos falta mucho por tener las condiciones o que las condiciones estén dadas para que el comparendo en Bogotá se aplique de manera efectiva al 100%, no así tanto en los municipios de Cundinamarca y en Boyacá que están muy quedados, y que la dificultad en ese sentido ha sido la que le comento, no están dadas las condiciones de los municipios ni por POT , por el uso del suelo, para que efectivamente si se pueda aplicar el comparendo, mientras estas condiciones no estén dadas muy difícil va a ser que un municipio aplique esta sanción del camperéanos, porque entonces esto se les va a devolver y va a generar `problemas de carácter jurídico al municipio, porque no están dando ese tipo de condiciones que por ley tiene que dar, esa es la mayor dificultad que encontramos en el territorio.

A1: Una fortaleza que usted le vea acá en Bogotá que encuentra frente a ese instrumento jurídico.

A2: Pues la fortaleza es que estamos viendo un avance importante bajo el concepto del programa “Basura Cero”, en donde ya se escucha en Bogotá que se está haciendo separación, división de las bolsas, del tipo de bolsas para clasificar los residuos, esto es un paso grande, que en Bogotá no se pensaba que esto se pudiera tener en corto tiempo, ya estamos viéndolo, ya estamos viendo como la ciudadanía está pendiente de este tipo de temas en particular de los residuos, entonces eso hace que el ciudadano se vuelva más consciente de su responsabilidad que es uno de los temas más importantes, si el ciudadano no es consciente de la responsabilidad en el manejo es muy difícil lograr la responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos en una ciudad como Bogotá y mientras no estén dadas las condiciones de infraestructura listas para aplicar el comparendo, pues también va a ser muy difícil aplicarlo, porque se nos va a caer en cualquier momento con las demandas que pongan los ciudadanos.

A1. Bueno, una pregunta que me nace, de un caso que recuerdo, de pronto, en esta caso hay una escombrera ilegal en la parte de los cerros orientales, ustedes ejercen la jurisdicción en esta parte, ustedes cerraron esa escombrera ilegal el año pasado, sin embargo según algunas visitas que se hicieron hace poco la empresa prestadora del servicio, volvieron a ubicar este punto, como un punto crítico en la ciudad de Bogotá, precisamente por esa mala disposición de escombros, ustedes cerraron la escombrera, sin embargo se siguen depositando escombros ¿Cuál es el accionar de ustedes?

A2. La acción sancionatoria tiene que digamos cobija a la empresa que tiene a cargo el manejo de los residuos en Bogotá, ósea la CAR, no es una empresa de servicios públicos, sino que la CAR hace cumplir la autoridad ambiental de la norma ambiental que regula este tipo de manejos, entonces si bien pasa este tipo de situaciones en donde se cierra y se sigue viendo que se incumple la norma y que se infringe la norma dada por la Corporación, pues

la Corporación la única acción que tiene para eso es la ley sancionatoria, la ley 1333, entonces en ese orden de ideas allí se tienen que aplicar lo que la ley 1333 diga para la empresa de servicios que tenga a cargo este tema, o para el operador directamente en la zona de ubicación en donde se generó esto, que no está cumpliendo lo que la CAR ha determinado, en el tiempo que lo determino, entonces pues esto lleva un proceso sancionatorio, que como ustedes bien saben contiene una serie de acciones en el marco de la legalidad correspondiente para que se determine, se adopten las medidas correspondientes, pero la sanción pues ya está dada en primer lugar por el cierre, y en segundo lugar por el proceso sancionatorio que se le aplicara a la persona, a la organización o al ente o la empresa con la responsabilidad de manejar esos residuos en esas zonas.

A1. Bueno, ya para finalizar, me gustaría saber ¿Qué falta para el Comparendo ambiental?

A2. Falta mucho todavía, porque este es un trabajo que apenas se está dando pero que todavía está muy débil, todavía le falta que ante todo las administraciones municipales, digamos los entes locales, en primera instancia, la autoridad local le den todo el auge, todo el desarrollo al comparendo, en primera instancia aplicando desde la infraestructura de servicios que se tiene que tener para poder aplicar el comparendo, mientras eso no se dé, el tema del comparendo ambiental no se va a poder aplicar porque la ciudadanía va a replicar contra el municipio el que no de alternativas para poder tener a donde llevar ese tipo de residuos no convencionales que pues también se generan en los hogares o en algún tipo de empresas, entonces mientras esto no se dé y mientras no se organice la infraestructura de servicios para poder aplicar el comparendo, y por ese motivo pienso que va a ser debe hacer mucho más énfasis en eso; los entes de Control como la Contraloría, la procuraduría tienen que estar muy encima para lograr que los entes locales, las administraciones locales cumplan

y hagan cumplir digamos el comparendo ambiental, empezando por el tema de la infraestructura que deberían tener adoptada pues esto lleva más de cinco años tratando de adoptarse, entonces primero que todo el llamado es para todas las entidades para que sigamos insistiendo de que la aplicación del comparendo sea una realidad en Colombia y se tenga como uno de los instrumentos más eficientes de un adecuado manejo de los residuos sólidos, y de una cultura ambiental de los habitantes el territorio colombiano.

A1. Muchas gracias Doctora.

Entrevista V.

Fecha: Junio 17 de 2013

Hora: 08:00 a.m.

Lugar: Bogotá, Corporación Autónoma Regional.

Participante: Dra. Humberto Poveda

**Convenciones:*

A1: Entrevistador.

A2: Participante.

A1. Bueno, Muy Buenos días, estamos el día de hoy en la Corporación autónoma Regional, estamos con un funcionario de la entidad, Doctor, me regala por favor una presentación suya y de las labores que ejerce en la corporación.

A2. Bueno, Soy Humberto Poveda, trabajo en la Subdirección de desarrollo sostenible en la Corporación sobre esta Subdirección manejo el tema de seguimiento y control a los permisos de tipo ambiental.

A1. Ok, Doctor, muchas gracias, bueno el día de hoy vamos a empezar con una entrevista, tenemos cuatro preguntas guía que vamos a armar una entrevista semi.estructurada con el fin de corroborar la información para sustentar mi trabajo de grado,

sobre el comparendo ambiental. La primera pregunta es ¿Cuál es la responsabilidad que tienen las autoridades a nivel nacional y a nivel distrital respecto a la protección del medio ambiente?

A2. Las Corporaciones y las autoridades ambientales tienen la responsabilidad ambiental, la función de administrar los recursos naturales, agua, suelo, aire, flora, fauna, esa es la responsabilidad administrar los recursos naturales y en este caso la Corporación son 104 municipios de los cuales 98 son de Cundinamarca y 6 de Boyacá.

A1. Bueno, nuestro segundo interrogante es ¿Cuáles son los mecanismos de protección al medio ambiente, que en este caso dispone la Corporación para el área de su jurisdicción y como se aplican?

A2. Digamos que eso se maneja a través de una serie de permisos que se manejan, se maneja a través de licencias ambientales, que hay algunos proyectos de gran impacto y esos proyectos, su ejecución, su adecuación, su operación requieren un trámite de licencia ambiental por ser impactantes y digamos que eso está establecido en la norma, el Decreto 2820 de 2010, establece en el artículo 9 para las corporaciones que tipo de proyectos son aquellos que deben contar con un instrumento de seguimiento y control, como lo es la licencia ambiental, para lo cual previamente se requiere una elaboración de un estudio de impacto ambiental, en donde se establecen los efectos ambientales por la ejecución del proyecto y las medidas de prevención, mitigación corrección y compensación para que el proyecto pueda llevarse a cabo si se da la viabilidad, los otros son los permisivos, son los de concesiones de agua, que de acuerdo a las condiciones de la fuente la corporación otorga una concesión de agua generalmente por diez años; permisos de vertimientos; exploraciones de aguas subterráneas y concesión de aguas subterráneas y aprovechamientos forestales. Diríamos que esas son las herramientas que de una u otra forma la Corporación hace seguimiento y control

sobre los recursos naturales, igualmente tiene otras funciones por ejemplo a través de convenios interadministrativos, con las administraciones municipales puede adquirir predios de importancia como nacimientos de las fuentes de agua y zonas de reserva, zonas de protección las puede adquirir a través de convenios y a muto propio, puede adquirir estas áreas.

A1. Vale Doctor, respecto a los instrumentos de prevención que usted mencionaba, no se cual usted me podría mencionar que la CAR, en este momento este ejecutando.

A2. ¿Instrumentos de prevención?

A1. Si algún tipo de actividades que ustedes ejerzan para prevenir precisamente esos impactos o esos daños ambientales o para prevenir que se ejecuten actividades que no estén permitidas dentro del área de su jurisdicción.

A2. Ósea, la función de la Corporación vuelvo y repito, si se van a desarrollar actividades cualquiera que sea pues tienen que pedir unos permisos como tal, si por una u otra razón pues no se dan esto permisos, pues el apoyo de la comunidad es importante, en la medida de que las quejas que se reciben en el tema, porque de todas maneras un territorio de 104 municipios es bien complejo hacerle seguimiento y control a cada particularidad, digamos que la corporación en este momento está enfocada en temas de la parte social a concientizar, a concertar a los usuarios a todos los habitantes de la jurisdicción de la importancia que representa el tema de los recursos naturales, concienciarlos de que eso es importante no tanto para el elemento hoy día, sino pensar en un futuro para que haya una sostenibilidad ambiental entonces pensar en un futuro los habitantes nuestros y que nuestros hijos puedan tener por lo menos unas condiciones iguales a las que nosotros tuvimos.

A1. Respecto a estos mecanismos que usted me acaba de mencionar, me podría decir usted ¿Cuáles son las fortalezas y cuáles son las debilidades de los mismos?, por ejemplo

usted me menciona el trámite de seguimiento y control o de aquellas campañas de las que usted menciona para que la gente se concientice de la protección de los recursos naturales ¿Cuáles son esas debilidades y esas fortalezas que usted ve frente a estos mecanismos que usted me acaba de mencionar?

A2. Fortalezas, las fortalezas esta dadas, la orientación esta generada a los niños, los niños son el elemento clave, porque ellos de una u otra forma como que replican y orientan a la familia a que las cosas se hagan, cuando es consciente del tema y verifica que eso está bien, que eso de proteger, de recurrar los recursos naturales el replica y trata de incidir en el comportamiento y los hábitos de la familia, entonces ese es un tema bastante importante.

La deficiencia está en que nosotros en cuanto a cultura ambiental y cultura ciudadana en general tenemos mucha deficiencia, ósea, no somos conscientes por que andamos todo el tiempo, por ejemplo en el caso de Bogotá en un corre corre todo el tiempo, entonces digamos que así como nosotros no nos detenemos a ver quiénes somos, para donde vamos, cual es nuestra meta, cual es nuestro objetivo, también está la debilidad en eso en que los habitantes no pensamos en que puede pasar si en un futuro no hay la posibilidad del agua, entonces la cultura nuestra no está enfocada en eso, la cultura nuestra está enfocada es al día y el día nuestro es consumir, consumir y consumir, sin saber para donde se va, hay algunos aspectos que lo dejan a uno pensando, por ejemplo cuando se habló de basura cero aquí en Bogotá, y cuando salió el decreto de las bolsas blancas ibas a un supermercado y no conseguías bolsas blancas, cierta gente se concientizo del tema , cierta gente, pero es un porcentaje muy pequeño, de lo que significa que todos seamos conscientes de la problemática ambiental.

A1. Bueno la otra pregunta es ¿Qué es el comparendo ambiental y cuál cree usted que es la finalidad frente a la protección del medio ambiente?

A2. Pues como tú sabes es una herramienta de cultura ciudadana que está enfocada precisamente a concienciar a la comunidad, bajo unas reglas de juego, desafortunadamente, por aspectos de tipo normativo como es el caso de los PGIRS, que es el marco de planeación del servicios público de aseo, es el marco fundamental para poder implementar una prestación del servicio, han tenido muchas falencia desde el punto de vista de la capacidad económica, técnica y financiera de algunos municipios, entonces esa implementación de esos PGIRS, que inicialmente fueron vistos como una solución a la problemática de la prestación del servicio público de aseo por allá hacia el 2004-2005, donde todavía en la jurisdicción existían botaderos, digamos que hasta el año 2006-2007, se lograron hacer Planes de gestión Integral de residuos Sólidos, peor vuelvo y repito enfocados hacia una perfección de la prestación del servicio, entonces todo el mundo estaba de acuerdo con que se hicieran una serie de programas y proyectos, pero que a la hora de la verdad al empezar la implementación de un Plan de Gestión de estos debía ser una etapa como evolutiva, no empezar con una cantidad de planes y proyectos, sino empezar de a poquito pero firme, hay si poquito pero sustancioso, esa es la gran debilidad que tenemos, entonces como eso tiene debilidad y digamos que ese tema del comparendo empieza a jugar sobre aspectos que se relacionan directamente con los Planes de Gestión, por ejemplo la recolección a horas, en sitios específicos, en ciertos aspectos que digamos hacen parte del Plan de Gestión, entonces por ese lado hay debilidad. Uno de los aspectos importantes es por ejemplo el tema de la disposición de escombros, el tema de disposición de escombros tiene problema porque se supone que la norma no se le ha dado cumplimiento, se supone que la norma desde 1994, estableció la obligación de municipios de ubicar sitios potenciales para escombros, entonces resulta que a la fecha los municipios no lo han incluido en sus Planes de Ordenamiento Territorial, entonces yo a través del comparendo le digo, Señor. Usted no puede disponer escombros en zonas no autorizadas,

pero resulta que el municipio no tiene el sitio definido para poder disponer de escombros, entonces hay un problema, el PGIRS que viene con ciertas dificultades y una nueva norma que es el comparendo, que un tema importante es el tema de los escombros, entonces ese es un gran inconveniente.

A1. Respecto a ese tema Dr. A mí me gustaría hacerle una pregunta, el año pasado ustedes como CAR cerraron una escombrera, eso es ubicado en el área de los cerros orientales, que tengo entendido que se ejerce la jurisdicción por parte de la CAR, ustedes la cerraron, ese es una área de protección, empezaron a hacer el seguimiento, sin embargo se siguieron dejando escombros en este lugar, ¿Cuál es el paso a seguir de ustedes como autoridad ambiental si en ese caso ya se cerró la escombrera, pero se siguen arrojando escombros en ese lugar?

A2. Ese tema es muy complicado porque vuelvo y repito, el seguimiento que hace la Corporación, la corporación llega y sanciona, y digamos si encuentra infractores en el tema pues digámoslo involucra en el proceso sancionatorio, pero el tema es que esos predios son de alguien, sin saber ese dueño, otros se metieron hay a disponer, pero los que manejan integralmente el tema no son los que reciben los escombros, sino de pronto es otra persona que contrata a estos para que hagan el trabajo, ósea eso es una maraña de temas hay, que la Corporación trate de hacer el seguimiento e inicie el procedimiento sancionatorio y todo, pero es un tema bastante complejo y eso pues con el acompañamiento de la fiscalía y la policía pero tenemos esa dificultad de identificar realmente quien es el infractor en muchas ocasiones nos queda complicado identificarlo

A1. Bueno, ya finalizando, me gustaría saber cuáles son las actividades realizadas por usted en el diseño, en la implementación y en la operación del comparendo ambiental en el área de su Jurisdicción según lo acordado por la ley la 1466 del 2011.

A2. Si usted como abogada analiza ósea la responsabilidad de la prestación del servicio público es del municipio como tal y digamos que esto hace parte de la prestación del servicio, entonces le dice a la corporación usted autoridad ambiental apoye en el diseño, operación en implementación del comparendo, ese alcance no sé qué tan bueno sea, no obstante la Corporación ha hecho capacitación a cada uno de los municipios lo ha hecho por oficinas provinciales donde se invita a todos los actores que tienen que ver una u otra forma con el Comparendo ambiental, entonces se ha capacitado los 104 municipios, por lo menos se ha convocado a los 104 municipios, no tengo el porcentaje exacto de cuales han asistido a las capacitaciones, eso por un lado, por otro lado, la corporación atravesó de un convenio con la Uni-agraria está en el tema de establecer como una especie de software, para involucrar información relacionada con el comparendo que por norma los municipios deben tener, numero de comparendos, si ha sido de tipo pecuniaria la multa, si ha sido de tipo pedagógico, bueno una serie de información que ellos deben tener, entonces se está diseñando un comparendo para ese tema y por otro lado el tema de gestión social también está implementando el tema de la metodología para la implementación del comparendo ambiental, No obstante la subdirección de gestión social ha hecho seguimiento a todos y cada uno de las instauraciones de los comparendos y de los actos administrativos con los cuales se han instaurado para verificar si realmente tiene un fondo jurídico de una forma tal que no haya problema de hacer la implementación.

A1. Ya finalizando me gustaría saber su opinión sobre que falta, que falta de pronto para que este instrumento tenga una mayor acogida.

A2. El en instrumento lo que falta es una serie de elementos que faltan, por ejemplo en este momento tenemos una nueva norma en cuanto a planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, ósea estaba el decreto 1713 que esta derogado por el decreto 2981 y se supone que

hay involucraron el tema de aprovechamiento, fíjese que esa norma es de 2013, a 2013, el tema tarifario ya debería estar revisado y actualizado, estamos hablando de que el tema tarifario, cada cinco años se debe actualizar y tenemos las resoluciones 351 y 352 de 2005, se debería actualizar a más tardar a 2010- 2011, estamos a 2014 y no se ha actualizado el tema de la normatividad, ósea eso queda en un limbo y de alguna forma las administraciones municipales no tienen un soporte para poder implementar toda la serie de actividades enfocadas sobre todo al tema de aprovechamiento, ósea ese es un gran inconveniente que se tiene hoy, ósea el tema de los PGRIRS, deben ser como se dicen integrales y que estén involucradas toda una serie de inconvenientes y el tema de escombreras, el tema de localización de infraestructura para la gestión de los residuos, como plantas de producción, plantas de transferencia, rellenos sanitarios, deben ser identificadas claramente en los Planes de Ordenamiento que a hoy es muy deficiente en el territorio nacional.

A1. Bueno doctor, muchísimas gracias por la entrevista.

Entrevista VI.

Fecha: Junio 24 de 2014

Hora: 1:00 p.m.

Lugar: Bogotá.

Participante: Subintendente de la Policía Nacional William Cruz Vega.

**Convenciones:*

A1: Entrevistador.

A2: Participante.

A1. Muy buenas tardes, estamos el día de hoy con una autoridad de la policía nacional, el hace parte del departamento de la policía ambiental y ecológica, me hace un favor me

regala una presentación de sus labores y de las funciones que desempeña en este departamento,

A2. Muy buenas tardes, mi nombre es William Cruz Vega, soy Subintendente de la Policía Nacional, trabajo en el área de protección al ambiente y a los recursos naturales, desde acá dirigimos todas las actividades de protección ambiental desde la Guajira hasta el Amazonas con todos los grupos que poseemos en las metropolitanas y a nivel nacional.

A1. Ok, muchísimas gracias, bueno, el día de hoy vengo a elaborarle cuatro preguntas, que son las preguntas guías de mi entrevista para mi trabajo de grado que es el comparendo ambiental, entonces, bueno, vamos a empezar, la primera pregunta es ¿Cuál es la responsabilidad que tienen las autoridades a nivel nacional y a nivel distrital respecto a la protección del medio ambiente?

A2. Bueno las actividades de protección al medio ambiente, según la constitución política que establece en los artículos 79, “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que lo puedan afectarlo, es deber del estado proteger la y diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”, en el artículo 80 también dice “El estado velara y garantizara el cuidado de la naturaleza tales como los árboles, y las quemas y las demás destrucciones del medio ambiente, normas que han contribuido a la creación de características propias del estado social de derecho como lo es en Colombia, donde priman los derechos colectivos sobre los particulares.

El área de protección ambiental, junto con los grupo de protección ambiental a nivel país son los encargados de apoyar a las autoridades ambientales, a los entes territoriales y a la comunidad en la defensa y protección del ambiente y de los recursos naturales, soporta su

marco jurídico en la ley 99 de 1993 y en los documentos internos reglamentarios por lo cual el área de protección ambiental y ecológica es la responsable de ver la sanciones de responsabilidad ambiental y está integrada por tres grupos: El primer grupo de prevención ambiental, el segundo grupo de control ambiental y tenemos también la protección a los animales.

En el grupo de protección ambiental es una dependencia del área de protección ambiental encargada de orientar los planes, programas y campañas hacia actividades de educación dirigidos a la comunidad en general para la protección del medio ambiente y de los recursos naturales y el grupo de control es el que realiza todas las actividades donde hay contaminación a fuentes hídricas, contaminación atmosférica, visual, biodiversidad y la protección animal.

A1.Bueno, vale, respecto a la segunda pregunta me gustaría hacerle en interrogante de ¿Cuáles son los mecanismos de protección del ambiente que dispone esta entidad y como se aplican?

A2.Bueno, la segunda pregunta, los mecanismos de protección al medio ambiente con los que dispone y se aplica, aquí entraría el grupo de prevención, el grupo de control y también ahorita la parte judicial que hace como un año está funcionando tenemos un área judicial donde todos los delitos mencionado anteriormente como es contaminación a fuentes hídricas, atmosférica, visual, biodiversidad o de maltrato animal ya llegan las investigaciones ya sean por medio escrito o alguna persona de diferente sitio a nivel nacional que venga y pongo la queja sobre determinado delito ambiental, entonces ya la unidad judicial de aquí de Bogotá se desplaza a cualquier sitio comienza a hacer las investigaciones, va a la fiscalía donde estén estas denuncias y ya para contrarrestar esos delitos.

A1. Respecto a esos mecanismos que usted me acaba de mencionar a mí me gustaría saber ¿Cuáles son las fortalezas y cuáles son las debilidades que usted le ve a esos mecanismos?

A2. Bueno, las fortalezas le gente está denunciando, la gente ya está más apropiada de lo que es realmente los delitos del medio ambiente, todas las acciones que se pueden tomar para reducir estos delitos y las debilidades de pronto la ley es muy flexible, hay leyes muy obsoletas que de pronto hablan de propagar en dinero, pecuniariamente, pero son sumas mínimas y ya pues si no hay una ley que castigue verdaderamente este delito pues ya únicamente la persona se trae, se judicializa y está libre en dos, tres horas.

A1. Bueno ya la otra pregunta centrándonos, en el tema de nuestro interés usted ¿Qué considera que es el tema del Comparendo ambiental y cuál es la finalidad que usted considera que tiene este instrumento jurídico frente a la protección del medio ambiente?

A2. Bueno, el comparendo ambiental es un mecanismo de cohesión ante la comunidad, pues para crear cultura de no contaminar el medio ambiente de no arrojar basuras, residuos sólidos, de pronto sacar a una mascota a pasearlo y no recoger en los parques el excremento, ese sería el comparendo ambiental, pues en ciertas alcaldías, no ciertos municipios lo han adoptado, en otras no, no ha querido colaborar con este comparendo ambiental y ya pues la forma de trabajar el comparendo ambiental, pues llega a la patrulla común y corriente bien sea por denuncia, o que vaya pasando por ese sitio y vea que una persona está arrojando escombros o basura, se le llama la atención se le hace el comparendo ambiental, en ciertas alcaldías llaman a la persona, pues ya depende de cómo tengan justificado en la alcaldía, llama a la persona le hacen un llamado de atención, de pronto si es reincidente va a hacer algunas campañas o conciliación y pues ya también la alcaldía si quiere también una forma pecuniaria pues puede pagar una especie de multa.

A1. Respecto a la responsabilidad de la aplicación del comparendo a mí me gustaría saber si ustedes son realmente competentes o no son realmente competentes frente a la aplicación del comparendo ambiental.

A2. Bueno, en cuanto a las fortalezas y debilidades del comparendo , en cuanto a las fortalezas, pues si se está creando en ciertas ciudades, en ciertos municipios cierta cultura en la gente de por lo menos ya tener el frente de sus casa limpio o de sacar la basura el día que es, en los lavaderos de vehículos tener las trampas de grasas de no desperdiciar tanta agua, lo mismo la gente también de no lavar su vehículo en vía pública, en cuanto a debilidades se puede decir que en ciertos sitios no han adoptado realmente el comparendo ambiental, no lo han querido aceptar y no han querido fortalecer esta actividad.

A1. En Bogotá por ejemplo ¿Usted considera que se ha implementado el comparendo ambiental?

A2. Si, en Bogotá, si se ha trabajado fuertemente el comparendo ambiental, el Grupo de Protección Ambiental y ecológica de la Metropolitana de Bogotá lo ha trabajado mucho, pues que hay ciertas alcaldías menores que se comprometen muchísimo a trabajar de la mano con la policía y se hacen buenas actividades, hay alcaldías que de pronto no le prestan mucha atención, pero si en Bogotá se está trabajando muchísimo, se ha visto de pronto el cambio.

A1. ¿Se han impuesto Comparendos, usted sabe de casualidad si se han impuesto comparendos?

A2. Si, si se han impuesto, no tengo la suma, de pronto la cantidad de cuantos comparendos, pero si se han impuesto claro, comparendos.

A1. Vale, de pronto bueno ustedes como me acaba de decir tienen la competencia de imponer el comparendo ambiental ya sea por denuncias, o porque lo cogen el flagrancia, sin

embargo, respecto a las denuncias, ustedes siguen el procedimiento de investigación o ¿Que hacen con esas denuncias que formula la comunidad?

A2, Esas denuncias creo las asume la alcaldía. Nosotros trabajamos lo que es policía ambiental, nosotros tenemos unos grupos juveniles, inclusive aquí tenía el datico, nosotros manejamos grupos juveniles a nivel nacional, todas las metropolitanas departamentales y grupos de nosotros ambientales, ellos tienen que tener uno o dos grupos ambientales, o grupos juveniles ambientales y estos niños se trabajan con decimo y once, cuando están haciendo la electiva, ellos entran a integrar las partes juveniles y con ellos es con quienes se va a hacer lo que son fechas ambientales, que es el día del agua, el día de la tierra, el día del árbol o va y se apoya uno con ellos, va y recupera un parque, recupera una fuente hídrica, si toca sembrar árboles se siembran, todas esas actividades se hacen con ellos , entonces tocaría vincular a los colegios.

A1. Bueno ya para finalizar me gustaría saber su opinión de ¿Qué es lo que considera que falta a esta política pública del comparendo ambiental?

A2. Bueno aquí lo que falta de pronto es más concientización de las personas, de la parte administrativa de los municipios, de dar más conciencia, de crear comités desde la parte, por el alcalde, inspector de Policía, policía ambiental, entes ambientales que estén en la jurisdicción y los colegios, en los cuales están los niños de décimo y once y nosotros tenemos actividades con esos niños de grupos juveniles ambientales en donde se trabaja todo lo que es calendario ambiental, el día del árbol, el día del agua, el día de la tierra, en estas fechas ambientales, pues se van a los parques se recuperan fuentes hídricas del sector, se recogen basuras de las áreas más afectadas, se sensibiliza a la comunidad del barrio donde se estén arrojando basuras puerta, entonces todo esto es un llamado a la comunidad por trabajar por tener una comunidad más sana y un ambiente mejor.

A1. Bueno vale subintendente, muchas gracias.

Entrevista VII.

Fecha: Junio 24 de 2014

Hora: 11:00 a.m.

Lugar: Bogotá.

Participante: Dr. Diego Bravo Borda.

**Convenciones:*

A1: Entrevistador.

A2: Participante.

A1. Muy buenos días estamos el día de hoy elaborando una entrevista, con el Dr. Diego Bravo, para el tema del trabajo de grado del comparendo ambiental, Dr. Buenos días como esta, me regala por favor una presentación de las labores que usted ha desarrollado en el tema ambiental y todas las labores que usted ha desarrollado en esta temática.

A2. Buenos días Sandra, yo vengo trabajando en el tema ambiental, y en el tema del derecho ambiental, desde hace 20 años largos, fui Director de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, miembro de la comisión asesora de la legislación ambiental, forme parte del consejo nacional ambiental, del consejo técnico ambiental del ministerio y de varias juntas directivas que tiene que ver con ese tema tanto nacionales, como internacionales, entre ellas la asociación interamericana para la defensa del medio ambiente y en el derecho ambiental, miembro de la comisión de derecho ambiental de la unión internacional para la conservación de la naturaleza, que es la organización ambiental, más antigua y más grande del mundo y pues he trabajado como profesor, he sido asesor en la materia y desde luego en temas relacionados con el agua como servicio público, profesor de

servicios público, Gerente de la empresa del acueducto y miembro de varias juntas directivas de empresas de servicios que trabajan desde luego con el insumo ambiental

A1. Bueno Dr. Muchísimas gracias por su presentación, teniendo en cuenta su larga trayectoria yo voy a empezar a hacerle unas preguntas para abordar el tema del medio ambiente y del comparendo ambiental. La primera pregunta que yo tengo es ¿Cuál es la responsabilidad que tienen las autoridades a nivel nacional, regional y distrital, respecto a la protección del medio ambiente?

A2. No pues es una responsabilidad muy importante tanto que se consignó en la constitución, entre tantas, tantas disposiciones relacionadas con el medio ambiente la de que unas entidades se encargaran del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, luego esas funciones son en principio del estado central, del gobierno nacional, hay algunas que pueden ser entregadas, confiadas dentro de lo que puede ser o pueda incluirse en la gestión propia de sus intereses a las entidades territoriales, pero como el ambiente es un asunto que traspasa los límites pues debe ser ejercido por autoridades que por lo mismo tenga también esa posibilidad de estar más allá de esa limitación político-administrativa, luego la responsabilidad es del estado central porque es muy importante que se vinculen los municipios, en este caso el distrito, pero acá la ley va en contra de la constitución, la ley le dio funciones que no son propias de una entidad territorial y que perjudican la gestión del manejo del ambiente equilibrado por que se requiere entre otras cosas imparcialidad y los municipios son los principales promotores del desarrollo económico y social y si bien eso es importante, no se trata de que no haya desarrollo lo que si debe quedar claro es que no son los que promueven el desarrollo los que al mismo tiempo ejerzan la función de autoridad ambiental, entonces, la administración de los recursos naturales que es la tarea central de las Corporaciones Autónomas Regionales asignada por la

constitución es la decisión sobre el uso y el abuso de los recursos naturales renovables y eso solamente lo puede hacer una autoridad en el país, o eso debiera, la ley ha abierto a que lo hagan otros y eso es parte de las debilidades que tenemos en nuestro sistema ambiental, que eso no garantiza imparcialidad, que eso diluye las competencias, que eso fractura el manejo eco sistémico de los recursos, que eso tiene que hacerse tomando en cuenta su carácter interdependiente, la interdependencia de los ecosistemas y le asigna unas funciones a las entidades territoriales, pero son unas funciones administrativas reglamentarias, las de dictar reglas, para la protección, defensa, control de su patrimonio ecológico y cultural.

A1. Bueno Dr. La segunda pregunta que me gustaría hacerle es ¿Cuáles son los mecanismos de protección que se tienen acá para la conservación y un adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente y como se aplican estos mecanismos de protección con los que se cuentan?

A2. Hay muchos mecanismos que están consagrados desde hace mucho tiempo, pero bueno situémonos desde la expedición del Código Nacional de los Recursos Naturales y de protección del Medio Ambiente que se hizo en 1974, entonces tenemos de protección especial, de conservación, de regímenes especiales como Parques Nacionales Naturales, o las diferentes categorías de parques que hay que son cinco categorías, reservas forestales, protectoras o productoras, son instrumentos de protección muy importantes finalmente de administración del ambiente, también de planeación está el deber de planear el manejo y aprovechamiento, ya más directamente los Planes de Ordenamiento, de ordenamiento del Recurso Hídrico, que están desde el código y los decretos reglamentarios del código, de ordenamiento ambiental del territorio, de Ordenamiento territorial en donde los relevantes ambientales prevalecen y son de obligatoria protección pues entre comillas y los clásicos instrumentos de administración que son las licencias que se otorgan para proyectos, obras,

actividades o los permisos, concesiones, viabilidades que son más referidas directamente al uso de determinado recurso y los instrumentos económicos que serían muy importantes si estuvieran bien dimensionados, si tuvieran una naturaleza jurídica propia, porque el haberlas inscrito en el escenario de los tributos como contraprestación de un servicio pues desfigura la máxima que les dio origen que es el que contamina paga y eso no entraña nada a cambio, acá lo que se trata es de un desincentivo para que se adopten modificaciones a las conductas, conversión para consumir menos y consumir de manera sostenible, e impactar menos, contaminar menos, reducir la carga contaminante, pero si se vuelve contraprestación la tasa, pues se supone que es para descontaminación, pues termina haciendo lo que debiera hacer el contaminador y desaparece el desincentivo, el sentido del desincentivo aparte de que los han tasado muy bajo, no estimulan a nadie a nada la gente lo paga sin ningún problema, e inclusive en algunos casos la gente confunde el sujeto activo con el sujeto pasivo, en el caso de los grandes municipios que el mismo que contamina es el mismo que cobra entonces la Secretaria de medio ambiente, le cobra a la Empresa de acueducto y la plata queda en los fondos mismos del distrito, ¿Qué estímulo va a ser eso para que adopten algún cambio de conducta?, ninguno, los instrumentos económicos, eso es básicamente lo que hay, desde luego tiene a su mano una serie de instrumentos de control, de vigilancia y de mecanismos para la imposición de sanciones, multas para perseguir la sanción ambiental, y en eso si entra a jugar un papel muy importante de policía la autoridad municipal, donde termina aquí conectándose muy de cerca con el comparendo ambiental.

A1. Bueno Dr. Respecto a los mecanismos que usted me acaba de mencionar por ejemplo de tipo económico, bueno usted ya me menciona algunas de sus debilidades, me gustaría hablar de las debilidades y fortalezas también de los otros tipos de instrumentos y de las fortalezas que tiene el instrumento económico por ejemplo.

A2. Aquí para sacar a delante esta legislación se ha tenido que librar una batalla muy fuerte con los poderes económicos, y aun cuando vieron la luz los diferentes instrumentos, pues están rodeados de montones de debilidades y entonces las licencias ambientales les cambiaron una palabrita en la ley 99, para que ya no sea algo que por su naturaleza tenga la vocación de contaminar sino lo que diga la ley y los reglamentos, sino lo dice la ley y los reglamentos así tenga toda la vocación de contaminar no requiere de licencia ambiental por ejemplo y para poner un ejemplo bien grande, si algo dio discusión fue lo de la planta de leona en este territorio, si hoy se fuera a construir la planta leona, no requeriría de licencia ambiental, o una cementera, las industria manufactureras en general, la mayoría de la agroindustria en la sabana de Bogotá, lo más impactante que hay en el territorio nacional, la agroindustria, las flores, las tenerías, las curtiembres, no y en el territorio en general, las porcículas, lo avícola, todo eso fue eximido del trámite de la licencia ambiental pegados de ese huequito que abrió la ley 99 de decir lo que diga la ley y los reglamentos, y entonces si la ley y los reglamento no dice entonces la explotación petrolera se hace sin licencia ambiental porque la ley y los reglamentos no dice y los servicios públicos por ejemplo, no hay nada que impacte más que los proyectos lineales son muy impactantes, pueden llegar a decir que los impactos son típicos, si eso puede ser cierto, como ese impacto es diferente, su efecto según donde se produzca, no es lo mismo impactar en un desierto que impactar en un páramo, entonces tratar de diluir esto en unas guías ambientales para que se hagan las cosas si licencias, el caso es que y yo me temo que fue para permitir el puesto de este maltrato a los humedales en este territorio de Bogotá que se eliminó la licencia ambiental para el tendido de redes de servicios público, entonces pasan las redes de alcantarillado por los humedales, porque pues ya la visión muy de ingenieros sin consideración del aspecto ambiental cree que eso solamente tiene un papel hidrodinámico y las consideraciones de la vida que hay allí de

lo importantes que es conservarlo quedan en un segundo plano, entonces licencias muy debilitadas, instrumentos económicos muy debilitados y las instituciones mismas que tienen pues que encargarse de esto, pues ni que decir, eso si el aplastamiento que se le ha hecho en el País a las Corporaciones Autónomas Regionales no tiene nombre, luego hoy en Colombia, no hay autoridad ambiental que nos garantice una verdadera protección, conservación y adecuado manejo del ambiente.

A1. Vale Doctor ya me voy a entrar en el tema del comparendo ambiental, me gustaría saber el comparendo ambiental ¿Usted qué piensa de este instrumento y cuál es la relación que tiene este instrumento frente a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales?

A2. A mí me parece muy importante el Comparendo ambiental sobre todo desde el punto de vista educativo de involucrar a los ciudadanos en un compromiso permanente, diario, cotidiano con el medio ambiente y de hacer conciencia de cómo deben ser sus relaciones con el entorno, es muy difícil, porque esto quedo a cargo de los municipios, son los municipios los que lo tienen que sacar adelante comenzando por los concejos y entonces esta la tendencia de aprobar acuerdos en los Concejos y que se queden en aquellos, por ahí yo no sé cuántas comparenderas habrán mandado a imprimir, si es que han mandado a imprimir alguna y si están imponiendo o no comparendos, pero si se impulsa y si se compromete realmente a los municipios a eso, pues si es importante porque es una tarea educativa , al mismo tiempo que reprende, educa y vincula a la policía y a la organización institucional de la entidad territorial en la defensa del ambiente, y sobre todo en el ambiente que los impacta más directamente que es el ambiente urbano.

A1. Dr. Me gustaría saber, usted considera que este instrumento es útil, ¿Qué debilidades y que fortalezas usted considera que existen en este instrumento, en esta política pública del comparendo ambiental?

A2. Pues yo no soy muy experto en el tema del comparendo ambiental pero yo creo que la principal debilidad de este tipo de instrumentos siempre está referida a la debilidad institucional, pues claro está el tema de las licencias que hay una debilidad en la definición misma que es deliberada, la hacen justamente para poder aplastar el instrumento o las debilidades que hay en los instrumentos económicos para que no sean de verdad estímulos porque también es deliberado, no quieren poner a la gente contra verdaderas presiones respecto de sus conductas, peor aquí la debilidad es más institucional que se tenga la capacidad de extender esto de forma que se haga efectivo, que realmente este la policía, no solo la policía ambiental pues ya está claro que de la policía ambiental forman parte todos, pendiente de ver quien está cometiendo las infracciones y darles su comparendo, eso no ha llegado al nivel que tiene el comparendo por ejemplo en materia de transito remotamente, peor para eso se necesita decisión política, decisión política de la administración y decisión política de la policía es más un problema institucional y de voluntad política que del instrumento mismo, el instrumento mismo puede tener hay algunas debilidades, he podido conocer de lejos si se quiere, pero eso se resuelve, se corrige, le hacen las modificaciones correspondientes de cómo se aplica, como se cobra que están ahí las dificultades, peor lo primero que tiene que haber es el despliegue real para hacerlo efectivo.

A1. Me gustaría también preguntarle, respecto a cuando usted estuvo en el cargo de director de la Empresa de Aseo y Alcantarillado acá de Bogotá, me gustaría preguntarle si se pudieron adelantar algún tipo de actividades, planes, proyectos, respecto a por ejemplo el tema que nos compete que son residuos sólidos y escombros acá en la ciudad.

A2. Lo que pasa es que la empresa no ha tenido proyección en ese tema, cuando lo ha manejado, y a penas en la última parte es que ha manejado el tema de residuos sólidos, pero ya con el servicio de recolección, barrido y limpieza y la prestación de los servicios complementarios como lo está haciendo hoy con mucha propiedad en más de la mitad de la ciudad de Bogotá, la empresa lo que sí ha tratado de hacer en estos últimos años a partir de esta administración es asumir una verdadera responsabilidad empresarial, ambiental y social que no la ha tenido, que esa ha sido la falla de la ley 142, se enfocó mucho a las empresas en general públicas y privadas hacia la rentabilidad y entonces dentro del mismo estado, empresas públicas que deberían tener visión de estado, pues prevalece la idea de que eso es un negocio y que con ellos no es por ejemplo el tema ambiental, claro que lo es, no porque se vayan a convertir en autoridad ambiental, ni en autoridad ordenadora del territorio que es el ataque que han hecho para desvirtuar lo que la empresa se propuso corregir, no, es responsabilidad ambiental y responsabilidad social porque lo que si no es papel de la empresa es desordenar el territorio, lo que si no es papel de la empresa propiciar la destrucción de sus valores naturales, desfigurar las fronteras entre lo urbano y lo rural, porque en eso tienen interés los propietarios de suelos y digamos que si se quiere esos intereses son legítimos pero no es el papel de la empresa el de valorizarle las propiedades a la gente sino la de actuar la de prestar un servicio que debe garantizar con conciencia ambiental y social, social como, pues no haciendo solamente la infraestructura que va a beneficiar los proyectos de las grandes desarrolladoras o urbanizadoras sino dándole prevalencia al interés ciudadano, no, porque, por donde se hacen los énfasis en las inversiones para cierto tipo de proyectos, entonces, ya hay otra idea, la inversión en los énfasis en el centro ampliado y allí se va a llevar a gente pues hasta cuando se pueda, ya esto traía una inercia muy grande y habían sacado a la mayoría de esa gente por ejemplo hacia Soacha, pero bueno lo que se haga aquí tiene que hacerse con

ese sentido y la prevalencia no es por donde van los proyectos de los grandes constructores para trazar por allí las redes sino por donde es que se debe ordenar la ciudad, organizar la ciudad para darle la infraestructura correspondiente que es desde el punto de vista social, parte de los incentivos que tienen que estar reconocido en el reconocimiento de derechos fundamentales, cosas como el mínimo vital y cosas como estas, y desde el punto de vista ambiental, pues no propiciar la destrucción del ambiente por un lado, defenderé los interés de los ciudadanos, en la medida de que si la contaminación de las aguas es muy grande, si la cantidad de aguas que tiene que tratar la empresa es de muy mala calidad, es mucho mayor el costo en el que tiene que incurrir la empresa para prestar ese servicio y eso se va a ir a los ciudadanos en las tarifas.

A1. Bueno Dr. Ya para finalizar me gustaría preguntarle ¿Qué falta para aplicar eficazmente el Comparendo Ambiental acá en la ciudad de Bogotá?

A2. Bueno, puede parecer una explicación o una opinión muy general porque prácticamente lo mismo se puede decir de todo , pero es que en realidad no veo ninguna decisión institucional, ninguna voluntad política real expresada en acciones concretas que muestren que se están realmente puliendo en práctica el comparendo, para que sea educativo, para que de verdad cumpla su propósito y es que también es muy difícil, siempre se ha hablado aquí de volver al policía en el famoso policía de la esquina, es muy insuficiente eso, frente a la extensión del territorio, tendría que tratar de articularse con los propios cuadrantes y que les inscriban dentro de sus obligaciones estas, pues uno ve a la policía, cuando habla con ellos, realmente comprometidos con eso y con la decisión de hacerlo, peor como faltan algunos elementos por aclarar, precisar, en todo este régimen sancionatorio, como se aplica, hay algunas discusiones en eso, pues si eso se aclara tiene que haber voluntad política de extender eso y de involucrar a los ciudadanos en eso y eso es muy grande es una tarea muy

grande, son cosas que se quedan para el estudio para que hagan una tesis, para que se hable de que existe, de que lo aprobaron en los concejos, pero el día que encuentres a alguien que le hayan impuesto un comparendo ambiental le tomas una foto y nos la compartes, porque fotos de los que cometen las infracciones si hay montones.

A1. Bueno Doctor, muchísimas gracias por la entrevista.

Entrevista VIII.

Fecha: Julio 04 de 2014

Hora: 8:00a.m.

Lugar: Consejo Superior de la Judicatura.

Participante: Dra. Carolina Álvarez

**Convenciones:*

A1: Entrevistador.

A2: Participante.

A1: Muy buenos días , nos encontramos el 4 de julio a las 8am, estoy con una magistrada auxiliar del Consejo Superior de la Judicatura , sala disciplinaria , ella se llama Carolina Álvarez , Doctora le comentamos , somos de la universidad Santo Tomas, y estamos trabajando en un proyecto respecto del tema del medio ambiente en específico del tema el comparendo ambiental, y nos interesa mucho su conocimiento y opinión respecto de este tema, le voy a formular una breves preguntas, muchísimas gracias por estar aquí.

A1: La primera pregunta se dirige, a si sabe usted: ¿Cuáles son los mecanismos de control del medio ambiente y como se aplican?

A2: Buenos Días, como estas, si, uno de los principales mecanismos del medio ambiente que surgió con la constitución del 91, fue el tema de las consultas previas, antes de realizar cualquier obra , o de hacer alguna explotación minera o de petróleo, esas consultas

previas surgieron por el estado social de derecho, el cual lo que busca es mantener un desarrollo sostenible en nuestro país , y donde las comunidades deben saber qué es lo que va a pasar en su territorio, que obra va ocurrir y que impactos ambientales o en el tema también Étnico podrían ocurrir, a mí me parece que estas consultas previas han sido muy benéficas en el sentido en que hay más contacto con la sociedad y que son las personas que viven en los territorios. De igual forma esta la agencia nacional de licencias nacionales ANLA, la cual está dedicada solamente al tema de licencias ambientales y de las consultas previas que genere en cada comunidad lo cual es completamente beneficioso, naturalmente cada vez que hay un procedimiento adicional va a generar más demoras, pero lo que importa es que estamos conscientes de generar un desarrollo tanto sostenible como sustentable para nuestras futuras generaciones.

A1: Doctora, ¿cuál cree que son las ventajas y desventajas, de estos mecanismos de control?

A2: Estos mecanismos tienen más ventajas que desventajas, puesto que lo que estamos buscando es una renovación del ecosistema, hay un principio muy importante que es el que contamina paga, entonces entre más contaminación haya más se debe pagar, siempre y cuando esos impuestos o esas tasas que se deban pagar sean netamente para el tema ambiental y se pueda reforestar o se pueda conservar un ecosistema para las futuras generaciones.

A1 ¿Conoce usted, que es el comparendo ambiental y si lo conoce sabe cuál es su finalidad respecto de la protección al medio ambiente?

A2: Si, el comparendo ambiental surge como una de las formas para poder salvaguardar nuestro medio ambiente, consiste principalmente en poder reforestar o contribuir a que se regenere nuevamente el ecosistema que se está dañando por una explotación minera, energética o por algunas intervenciones de la mano del hombre en el estado, en el territorio.

Hay lo que se busca, es que todo lo que se esté contaminando o todo lo que se está viendo afectado ambientalmente se pueda reconstruir mediante nuevas obras netamente ambientales, entre más contaminación haya, pues más se debe cancelar y mayor va a ser el comparendo ambiental a pagar.

A1 ¿Qué piensa usted del tema de comparendo ambiental, frente al tema de manejo y residuos sólidos?

A2: El tema de manejo de escombros y de residuos sólidos sobre todo en nuestro país que ya prácticamente las canteras se encuentran completamente llenas, se trata es precisamente de hacer una nueva renovación morfológicamente el estado, debe volver a renovarse, entonces esa renovación morfológica es lo que está buscando, que surjan nuevos programas de contingencia y de mantenimiento ambiental.

A1. Muchísimas Gracias.